

PROSPECTO DEFINITIVO

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECT. The securities described in this Prospect have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



BBVA – BMV México Consumo Frecuente RT TRAC



nacional financiera
Banca de Desarrollo

CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
FIDEICOMITENTE

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA
FIDUCIARIO EMISOR

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

MONTO TOTAL AUTORIZADO

\$49,999'999,995.00

(CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Las características de cada Certificado y su valor nominal, entre otras características, serán determinadas en el presente Prospecto, el Fideicomiso, en el Aviso de Oferta Pública y en el Título. Los Certificados se denominarán en Pesos.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VALORES:

FIDUCIARIO EMISOR:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR:	El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en las Instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y (e) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.
FINES DEL FIDEICOMISO EMISOR:	Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la emisión de Certificados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente; (b) el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo la oferta pública de Certificados; (c) que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es); y (d) que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).
TIPO DE VALOR:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
NUMERO DE CERTIFICADOS A SER EMITIDOS EN OFERTA PÚBLICA:	200,000 (Doscientos mil)
CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS:	Ver apartado "LA OFERTA" en este Prospecto.
CLAVE DE PIZARRA:	"CONSUMO 10"
DENOMINACIÓN:	Los Certificados a ser emitidos al amparo del presente Prospecto estarán denominados en Pesos.
VALOR NOMINAL:	\$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.)
MONTO TOTAL AUTORIZADO:	Hasta \$49,999'999,995.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
PRECIO DE COLOCACIÓN:	\$16.961873 (Dieciséis pesos 961873/1000000 M.N.).
MONTO COLOCADO EN OFERTA PÚBLICA:	\$3'392,374.60 (Tres millones trescientos noventa y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)
FECHA DE LA OFERTA:	05 de octubre de 2010.
FECHA DE CRUCE Y REGISTRO EN BMV:	06 de octubre de 2010.
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	06 de octubre de 2010.
RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL EMISOR:	Los recursos en efectivo que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de Oferta Pública, serán utilizados por el Emisor para el pago de los Valores y demás activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en relación con la Oferta Pública de dichos Certificados. Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados Bursátiles que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión de los Valores que compongan la Canasta correspondiente (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).
POSIBLES ADQUIRIENTES:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
PERIODICIDAD DE PAGO DE	

DISTRIBUCIONES:

Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos de la Emisión; sin embargo, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente, por tanto no se prevé que se paguen Distribuciones a los Tenedores.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE DISTRIBUCIONES:

El pago de las Distribuciones que en su caso se realicen se hará a través del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F., mediante transferencia de fondos.

GARANTÍA:

Los Certificados no cuentan con garantía específica.

DEPOSITARIO:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

RÉGIMEN FISCAL:

Los inversionistas tendrán que considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados resultantes de Órdenes o la Recomposición del Índice y la compra y venta de Certificados. Al respecto, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente contiene reglas que resultan aplicables a los participantes del Fideicomiso conforme lo siguiente:

1) Las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero que perciban ingresos por la enajenación de los certificados no pagarán el impuesto sobre la renta, considerando que el fin del Fideicomiso será la administración, adquisición o enajenación de acciones que se encuentren colocadas en la BMV con el objeto de replicar el rendimiento que se obtendría del Índice diseñado, definido y publicado por la BMV, que los Certificados otorgarán derechos sobre el patrimonio del Fideicomiso, y que el valor promedio mensual del patrimonio del Fideicomiso estará invertido al menos en un 97% en acciones que cumplen con los requisitos de exención previstos en los artículos 109, fracción XXVI y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto sobre la renta que corresponda a los intereses percibidos a través del Fideicomiso provenientes del remanente en cuentas bancarias o inversiones, será retenido por el Fiduciario a una tasa del 30%, dicha retención tendrá el carácter de pago definitivo y será enterado a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes inmediato siguiente al mes en que se percibieron los intereses. Para determinar el monto del impuesto sobre la renta que corresponda a cada Certificado se dividirá el monto de las retenciones que correspondan al día que se trate, entre el número de Certificados emitidos por el Fideicomiso.

Los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los Certificados informarán al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 15 (quince) de febrero de cada año, los datos de las enajenaciones de Certificados realizadas y de los demás ingresos pagados a los Tenedores de los Certificados durante el año de calendario inmediato anterior, así como el monto de las retenciones efectuadas por el Fiduciario por los intereses percibidos, respecto de todas las personas que hubiesen sido Tenedores de los Certificados durante dicho año de calendario.

Los intermediarios financieros también deberán proporcionar a más tardar el 15 (quince) de febrero de cada año, constancia a los propietarios de los Certificados en las que se señalen los ingresos derivados de la enajenación de Certificados, así como el monto de los intereses nominales y reales, percibidos a través del Fideicomiso y el monto de la retención con carácter de pago definitivo que les corresponda, también deberán entregar constancia por los pagos de dividendos fiduciarios que realicen a los Tenedores de los Certificados en el momento en que se pague dicho dividendo.

2) En caso de que el patrimonio del Fideicomiso no cumpla con el porcentaje antes señalado, las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero que perciban ingresos por la enajenación de los Certificados causarán el impuesto sobre la renta según les corresponda, por los ingresos provenientes de la enajenación de las acciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y por los intereses que obtengan a través de dicho Fideicomiso, por lo cual, las personas físicas deberán acumular los ingresos por intereses reales devengados a su favor a través del Fideicomiso.

Los intermediarios financieros deberán realizar y enterar a las autoridades fiscales mensualmente, a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes siguiente al mes en el que se devengue el interés gravado, la retención por los ingresos devengados que obtengan las personas físicas, Tenedores de los Certificados emitidos por el Fideicomiso, conforme al artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los intermediarios financieros considerarán como capital que da lugar al pago de los intereses, la parte alicuota de los activos del patrimonio del Fideicomiso que generen intereses que le corresponda a los Certificados al momento en que éstos fueron adquiridos.

Tratándose de residentes en el extranjero, los intermediarios financieros calcularán y enterarán a las autoridades fiscales, la retención del impuesto correspondiente de conformidad con el artículo 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En ese caso los intermediarios financieros deberán realizar la retención cuando el residente en el extranjero efectúe la enajenación de los Certificados, aplicando la tasa impositiva respectiva a la parte alicuota de los activos que componen el patrimonio del Fideicomiso que generen intereses que le corresponda a los Certificados enajenados.

3) Por lo que se refiere a las personas morales residentes en México, éstas determinarán la ganancia o pérdida obtenida en la enajenación de los Certificados conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para tales efectos, las personas morales deberán considerar los saldos de la cuenta fiduciaria de dividendos netos que tenga el Fideicomiso en la fecha de la enajenación y adquisición de los Certificados, en lugar del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por otra parte, las personas morales residentes en México que determinen la citada ganancia o pérdida no deberán considerar el monto de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar a que se refiere el inciso b) de la fracción II del citado artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni las pérdidas fiscales a que se refiere la fracción III de dicho artículo.

4) En relación con los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades emisoras de las acciones que conformen el patrimonio del Fideicomiso, los mismos no representarán ingreso acumulable para los Tenedores de los Certificados sino hasta el momento en que efectivamente los perciban, debiendo ser registrados en la cuenta de dividendos netos que llevará la institución fiduciaria.

Respecto de las cantidades que perciban los Tenedores residentes en México y en el extranjero, que sean distribuidas por el Fideicomiso y que provengan de la cuenta de dividendos netos antes referida, dichos perceptores estarán sujetos al régimen que para cada caso prevé la citada ley para los ingresos por dividendos, debiendo atender a la residencia fiscal y la naturaleza de los perceptores.

5) En aquellos casos en los que ocurra el canje de Certificados por las acciones que éstos respaldan, se considerará como precio de enajenación de los Certificados y de las acciones que amparan dichos Certificados, el valor de cotización o de avalúo que tengan las citadas acciones al cierre del día en el que ocurra el canje, este mismo valor se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones adquiridas con motivo del canje.

6) En relación con las obligaciones fiscales derivadas de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), el Fideicomitente ejerce la opción de cumplir por su cuenta con las obligaciones fiscales derivadas del artículo 16 de la LIETU en caso de que tenga que cumplir con tales obligaciones fiscales lo hará a través del Fiduciario, puesto que se trata de enajenaciones de títulos de crédito pero siempre y cuando tales títulos de crédito no representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 de la LIETU. El Fiduciario cumplirá con las obligaciones fiscales de pago del Fideicomitente en caso de que se tenga que cumplir con dichas obligaciones. En caso de, que los títulos de crédito representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 de la LIETU los Fideicomisarios tendrán que cumplir por su cuenta con las obligaciones fiscales derivadas del artículo 16 de la LIETU, con lo cual el Fiduciario quedará liberado de cumplir con dichas obligaciones en los términos establecidos por la cláusula 12.5 del fideicomiso. Con base en lo anterior, el Fiduciario dará aviso al Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla II.4.2.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

**DERECHOS QUE CONFIEREN
LOS VALORES:**

ÍNDICE SUBYACENTE:

Ver apartado "3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso - Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados."

Índice BMV-Consumo Frecuente de Rendimiento Total®, mejor conocido en el mercado como Índice BMV-Consumo Frecuente RT.

La marca registrada BMV-Consumo Frecuente de Rendimiento Total a la que se hace referencia en este Prospecto, es una marca de servicio y está siendo utilizada con autorización de BMV, mediante contrato de licencia de uso. Los Instrumentos referidos a dichos valores, emitidos por la Emisora no son patrocinados, avalados, vendidos o promovidos por la BMV. La BMV no hace declaración alguna sobre la recomendación de invertir en sus productos. Asimismo, la licencia de uso antes referida no implica que la BMV avale, sugiera la compra o venta, o esté involucrada en el proceso de oferta pública de los Instrumentos. La BMV no garantiza la exactitud o la constancia en el cálculo de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Tampoco garantiza los resultados a obtener por la Emisora, por los inversionistas o por cualquier otra entidad o persona, derivado del uso de los valores respectivos o de cualquier información relacionada con dichos valores. La BMV de ninguna forma garantiza y expresamente se deslinda de cualquier recomendación o garantía relativa a la negociación o bondad para un propósito o uso particular con respecto a sus productos. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la BMV asumirá responsabilidad alguna por cualquier tipo de pérdida o daños sufridos por cualquier entidad o persona, aún y cuando se les haya planteado la posibilidad de sufrir dichas pérdidas o daños como consecuencia del uso de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Por último, la BMV no quedará obligada a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a cualquier persona por el comportamiento de los precios de los Valores de Referencia, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones, o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de dichos Valores de Referencia.

REPRESENTANTE COMÚN:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

El Intermediario Colocador y el Fideicomitente son la misma persona moral, cuya razón social es Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y los intereses de esta sociedad pueden diferir a los de sus posibles inversionistas, lo que resultaría en un conflicto de interés.

Los Certificados Bursátiles no otorgan ningún tipo de derecho corporativo a los Tenedores.

EL FIDUCIARIO NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y/O AL FIDUCIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

INTERMEDIARIO COLOCADOR:



CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

La emisión de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentra inscrita con el No. 0204-1.70-2010-005, en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del presente Prospecto son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

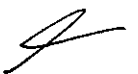
La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto se podrá consultar en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, en el portal que el Fiduciario ha establecido para tales efectos: www.nafin.com/portalnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html, así como en el portal de BBVA Bancomer: www.bancomer.com/asset.

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador

México, D. F. a 06 de octubre de 2010

AUT. CNBV 153/3779/2010 de fecha 24 de septiembre de 2010.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' with a horizontal stroke extending to the right.

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

1.2 RESUMEN EJECUTIVO

- 1.2.1 Objetivo
- 1.2.2 Partes del Fideicomiso
- 1.2.3 Características Generales de los Certificados
- 1.2.4 Cotización de los Certificados en la BMV
- 1.2.5 Cuenta
- 1.2.6 Patrimonio del Fideicomiso
- 1.2.7 Administración del Patrimonio del Fideicomiso
- 1.2.8 Unidades
- 1.2.9 Reconstrucción del Índice
- 1.2.10 Estructura Mediante la cual se Realizará la Oferta
- 1.2.11 Gastos de la Oferta
- 1.2.12 Antecedentes de los Trackers (ETFs)

1.3 PRINCIPALES BENEFICIOS DEL INVERSIONISTA

- 1.3.1 Transparencia de un Portafolio de Valores que Componen el Índice
- 1.3.2 Plazo Flexible de Inversión
- 1.3.3 Diversificación
- 1.3.4 Simplicidad
- 1.3.5 Bajos Costos de Administración
- 1.3.6 Adaptabilidad a Varias Condiciones de Mercado
- 1.3.7 Los Certificados como Parte de Estrategias de Inversión

1.4 FACTORES DE RIESGO

- 1.4.1 Riesgos Relacionados con la Economía
- 1.4.2 Riesgos Relacionados con los Certificados
- 1.4.3 Riesgos Relacionados con las Operaciones de Préstamos de Valores
- 1.4.4 Riesgos Relacionados con Otras Operaciones

1.5 OTROS VALORES

1.6 DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

2. LA OFERTA

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

2.2 DESTINO DE LOS FONDOS

2.3 PLAN DE DISTRIBUCIÓN

2.4 GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

2.5 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

2.6 ASAMBLEAS DE TENEDORES

2.7 NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE

2.8 RÉGIMEN FISCAL

2.9 DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE BMV-CONSUMO FRECUENTE RT

- 2.9.1 Presentación
- 2.9.2 Objetivo
- 2.9.3 Mecánica de Cálculo
- 2.9.4 Características del índice BMV-Consumo Frecuente RT
- 2.9.5 Ajuste por Ex - derechos
- 2.9.6 Comportamiento Diario
- 2.9.7 Emisoras que conforman la muestra
- 2.9.8 Volatilidad Histórica del Índice

2.9.9 Información histórica de pago de derechos de las emisoras que conforman la muestra actual del Índice

3. EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

- 3.1 EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO**
- 3.2 EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO**
- 3.3 EXTRACTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES**

4. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

5. ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

6. REPORTES

- 6.1 ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE LA CARTERA**
- 6.2 VALOR TEÓRICO DE LA UNIDAD**
- 6.3 PRECIO TEÓRICO DE LOS CERTIFICADOS**
- 6.4 VALOR TEÓRICO DEL FIDEICOMISO**
- 6.5 NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN**
- 6.6 ESTADOS FINANCIEROS**

7. PERSONAS RESPONSABLES

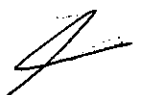
8. ANEXOS

- 8.1 OPINIÓN LEGAL**
- 8.2 CONTRATO DE FIDEICOMISO DE EMISIÓN**
- 8.3 FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO**
- 8.4 CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES**
- 8.5 TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS**

Los anexos incluidos son parte integral de este documento

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL EMISOR NI POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

EL REGISTRO DE MARCA "BMV CONSUMO FRECUENTE DE RENDIMIENTO TOTAL®" DEL ÍNDICE DE REFERENCIA ES PROPIEDAD DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., Y ESTÁ SIENDO UTILIZADO CON SU AUTORIZACIÓN MEDIANTE EL CONTRATO DE LICENCIA.



1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos utilizados con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos.

Administrador de Inversiones	BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Apoderados	Significa las personas designadas de conformidad con las Instrucciones del Administrador de inversiones a quienes el Fiduciario les otorgue los poderes especiales que sean necesarios, a fin de que se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
Aportación Inicial	Significa la cantidad que el Fideicomitente transmita al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución.
Archivo de Composición de Cartera	Significa el archivo que será publicado en la página de Internet de la BMV www.bmv.com.mx cada Día Hábil en términos del Contrato de Fideicomiso que incluirá, entre otros aspectos, información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados que sean emitidos y se encuentren en circulación.
BMV	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Canasta	Significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.
Cartera	Significa los activos mantenidos en la Cuenta del Fideicomiso.
Certificados o Certificados Bursátiles	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión, incluyendo el presente Prospecto, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMV.
Comisión del Fideicomitente	Significa la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos correspondientes a la Oferta, a (ii) la Comisión Global; en el entendido de que dicha comisión estará sujeta a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso y será devengada diariamente y será pagadera mensualmente por periodos vencidos según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Comisión Global	Significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos de la Emisión al Valor Neto de los Activos de la Oferta.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Contrato de Administración de Inversiones	Significa el Contrato de Administración de Inversiones que se celebre.
Contrato de	Significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en

Participante Autorizado	términos sustancialmente similares a los del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Licencia	Significa el contrato de licencia celebrado entre la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
Cuenta	Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
Día Hábil	Significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.
Distribuciones	Significan, en su caso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Tenedores de Certificados en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, sin embargo los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente, por tanto no se prevé que se paguen Distribuciones a los Tenedores.
Documentos de la Emisión	Significan el Título de la Emisión, el Prospecto, el Aviso de Oferta, el Aviso de Colocación, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administrador de Inversiones y el Formato de Contrato de Participante Autorizado.
Efectivo	Serán los recursos líquidos que mantenga la Fiduciaria dentro del Fondo Común.
Emisión	Significa la emisión realizada por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que todo Certificado emitido será adquirido por un Participante Autorizado. El Fiduciario notificará al RNV la colocación de nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante una comunicación semanal enviada vía correo electrónico dirigido a los funcionarios que previamente la CNBV le indique al Emisor, enviando un archivo con información similar a la que se informa periódicamente al público inversionista a través del sistema EMISNET de la BMV, para efectos de carácter registral de los certificados en circulación ante el RNV.
Fecha de Pago	Significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondiente a los Certificados y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
Fideicomisarios en primer lugar	Conjuntamente todos y cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en último lugar	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fideicomiso o Contrato de Fideicomiso	Contrato de Fideicomiso Irrevocable que se celebre entre el Fiduciario y el Fideicomitente y que tiene como finalidad principal la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles con base a los Valores y efectivo transmitidos al Fideicomiso.
Fideicomitente	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.



Fiduciario, Fiduciaria o Emisor	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
Gastos Excluidos	Significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del título de los Certificados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Fideicomitente Administrador de Inversiones en términos de la Cláusula 12.3 del Fideicomiso o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.
Gastos Incluidos	Significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario, en términos de la Cláusula 12.2 del Fideicomiso: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación de este Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de inversiones en términos de la Cláusula 4.3 del Fideicomiso (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de inversiones); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso de cada Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados; y (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso.
Gastos	Significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.
Indeval	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Índice o Índice Subyacente o Índice BMV-Consumo Frecuente RT	Significa el Índice BMV Consumo Frecuente de Rendimiento Total®, diseñado, definido y publicado por la BMV, respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Licencia.
Ingresos	Significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera; y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.
Instrucción de Emisión	Significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario a que realice la Emisión de Certificados, y (ii)



los Documentos de la Emisión.

Instrucciones del Administrador de Inversiones	Significan las Instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario efectuadas en términos del Contrato de Administración de Inversiones.
Intermediario Colocador	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Inversiones Permitidas	Significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (vi) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.
ISR	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
Margen Permitido	Significa el 10% de la cartera, el cual podrá en cualquier momento estar compuesto por valores o, en su defecto, activos que no formen parte del Índice Subyacente.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Notificación de Terminación	Significa la Instrucción del Fideicomitente en términos de la cual el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado, a la entera discreción del Fideicomitente, en cuyo caso los activos de la Oferta serán distribuidos proporcionalmente entre los Tenedores, después de pagar los Gastos aplicables.
Operaciones de Préstamo de Valores	Significa cualesquier operación de préstamo de valores de una Cartera que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador

de Inversiones.

Orden de Cancelación	Significa para el Fideicomiso la orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.
Orden de Creación	Significa para el Fideicomiso la orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado, para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de certificados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.
Órdenes	Significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.
Participante Autorizado	Significa cualquier casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que celebre con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado y cumpla con todas las obligaciones a su cargo derivadas de dicho contrato.
Patrimonio del Fideicomiso	Para la Oferta significa el patrimonio del Fideicomiso que se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones, y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y (e) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.
Porcentaje de Gastos	Significa el 0.35% del Valor Neto de los Activos.
Recomposición del Índice	Significa para el Fideicomiso cualquier cambio o cambios a la composición del Índice efectuada por la BMV.
Recursos Excedentes	Significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo, los Gastos Generales de dicho periodo.
Recursos Faltantes	Significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.
Representante Común	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
SEDI	Significa el Sistema Electrónico de Información de la BMV.
Tenedores	Significan los tenedores de los Certificados emitidos por el Fiduciario.
Título	Significa el título que representará los Certificados.

Unidad	Significa 200,000 (Doscientos mil) Certificados, o el número de Certificados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.
Valor Neto de los Activos	Significa, (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados emitidos y en circulación.
Valores	Significan las acciones que coticen en la BMV que integran el Índice.



1.2 RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Las cifras (incluidos porcentajes) que aparecen en el Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

1.2.1 Objetivo

El objetivo es ofrecer instrumentos de inversión tendientes a generar, antes de Gastos, rendimientos similares al rendimiento del Índice Subyacente.

Los Certificados serán registrados en el RNV y listados en la BMV.

Con posterioridad a la oferta pública, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario una Canasta a cambio de la emisión a su favor del número de Certificados que correspondan a dicha(s) Unidad(es).

Asimismo, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Cancelación respecto de una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a dichas Unidades, a cambio de una Canasta por cada Unidad.

Cada Orden de Cancelación y/o Creación podrá requerir el pago de una comisión que el Participante Autorizado pagará al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado.

El Fiduciario podrá utilizar los recursos líquidos de la Cuenta para liquidar las operaciones que el Administrador de Inversiones haya celebrado y que conformen la Cartera, así como para realizar los demás gastos en la medida permitida por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

1.2.2 Partes del Fideicomiso

Fideicomitente:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores de Certificados.
Fideicomisario en último lugar:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Administrador de inversiones:	BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Representante Común:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

1.2.3 Características Generales de los Certificados

Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario Emisor, en los términos y condiciones que se establezcan en los Documentos de la Emisión.

Los Certificados se emitirán hasta por un monto autorizado de \$49,999'999,995.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco Pesos 00/100 M.N.)

Los Certificados conferirán a sus Tenedores el derecho a una parte del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, en términos de los Documentos de la Emisión.

Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos de la Emisión.

El Fiduciario no estará obligado a entregar los activos depositados en la Cuenta a Tenedores o Participantes Autorizados salvo en la manera prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Participante Autorizado.

1.2.4 Cotización de los Certificados en la BMV

Los Certificados estarán inscritos en el RNV con el objeto de ser posteriormente listados en la BMV. Asimismo, podrán ser comprados o vendidos en el mercado secundario como cualquier otro valor inscrito en el RNV, listado en la BMV y que forme parte del mercado de valores de renta variable.

1.2.5 Cuenta

Los activos a ser depositados en la Cuenta serán principalmente Valores que formen parte del Índice.

Una parte de los activos podrá ser invertida en valores, o en su defecto, en activos que no se encuentren incluidos en el Índice Subyacente, pero que estén listados en la BMV y que el Administrador de Inversiones considere que servirán para que la Oferta replique los rendimientos del Índice Subyacente. Una parte de los activos podrá ser invertida en futuros pero no en otro tipo de operaciones financieras derivadas, los cuales serán administrados por el Administrador de Inversiones o por una filial del Administrador de Inversiones. Una parte de los activos podrá también ser invertida en efectivo, equivalentes de efectivo y fondos de mercado de dinero, incluyendo fondos administrados por el Administrador de Inversiones o por una filial del Administrador de Inversiones.

El uso de los futuros se hará con la finalidad de gestionar liquidez y en todo caso el valor nominal de estos instrumentos no será mayor al Margen Permitido. Asimismo, el uso de los futuros en ningún momento se hará con la finalidad de apalancar la cartera ni de obtener rendimientos superiores al del Índice de referencia.

Los Documentos de la Emisión establecerán un Margen Permitido, esto es, el porcentaje máximo de la Cartera que podrá en cualquier momento estar compuesta por valores o, en su defecto, activos que no formen parte del Índice Subyacente. En consecuencia, el Fiduciario podrá liquidar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y hasta el Margen Permitido, cualesquier activo o activos distintos a los Valores.

Todos los activos correspondientes a la Oferta serán depositados en la Cuenta, la cual el Fiduciario mantendrá abierta por el tiempo que existan Certificados en circulación. El Fiduciario administrará la Cuenta de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, según corresponda.



1.2.6 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se compone por:

- (i) La Aportación Inicial;
- (ii) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;
- (iii) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones, y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- (iv) Todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y
- (v) Las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

1.2.7 Administración del Patrimonio del Fideicomiso

Los Certificados buscarán replicar, antes de Gastos, rendimientos similares al rendimiento del Índice Subyacente. El Fiduciario y el Administrador de inversiones utilizan una metodología de Gestión Pasiva de inversión a fin de lograr el objetivo de inversión de la Oferta. Los Certificados no buscan obtener rendimientos mayores a los reflejados por el Índice ni posiciones defensivas temporales cuando los mercados decaen o aparentan estar sobrevaluados. La indización elimina la posibilidad de que los Certificados puedan obtener mayores rendimientos que el Índice Subyacente, a la vez que evita algunos de los riesgos inherentes a una administración de tipo activo, tales como una selección deficiente de valores.

El Fideicomiso no cuenta con un comité técnico. El Fiduciario deberá apearse a ciertos criterios generales de administración contenidos en el Contrato de Fideicomiso, a las Instrucciones del Administrador de Inversiones y a las disposiciones de los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

1.2.8 Unidades

Los Certificados podrán ser adquiridos o amortizados directamente del Fideicomiso exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas.

Cada Participante Autorizado que desee crear una Unidad transmitirá al Fiduciario una Canasta que se aproxime a la composición del Índice Subyacente y un monto determinado de efectivo, para cada Unidad a ser creada. En forma similar, los Certificados podrán ser amortizados exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Cada Participante Autorizado que desee amortizar una Unidad recibirá del Fiduciario, por cada Unidad redimida, una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores no se convertirán en Fideicomitentes del Fideicomiso por virtud de la transmisión de una Canasta o cualesquiera otros activos al Patrimonio del Fideicomiso.

1.2.9 Recomposición del Índice

La BMV tiene la libertad de llevar a cabo una Recomendación del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario Instrucciones para las compras y ventas de los activos. Asimismo, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Recomendación del Índice, en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

1.2.10 Estructura Mediante la cual se Realizará la Oferta

Con posterioridad a la oferta pública inicial de Certificados, si la hubiere, los Certificados serán emitidos solamente una vez que el Fiduciario reciba (i) una Orden de Creación emitida por un Participante Autorizado que cumpla con todos los requisitos que respecto de las Órdenes de Creación se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.

A continuación se presenta un diagrama de flujo relativo a las Órdenes de Creación.



Para mayor información ver la Sección 3.2 "EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO".

Funciones del Administrador de Inversiones.

El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros que coticen en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un "Valor"), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso.

Para mayor información ver la Sección 3.3 "EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES".

1.2.11 Gastos de la Oferta

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar, en términos del Contrato de Fideicomiso, la Comisión del Fideicomitente que corresponda a la Emisión de Certificados, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Administrador de Inversiones. La Comisión Global, de la cual se pagará la Comisión del Fideicomitente, será devengada diariamente y pagadera

mensualmente por periodos vencidos. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

- (i) El Porcentaje de Gastos será multiplicado por el Valor Neto de los Activos a fin de obtener la Comisión Global; y
- (ii) Los Gastos Incluidos serán restados a la Comisión Global a fin de obtener la Comisión del Fideicomitente.

El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de la Cuenta como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fiduciario hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en la Cuenta del Fideicomiso.

Los Gastos Excluidos que sean atribuibles a la Emisión de Certificados serán pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta del Fideicomiso. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que en la Cuenta del Fideicomiso existen Recursos Faltantes, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda a la liquidación de activos resultantes de las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones depositados en dicha Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; *en el entendido*, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dicha Cuenta y los Valores correspondientes al Índice Subyacente deberá exceder del Margen Permitido.

1.2.12 Antecedentes de los Trackers (ETFs)

Los "Exchange Traded Funds" ("ETFs", conocidos también con el nombre de "Trackers") constituyen instrumentos financieros relativamente nuevos que cuentan con un creciente volumen de inversiones alrededor del mundo. El atributo principal de los ETFs consiste en que combinan algunos beneficios de la inversión directa en instrumentos de renta variable listados en bolsas de valores y susceptibles de ser adquiridos intradía, con los beneficios similares a los de una sociedad de inversión indizada, con frecuencia con menores costos que los que implica la inversión en sociedades de inversión. Al 30 de junio de 2010 en el mundo hay más de 2,200 Trackers relacionados a Índices Accionarios, Monedas, deuda y Commodities.

El primer ETF listado en los Estados Unidos de America fue el SPDR (Standard & Poors Depositary Receipt) en el American Stock Exchange (Amex), emitido por State Street Global Advisors y que busca replicar el comportamiento del índice S&P500.

En México durante el primer trimestre del 2002 se instrumentó en la BMV la primera colocación y operación de este tipo de instrumentos en México mediante el listado del Nafrac 02, el primer Título Referenciado a Acciones (TRAC's), que es un instrumento muy similar a los ETF's cotizados en otros mercados. Estos instrumentos utilizan como vehículo un Fideicomiso de Inversión que emite Certificados de Participación en función al monto y valores que mantenga bajo su administración, los cuales son negociados libremente en el mercado accionario.

En el segundo semestre de 2009 BBVA Bancomer lista el MEXTRAC el cual está referenciado al índice BMV RENTABLE y en Marzo de 2010 el BRTRAC, instrumento que tiene como referencia el índice BMV Brasil 15, estos vehículos se suman a los 8 ETFs que ya gestiona el Grupo BBVA en el mundo.

1.3 PRINCIPALES BENEFICIOS DEL INVERSIONISTA

1.3.1 Transparencia de un Portafolio de Valores que Componen el Índice

Los Certificados otorgarán el derecho a una parte pro-rata del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Al adquirir los Certificados, los inversionistas compran un valor que busca reproducir el rendimiento, antes de Gastos, del Índice Subyacente y que cotiza en la BMV como cualquier otro valor de renta variable.

1.3.2 Plazo Flexible de Inversión

Aunque el Certificado tiene como finalidad ser utilizado como una inversión de largo plazo, los Tenedores podrán vender los Certificados en cualquier momento en que la BMV se encuentre abierta y operando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la BMV y demás disposiciones aplicables.

1.3.3 Diversificación

El objetivo de los Certificados consiste en la búsqueda de resultados de inversión similares al rendimiento de Índice Subyacente, antes de Gastos. Generalmente se espera que conforme pase el tiempo, la correlación del desempeño de los Certificados y el Índice Subyacente sea de por lo menos del 95%, medido en un periodo razonable de cuando menos 3 años. A pesar de que la inversión en los Certificados está sujeta a la volatilidad de los mercados, por regla general una cartera adecuadamente diversificada reduce el riesgo de inversión en una emisora o de un sector en particular, más no el riesgo del mercado de valores en su conjunto.

1.3.4 Simplicidad

La inversión en un número de valores de manera independiente que sea necesaria para diversificar una cartera no es fácil para inversionistas individuales debido a, entre otros factores, los altos costos de las transacciones. Adicionalmente, es difícil comprar o vender, en su conjunto y en un mismo momento del tiempo, todos los valores que integren una cartera. Los Certificados ofrecen la conveniencia de invertir o desinvertir fácilmente en una cartera de valores que pretenden reproducir el desempeño de un determinado Índice.

1.3.5 Bajos Costos de Administración

A comparación de los costos de administración de inversiones en sociedades de inversión u otros fondos de inversión, se espera que los honorarios y gastos relacionados con una inversión en los Certificados puedan ser significativamente menores a los que generalmente se causan por inversiones en sociedades de inversión o fondos de inversión.

1.3.6 Adaptabilidad a Varias Condiciones de Mercado

Los Certificados pueden ser utilizados para el diseño de carteras de inversión basadas en las expectativas del inversionista tanto para mercados a la alza como a la baja.

1.3.7 Los Certificados como Parte de Estrategias de Inversión

Los Certificados buscan resultados de inversión similares al rendimiento del Índice Subyacente, antes de Gastos. Por lo general el Índice no representa el comportamiento total del mercado.



1.4 FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible inversión en los Certificados, los inversionistas potenciales deben analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados.

El Intermediario Colocador y el Fideicomitente son la misma persona moral, cuya razón social es Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y los intereses de esta sociedad pueden diferir a los de sus posibles inversionistas, lo que resultaría en un conflicto de interés.

Aquéllos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquéllos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez o la situación financiera del Fideicomiso y, por lo tanto, sobre el valor de los Certificados. Asimismo, la inversión en los Certificados supone un conocimiento del mercado de valores por parte del inversionista, así como de los riesgos que se corren al invertir en este tipo de instrumentos. Al ser el instrumento objeto del presente uno que pretende replicar los rendimientos, antes de Gastos, del Índice Subyacente, la inversión en el mismo también supone que el inversionista comprenda la forma en que se compone y opera el Índice.

En vista de estas condiciones, los inversionistas aceptan asumir el riesgo de su inversión en los Certificados al invertir en Certificados.

1.4.1 Riesgos Relacionados con la Economía

- (i) Las crisis económicas se caracterizan por altas tasas de inflación, altas tasas de interés, movimientos bruscos en el tipo de cambio, contracción en la actividad económica y pérdida de empleo. Una situación de esta naturaleza podría afectar negativamente los resultados financieros y operativos de las empresas que conforman Índice.
- (ii) Una devaluación significativa del Peso frente a otras monedas puede afectar negativamente la situación financiera de los Valores:
- (iii) Acontecimientos en otros países pueden afectar negativamente el precio de los Certificados:

El precio de los Certificados podría verse afectado negativamente por inestabilidad y fluctuaciones significativas en las condiciones económicas y de mercado de otros países, particularmente de los Estados Unidos y de otros países de Centro y Sudamérica. Cualquier debacle económica en dichos países podría tener un efecto significativo adverso en las condiciones económicas y de mercado en México y, en consecuencia, en el valor de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

- (iv) Reforma Fiscal:

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente; por ello, es posible que el régimen fiscal aplicable descrito en el presente Prospecto sea modificado en el futuro en forma tal que pudiese afectar el tratamiento fiscal de cualesquiera rendimientos provenientes de la inversión en los Certificados. En tal caso, podrían resultar aplicables tasas de retención o tasas impositivas respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores de los Certificados, que fueran mayores a las señaladas en el presente Prospecto y, por lo tanto, los rendimientos esperados por los inversionistas respecto de los Certificados podrían verse reducidos.



1.4.2 Riesgos Relacionados con los Certificados

(i) El Emisor de los Certificados es un Fideicomiso:

El Emisor de los Certificados es un Fideicomiso y su patrimonio constituye la única fuente de pago del Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión, sin embargo, es posible que en caso de insolvencia, los Tenedores pudieren demandar y hacer reclamaciones en contra de la totalidad de los activos del Fideicomiso, a pesar de no tener derecho a éstos.

Los inversionistas deben comprender que el Fideicomiso que emite los Certificados no es una sociedad de inversión, ni goza de los mecanismos de protección legales y regulatorios ofrecidos a los inversionistas en tales sociedades de inversión. La Oferta está sujeta a todos los riesgos inherentes a los Valores que correspondan a la misma, por lo tanto una reducción en el valor de los Valores pudiere resultar en una disminución igual o mayor en el valor de los Certificados de que se trate.

No existen supuestos específicos para que el Fideicomitente pueda dar por terminado de manera anticipada el Fideicomiso.

En caso de Cancelación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, entregará activos correspondientes a cada Unidad cancelada, conforme a lo establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente; debe considerarse la posibilidad de ausencia de liquidez derivado de que la venta de dichos activos depende de que exista algún inversionista interesado en adquirirlos y de las condiciones que pudiera tener el mercado en la fecha en que se pretendiera vender.

En adición, los inversionistas deberán tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades pagaderas a un Tenedor dependerá del cumplimiento por parte del Fiduciario, del Administrador de Inversiones y/o del Representante Común, así como de sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones y los Documentos de la Emisión.

(ii) El Índice:

El rendimiento del índice podría ser afectado por alguna noticia económica que pudiera impactar el desempeño de una o varias de las emisoras que conforman en índice de referencia, este impacto no es posible cuantificarlo con anticipación y puede afectar de manera negativa la situación financiera del Fideicomiso.

(iii) Emisoras que componen el Índice:

Los criterios que determinan la clasificación de las emisoras en la muestra del Índice son fijados en forma exclusiva por la BMV. No existe seguridad en cuanto al mantenimiento de dichos criterios o a la permanencia en o remoción en la muestra de determinado emisor o serie accionaria.

(iv) Distribuciones:

Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos de la Emisión. También es posible que las emisoras de los Valores decidan que no pagarán dividendos a sus accionistas. Si en cualquier momento el Administrador de Inversiones determina que se podrán realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los tiempos y cantidad de dichas Distribuciones dependerán de si los

dividendos son pagados al Fiduciario por parte de las emisoras de los Valores que comprendan el Índice Subyacente, el monto de los dividendos pagados, el monto del efectivo disponible en la Cuenta, y el monto de los Gastos.

El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar las Comisiones del Administrador. Los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso serán utilizados, en primer lugar, para el pago de las comisiones del Administrador de Inversiones lo que podrá disminuir los recursos disponibles para las Distribuciones.

(v) Operación de Mercado de los Certificados:

El Emisor no puede asegurar que se desarrollará o creará un mercado secundario activo para los Certificados. Se ha solicitado el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. Sin embargo, si no se desarrolla un mercado de operación activo para los Certificados, los Tenedores no podrán vender sus Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada. La operación del mercado secundario podrá ser detenida por la BMV debido a condiciones de mercado u otras razones, que puedan adversamente afectar el precio de los Certificados.

En adición, los Certificados podrán ser operados por encima o por debajo de su Valor Neto de los Activos por Certificado correspondiente. El Valor Neto de los Activos por Certificado fluctuará por los cambios en el valor de mercado de los activos del Fideicomiso, así como por la oferta y demanda del mercado.

(vi) Concentración de Mercado, Industria o Sector:

Si el Índice o Cartera subyacente se concentra en los valores de un mercado, industria, grupo de industrias, sector o clase de activos, la Emisión podría verse adversamente afectada por el desempeño de aquellos valores y podrá estar sujeta a una mayor volatilidad de precio. En adición, si la Emisión se concentra en una industria o sector en particular puede ser más susceptible a cualquier evento económico, de mercado, político o regulatorio aislado que afecte la industria o sector en particular.

(vii) Suspensión de Cotización:

En el caso de que se suspenda la cotización de alguno de los Valores por cualquiera de las razones que se establecen en el reglamento de la bolsa de valores en la que coticen, podría traer como consecuencia una baja en el precio de cotización de los Certificados, o bien la suspensión de la cotización de los Certificados. Asimismo, la cotización de los Certificados podría estar sujeta a suspensiones temporales por variaciones importantes en su precio durante una misma sesión de remate, de igual manera que cualquier otra acción de las que cotizan en la bolsa de valores.

(viii) Desempeño de Clases de Activos:

Los Valores del Índice Subyacente pueden tener un rendimiento menor que el de otros valores o índices que replican otras industrias, grupos de industrias, mercados, clases de activos o sectores. Por ejemplo, los Valores del Índice Subyacente pudieren tener rendimientos menores que inversiones de renta fija o inversiones de mercado de capital que replican otros mercados.

(ix) Inversión Pasiva:

El patrimonio del Fideicomiso no es administrado activamente. El Fideicomiso podría verse afectada por una disminución general en el mercado de valores o en un segmento del mercado relacionado con el Índice Subyacente. El Fideicomiso invierte en Valores incluidos, o

en activos que representen el Índice Subyacente no obstante su calidad como instrumento de inversión, y el Administrador de Inversiones no intenta tomar posiciones defensivas en mercados a la baja.

(x) Derechos Corporativos Relacionados con los Valores:

Los Tenedores no podrán ejercer derechos corporativos relacionados con los Valores u demás activos depositados en la Cuenta. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá ejercer, o abstenerse de ejercer, los derechos corporativos o de cualquier otra naturaleza correspondientes a los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario para que éste actúe en la manera que el Administrador de Inversiones determine mejor para los intereses económicos del Fideicomiso.

(xi) Amortización de los Certificados:

Los Certificados únicamente podrán ser amortizados por el Fideicomiso Emisor mediante la cancelación de Unidades enteras o sus múltiplos. Los Tenedores de fracciones de Unidades no podrán ejercer el derecho de amortización por fracciones de una Unidad. Adicionalmente, cualquier inversionista que amortice una Unidad podrá recibir una Canasta que no corresponda exactamente a la composición del Índice Subyacente.

(xii) Régimen Fiscal:

Los inversionistas tendrán que considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados resultantes de Órdenes o la Recomposición del Índice y la compra y venta de Certificados.

Al respecto, actualmente existen ciertas reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, que resultan aplicables a los participantes del Fideicomiso, cuyo contenido se resume en términos generales en el apartado I, de la Sección II, de este Prospecto (ver Apartado 2.8 "Régimen Fiscal").

Debe considerarse que las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente constituyen disposiciones de carácter administrativo de vigencia anual, por lo que pueden ser adicionadas, modificadas o derogadas con posterioridad. En ausencia de las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, resultarían aplicables las disposiciones generales de las leyes, reglamentos y otros ordenamientos fiscales aplicables, las cuales contemplan un régimen particular aplicable a los participantes del Fideicomiso.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, serán responsables de cumplir con ciertas obligaciones fiscales descritas en el apartado "2.8 Régimen Fiscal" de este Prospecto, y cuyo cumplimiento puede ser complejo.

(xiii) Liquidación del Fideicomiso:

Al término del Fideicomiso por vencimiento del plazo, a su terminación anticipada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o por la cancelación del listado y registro de los Certificados por cualquier causa, los activos del Fideicomiso o el producto de su venta, se distribuirán entre los Tenedores, después de pagar los Gastos aplicables según se establece en el Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

En caso de terminación del Fideicomiso, los Tenedores de fracciones de Unidades podrían verse adversamente afectados por la venta de sus Certificados en condiciones de mercado menos favorables, o por un periodo de tiempo incierto, según el mismo sea requerido por el Fiduciario para amortizar sus Certificados.

Consecuentemente, no existe fecha cierta para que los Tenedores de fracciones de Unidades reciban el producto de la venta de las Unidades fraccionales o el que les corresponda por su amortización.

(xiv) Licencias para los Índices:

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, ha celebrado un contrato de licencia con la BMV. Si Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, perdiera, por cualquier razón, los derechos de uso del Índice, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y el Fiduciario buscarían adquirir los derechos de otros índices. No hay garantía de que Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y el Fiduciario Emisor logren adquirir dichos índices o los derechos para dichos índices en términos favorables, y dicha pérdida de derechos del Índice podría tener un efecto sustancial adverso en el valor de los Certificados.

(xv) Los Certificados como Parte de Estrategias Globales de Inversión:

La Oferta busca resultados de inversión que generalmente corresponden al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente, el cual no es representativo del mercado en su totalidad. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte de estrategias globales de inversión de un inversionista, por lo que pudiera ser no conveniente la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

1.4.3 Riesgos Relacionados con las Operaciones de Préstamo de Valores

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar, en términos de las disposiciones legales aplicables, operaciones de préstamo de valores usando los activos que formen parte de la Cuenta. Los acreditados deberán proporcionar garantías por una cantidad que por lo menos sea igual al valor de mercado de los valores prestados. Dichos préstamos podrán terminarse en cualquier momento, obteniendo de dicha manera la devolución de los valores otorgados en préstamo. Los intereses o contraprestaciones pagadas en relación con los valores otorgados en préstamo se depositan en la Cuenta que corresponda.

Las operaciones de préstamo de valores implican la exposición a cierto tipo de riesgos, incluyendo operacionales, crediticios, legales, de contrapartes y de mercado. En caso que un reportador no restituya los valores según lo pactado, la Cartera podría experimentar pérdidas si los recursos provenientes de la liquidación de la garantía recibida a cambio de dichos valores no es al menos equivalente al valor de los valores prestados al momento de la liquidación más costos de operación. Por ello, los Tenedores asumirán los riesgos y consecuencias económicas inherentes a dichas transacciones.

1.4.4 Riesgos Relacionados con Otras Operaciones

Las ventas en corto únicamente pueden realizarse sobre acciones y certificados de aportación patrimonial, así como certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora, así como los certificados que representen acciones de las citadas características, que correspondan a las categorías de alta y media bursatilidad, según indicadores de la bolsa correspondiente, así

como respecto de valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.

Las operaciones de formación de mercado quedan excluidas del requisito de alta y media bursatilidad a que se refiere este párrafo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.

1.5 OTROS VALORES

El Fiduciario emitió Certificados Bursátiles Fiduciarios Trac's con las siguientes características:

1.5.1 MEXTRAC 09

FIDUCIARIO EMISOR

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR

Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR

Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

TIPO DE VALOR

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

CLAVE DE PIZARRA

"MEXTRAC 09".

VALOR NOMINAL

\$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

MONTO TOTAL AUTORIZADO

Hasta \$50,000'000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

PRECIO DE COLOCACIÓN

\$60.80 (Sesenta Pesos 80/100 M.N.).

FECHA DE CRUCE, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN EN BMV

27 de agosto de 2009.

PERIODICIDAD DE PAGO DE DISTRIBUCIONES

Los Tenedores tienen derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

ÍNDICE SUBYACENTE

La emisión replicó inicialmente el índice Dow Jones México Titans 20.

El día 09 de noviembre de 2009 se celebró una asamblea de tenedores y se acordó cambiar el índice subyacente al índice BMV Rentable.

1.5.2 BRTRAC 10

FIDUCIARIO EMISOR

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR

Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR

Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

TIPO DE VALOR

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

CLAVE DE PIZARRA

"BRTRAC 10".

VALOR NOMINAL

\$35.00 (Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

MONTO TOTAL AUTORIZADO

Hasta \$49,999'999,980.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

PRECIO DE COLOCACIÓN

\$34.05 (Treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.).

FECHA DE CRUCE, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN EN BMV

04 de marzo de 2010.

PERIODICIDAD DE PAGO DE DISTRIBUCIONES

Los Tenedores tienen derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

ÍNDICE SUBYACENTE

Índice BMV Brasil 15.

1.6 DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Toda la información contenida en el presente Prospecto y/o cualquiera de sus anexos podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. o en su página electrónica de Internet: www.bmv.com.mx o a través de la página de internet de la CNBV: www.cnbv.gob.mx o en la página de BBVA Bancomer: www.bancomer.com/Asset y en la página: www.nafin.com/portalfnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html.

A solicitud de cualquier inversionista, se proporcionará copia de dichos documentos mediante escrito dirigido a Rafael Guerrero Herrera, a través de su correo electrónico rguerrero@nafin.gob.mx cuyo teléfono es (5255)- 53256916 y/o mediante escrito dirigido a Victor Manuel Tellez Landart, a través de su correo electrónico vmtellez@nafin.gob.mx cuyo teléfono es (5255)- 53256402 en las oficinas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, ubicadas en Insurgentes Sur 1971 Torre IV Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F.

La información sobre el Emisor contenida en la página de Internet www.nafin.com/portalfnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html no es parte ni objeto de este Prospecto, ni de ningún otro documento utilizado por el Emisor en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.

Los expertos o asesores que participaron en la Oferta no tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

Finalmente, la información oficial relativa a las políticas a ser seguidas por el Fiduciario en relación con operaciones de préstamo de valores, en particular en cuanto a límites de préstamo de valores, el procedimiento para la realización de estas operaciones, garantías, primas, contrapartes y provisiones para casos de incumplimiento, podrán consultarse en la dirección: www.nafin.com/portalfnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html o en la página de BBVA Bancomer: www.bancomer.com/Asset.

2 LA OFERTA

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

Emisor:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria como Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso No. 80617
Clave de Cotización de los Certificados a ser emitidos:	"CONSUMO 10".
Índice:	El Índice BMV Consumo Frecuente de Rendimiento Total®, mejor conocido en el mercado como Índice BMV-Consumo Frecuente RT, cuyo rendimiento se buscará replicar (antes de Gastos) por los Certificados.
Tipo de Certificados:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Monto Total Autorizado:	\$49,999'999,995.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)
Plazo:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán plazo ya que estarán en vigor hasta en tanto no sean cancelados por medio de una Orden de Cancelación o se de por terminado el Fideicomiso.
Monto Total de la Oferta Pública:	\$3'392,374.60 (Tres millones trescientos noventa y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)
Número de Certificados a ser ofrecidos a través de Oferta Pública:	200,000 (Doscientos mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Oferta:	Oferta pública inicial. Lo anterior en el entendido de que con posterioridad a la Oferta Pública, se podrán colocar Certificados Bursátiles como consecuencia de las Ordenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Participante Autorizado y en los Documentos de la Emisión.
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia del Fideicomiso:	50 años a partir de la fecha de la constitución del Fideicomiso.
Valor Nominal:	\$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.)
Precio de Colocación:	\$16.961873 (Dieciséis pesos 961873/1000000 M.N.).

Forma en que se determina el Precio de Colocación:	El Administrador de Inversiones adquirirá inicialmente una canasta de acciones representativa del índice y determinará el número de certificados a ser emitidos en la colocación. El Precio de Colocación será equivalente a la división del monto de la compra de la canasta inicial más el efectivo remanente menos cualquier gasto pendiente de pago si éstos existieran, entre el número de certificados a ser emitidos en la colocación.
	Precio de la canasta inicial calculada con los precios de cierre de mercado de las acciones subyacentes al 5 de octubre \$3,392,374.60 pesos, entre el número de certificados por unidad 200,000, obteniéndose un precio de colocación de \$16.961873
Forma y Plazo de liquidación de Valores:	Los inversionistas que participen en la oferta pública deberán liquidar los Certificados que adquieran, pagando en efectivo el precio correspondiente. Los recursos que se obtengan del pago de los Certificados colocados en términos de la oferta pública, serán utilizados por el Emisor para el pago de los Valores y demás activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en relación con la oferta pública.
	Con posterioridad a la oferta pública quienes presenten una Orden de Creación, transferirán, directa o indirectamente, Valores, efectivo y/o, en algunos casos, otros activos, a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.
	Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en efectivo, como en el caso de cualquier otro valor.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Derechos corporativos que confieren los Certificados:	Ninguno.
Garantía:	Los Certificados no cuentan con garantía específica.
Incremento en el número de Certificados colocados y en circulación:	El número de Certificados emitidos por el Fideicomiso y efectivamente colocados variará en la medida de que el Fiduciario reciba Órdenes en términos de los Contratos de Participante Autorizado, sin que se requiera de consentimiento alguno de los Tenedores.
Fuente de Recursos para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados:	Exclusivamente los activos depositados en la Cuenta.



Fundamento del Régimen Fiscal:	Ver Apartado 2.8 "Régimen Fiscal" del presente Prospecto.
Margen Permitido	10%
Porcentaje de Gastos:	Significa el 0.35% del Valor Neto de los Activos.
Representante Común:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Distribuciones:	Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos de la Emisión.

2.2 DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo.

Los recursos en efectivo que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de la Oferta Pública, serán utilizados por el Emisor para el pago de los Valores y demás activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en relación con la misma Oferta Pública de dichos Certificados, es decir por los activos que integren la Canasta de que correspondan los Certificados ofrecidos a través de la Oferta Pública.

Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión a la Cuenta de los Valores que compongan la Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la Canasta que correspondan los Certificados a ser ofrecidos en la Oferta Pública, serán mantenidos en la Cuenta y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en su cláusula 9.1.

2.3 PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos, para lo cual, el día hábil previo a la oferta pública de los Certificados Bursátiles en la BMV, el Emisor celebrará un contrato de colocación con el Intermediario Colocador.

El plan de distribución del Intermediario Colocador tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, sociedades de inversión de renta variable, instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de fianzas, fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados entre personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que en términos de la legislación aplicable y de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto y que estén facultados para adquirirlos, atendiendo a las condiciones de mercado señaladas en los párrafos siguientes.

Partes Relacionadas del Intermediario Colocador pretenden participar en la oferta pública de los Certificados Bursátiles, y dichas Partes Relacionadas así como cualquier otra persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores referidos, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

La emisión de la oferta pública fue distribuida en un 100% (Ciento por ciento) entre partes relacionadas del Intermediario Colocador.

El Intermediario Colocador y el Fideicomitente son la misma persona moral, cuya razón social es Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y los intereses de esta sociedad pueden diferir a los de sus posibles inversionistas, lo que resultaría en un conflicto de interés.

El Intermediario Colocador y sus filiales mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocio con el Fideicomitente. El Intermediario Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno en relación con los servicios que prestará con motivo de la oferta pública de los Certificados.

El Emisor y el Intermediario Colocador no tienen conocimiento de que alguna persona relacionada, incluyendo sin limitar los principales accionistas, directivos o miembros del Consejo de Administración, pretenda adquirir parte de los Certificados Bursátiles objeto de la oferta pública, o de que alguna otra persona pretenda adquirir, ya sea individualmente o en conjunto con otras personas, uno o varios bloques que representen el 5% o más del monto total de la oferta pública. Sin embargo, el Intermediario Colocador no puede asegurar que una o varias adquisiciones no tendrán lugar.

El Intermediario Colocador recibirá posturas de compra de los Certificados Bursátiles hasta las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México), del día hábil anterior a la fecha de la oferta pública en la BMV. La fecha de determinación del precio de colocación y demás características de los Certificados Bursátiles que no se encuentren establecidas en el Prospecto, será el día hábil anterior a la oferta pública en la BMV. El día hábil anterior a la oferta pública en la BMV y una vez que se haya determinado la demanda y la asignación de los Certificados Bursátiles, se celebrará el contrato de colocación señalado al inicio de este capítulo. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizará con base en Unidades o múltiplos de éstas, conforme dicho término se define en el presente Prospecto.

El día hábil anterior a la de la oferta pública en la BMV, el Intermediario Colocador asignará los Certificados Bursátiles objeto de la oferta pública al precio de colocación que se establece en este Prospecto.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.

2.4 GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Los principales gastos relacionados con la Oferta son los siguientes:

Derechos por estudio y trámite ante la CNBV:	\$15,708.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Derechos por inscripción en el Registro Nacional de Valores, de lo referente a la Oferta pública:	\$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.)
Honorarios por estructuración de la Oferta:	\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)
Aceptación del cargo de Fiduciario Emisor:	\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Aceptación del cargo de Representante Común:	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Honorarios de abogados*:	\$83,916.67 (Ochenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 67/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$13,426.67 (Trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 67/100 M.N.)
Inscripción de Valores en Bolsa	\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Total:	\$526,951.34 (Quinientos veintiséis mil novecientos cincuenta y un pesos 34/100 M.N.)

* Estos honorarios son pagaderos en Dólares, y para reflejarlos en pesos se consideró el tipo de cambio FIX para el día 06 de octubre de 2010, el cual es de 12.5875 (Doce punto cincuenta y ocho setenta y cinco Pesos).

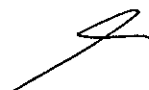
2.5 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título que documenta la presente Emisión de Certificados Bursátiles ha aceptado dicho cargo.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, de forma supletoria la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en el Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de los Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título.
- (d) Representar a los Tenedores de Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad.
- (e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, asimismo, notificar al Emisor, así como los avisos de pago de Distribuciones, en su caso, de los mismos.
- (h) Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, asimismo, notificar al Emisor, los avisos de pago, de la terminación anticipada de los Certificados Bursátiles.
- (i) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título, en el Prospecto y en las disposiciones aplicables.
- (j) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una Asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso de que por cualquier circunstancia no ejerza o pueda ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (k) Las demás establecidas en este Prospecto y en el Título.
- (l) En general llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.



El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles o la legislación aplicable.



2.6 ASAMBLEAS DE TENEDORES

- (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título que documenta la presente Emisión y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

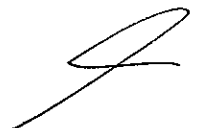
Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

- (f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:
 - (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
 - (2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o sus Subsidiarias dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título que documenta la presente Emisión; o
 - (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos conforme al título que documenta la presente Emisión.
- (g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1) y (2) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes, salvo que se trate de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (3)



anterior, en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

- (h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.
- (i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) No obstante lo estipulado en la presente cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (m) Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



2.7 NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la realización de la Oferta descrita en el presente Prospecto:

INSTITUCIÓN	NOMBRE
Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria	Juan Manuel Altamirano León
Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomitente.	Luis Manuel Garibay Laurent Carlos Perez Flores Blanca Guillermina Zepeda Reyes
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Intermediario Colocador.	Ángel Espinosa García Héctor Hernández Cardona
Ritch Mueller, S.C.	Pablo Perezalonso Eguía
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.	Luis Fernando Turcot Ríos Ricardo Calderón Arroyo
BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Administrador de Inversiones	Jorge Unda Rodríguez Javier Domenech Macias Ariadna Trapote Mariscal

Relación con Inversionistas BBVA Bancomer:

Luis Manuel Garibay Laurent es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores y podrá ser localizado a través de su correo electrónico lm.garibay@bbva.bancomer.com o al teléfono: (5255) 5201-2475 y/o con Arcelia Salgado Malacara a través de su correo electrónico arcelia.salgado@bbva.bancomer.com o al teléfono: (5255) 5201-2809, del área de Asset Management, en las oficinas de BBVA Bancomer, ubicadas en Montes Urales 620 Piso 1, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000.

Relación con Inversionistas Emisor:

Rafael Guerrero Herrera y Víctor Manuel Tellez Landart son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizados a través de su correo electrónico guerrero@nafin.gob.mx y vmtellez@nafin.gob.mx o a los teléfonos: (5255) 53256090 y (5255) 53256402 respectivamente, del área de la Subdirección de Administración de Fideicomisos Privados en las oficinas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, ubicadas en Insurgentes Sur 1971 Torre IV Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México D.F.

La página de Internet del Emisor es:

www.nafin.com/portalnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html.

La información sobre el Emisor contenida en dicha página de Internet no es parte ni objeto de este Prospecto, ni de ningún otro documento utilizado por el Emisor en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto con el Emisor.

2.8 RÉGIMEN FISCAL

Los inversionistas tendrán que considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados resultantes de Órdenes o la Recomposición del Índice y la compra y venta de Certificados. Al respecto, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente contiene reglas que resultan aplicables a los participantes del Fideicomiso conforme lo siguiente:

1) Las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero que perciban ingresos por la enajenación de los certificados no pagarán el impuesto sobre la renta, considerando que el fin del Fideicomiso será la administración, adquisición o enajenación de acciones que se encuentren colocadas en la BMV con el objeto de replicar el rendimiento que se obtendría del Índice diseñado, definido y publicado por la BMV, que los Certificados otorgarán derechos sobre el patrimonio del Fideicomiso, y que el valor promedio mensual del patrimonio del Fideicomiso estará invertido al menos en un 97% en acciones que cumplen con los requisitos de exención previstos en los artículos 109, fracción XXVI y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto sobre la renta que corresponda a los intereses percibidos a través del Fideicomiso provenientes del remanente en cuentas bancarias o inversiones, será retenido por el Fiduciario a una tasa del 30%, dicha retención tendrá el carácter de pago definitivo y será enterado a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes inmediato siguiente al mes en que se percibieron los intereses. Para determinar el monto del impuesto sobre la renta que corresponda a cada Certificado se dividirá el monto de las retenciones que correspondan al día que se trate, entre el número de Certificados emitidos por el Fideicomiso.

Los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los Certificados informarán al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 15 (quince) de febrero de cada año, los datos de las enajenaciones de Certificados realizadas y de los demás ingresos pagados a los Tenedores de los Certificados durante el año de calendario inmediato anterior, así como el monto de las retenciones efectuadas por el Fiduciario por los intereses percibidos, respecto de todas las personas que hubiesen sido Tenedores de los Certificados durante dicho año de calendario.

Los intermediarios financieros también deberán proporcionar a más tardar el 15 (quince) de febrero de cada año, constancia a los propietarios de los Certificados en las que se señalen los ingresos derivados de la enajenación de Certificados, así como el monto de los intereses nominales y reales, percibidos a través del Fideicomiso y el monto de la retención con carácter de pago definitivo que les corresponda, también deberán entregar constancia por los pagos de dividendos fiduciarios que realicen a los Tenedores de los Certificados en el momento en que se pague dicho dividendo.

2) En caso de que el patrimonio del Fideicomiso no cumpla con el porcentaje antes señalado, las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero que perciban ingresos por la enajenación de los Certificados causarán el impuesto sobre la renta según les corresponda, por los ingresos provenientes de la enajenación de las acciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y por los intereses que obtengan a través de dicho Fideicomiso, por lo cual, las personas físicas deberán acumular los ingresos por intereses reales devengados a su favor a través del Fideicomiso.

Los intermediarios financieros deberán realizar y enterar a las autoridades fiscales mensualmente, a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes siguiente al mes en el que se devengue el interés gravado, la retención por los ingresos devengados que obtengan las personas físicas, Tenedores de los Certificados emitidos por el Fideicomiso, conforme al artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los intermediarios financieros considerarán como capital que da lugar al pago de los intereses, la parte alícuota de los activos del patrimonio del Fideicomiso que generen intereses que le corresponda a los Certificados al momento en que éstos fueron adquiridos.

Tratándose de residentes en el extranjero, los intermediarios financieros calcularán y enterarán a las autoridades fiscales, la retención del impuesto correspondiente de conformidad con el artículo 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En ese caso los intermediarios financieros deberán realizar la retención cuando el residente en el extranjero efectúe la enajenación de los Certificados, aplicando la tasa impositiva respectiva a la parte alícuota de los activos que componen el patrimonio del Fideicomiso que generen intereses que le corresponda a los Certificados enajenados.

3) Por lo que se refiere a las personas morales residentes en México, éstas determinarán la ganancia o pérdida obtenida en la enajenación de los Certificados conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para tales efectos, las personas morales deberán considerar los saldos de la cuenta fiduciaria de dividendos netos que tenga el Fideicomiso en la fecha de la enajenación y adquisición de los Certificados, en lugar del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por otra parte, las personas morales residentes en México que determinen la citada ganancia o pérdida no deberán considerar el monto de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar a que se refiere el inciso b) de la fracción II del citado artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni las pérdidas fiscales a que se refiere la fracción III de dicho artículo.

4) En relación con los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades emisoras de las acciones que conformen el patrimonio del Fideicomiso, los mismos no representarán ingreso acumulable para los Tenedores de los Certificados sino hasta el momento en que efectivamente los perciban, debiendo ser registrados en la cuenta de dividendos netos que llevará la institución fiduciaria.

Respecto de las cantidades que perciban los Tenedores residentes en México y en el extranjero, que sean distribuidas por el Fideicomiso y que provengan de la cuenta de dividendos netos antes referida, dichos perceptores estarán sujetos al régimen que para cada caso prevé la citada ley para los ingresos por dividendos, debiendo atender a la residencia fiscal y la naturaleza de los perceptores.

5) En aquellos casos en los que ocurra el canje de Certificados por las acciones que éstos respaldan, se considerará como precio de enajenación de los Certificados y de las acciones que amparan dichos Certificados, el valor de cotización o de avalúo que tengan las citadas acciones al cierre del día en el que ocurra el canje, este mismo valor se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones adquiridas con motivo del canje.

6) En relación con las obligaciones fiscales derivadas de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), el Fideicomitente ejerce la opción de cumplir por su cuenta con las obligaciones fiscales derivadas del artículo 16 de la LIETU en caso de que tenga que cumplir con tales obligaciones fiscales lo hará a través del Fiduciario, puesto que se trata de enajenaciones de títulos de crédito pero siempre y cuando tales títulos de crédito no representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 de la LIETU. El Fiduciario cumplirá con las obligaciones fiscales de pago del Fideicomitente en caso de que se tenga que cumplir con dichas obligaciones. En caso de, que los títulos de crédito representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 de la LIETU los Fideicomisarios tendrán que cumplir por su cuenta con las obligaciones fiscales derivadas del artículo 16 de la LIETU, con lo cual el Fiduciario quedará liberado de cumplir con dichas obligaciones en los términos establecidos por la cláusula 12.5 del fideicomiso. Con base en lo anterior, el Fiduciario dará aviso al Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla II.4.2.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

2.9 DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE BMV-CONSUMO FRECUENTE DE RENDIMIENTO TOTAL® (conocida en el mercado como "BMV-CONSUMO FRECUENTE RT")

2.9.1 Presentación

El Índice BMV-Consumo Frecuente RT de la BMV fue diseñado, definido y es publicado por la Bolsa Mexicana de Valores, expresa el rendimiento de un grupo de empresas mexicanas que cotizan en la BMV.

El Índice BMV-Consumo Frecuente RT forma parte de los Índices Sectoriales de Rendimiento Total de la Bolsa Mexicana de Valores.

El Índice BMV-Consumo Frecuente RT es marca registrada propiedad de Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y refleja el comportamiento del sector Productos de consumo frecuente del mercado accionario mexicano según la clasificación sectorial de la BMV, al incluir en su muestra las series accionarias más bursátiles de las empresas que cotizan por dicho sector.

Es un índice de rendimiento total ya que incorpora en su cálculo los dividendos en efectivo decretados por las empresas que componen su muestra.

Entre los atributos con que cuentan este indicador destacan:

1. Cuenta con un número representativo de las empresas emisoras de acciones inscritas en la BMV.
2. Se trata de un indicador especializado, en el que está fielmente representado el sector Productos de consumo frecuente del mercado accionario mexicano según la clasificación sectorial de la BMV.
3. Reconoce el desempeño operativo de emisoras que se ubican dentro del rango de alta y media bursatilidad.
4. Ofrece un menú más amplio de carteras o portafolios que fomente la innovación y creación de instrumentos y vehículos de inversión referenciados al índice.

El Índice BMV-Consumo Frecuente RT constituye un fiel indicador de las fluctuaciones del mercado accionario, considerando dos conceptos fundamentales:

- Representatividad.- La muestra que lo compone refleja el comportamiento y la dinámica operativa del mercado mexicano.

- Invertibilidad.- Las series accionarias que lo integran cuentan con las cualidades de operación y liquidez que facilitan las transacciones de compra y venta para responder a las necesidades del mercado mexicano.

La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., no será responsable por cualquier perjuicio, ganancia anticipada, pérdida por suspensión de operaciones o incrementos en los gastos de operación, perjuicios de buena fe, perjuicios por la venta de o la compra de o por los títulos opcionales, daños consecuenciales, incidentales, indirectos, punitivos o especiales, aún cuando la BMV haya sido avisada de la posibilidad de dichos daños.

La marca registrada BMV-Consumo Frecuente RT a la que se hace referencia en este Prospecto, es una marca de servicio y está siendo utilizada con autorización de BMV, mediante contrato de licencia de uso. Los Instrumentos referidos a dichos valores, emitidos por la Emisora no son patrocinados, avalados, vendidos o promovidos por la BMV. La BMV no hace declaración alguna sobre la recomendación de invertir en sus productos. Asimismo, la licencia de uso antes referida no

implica que la BMV avale, sugiera la compra o venta, o esté involucrada en el proceso de oferta pública de los Instrumentos. La BMV no garantiza la exactitud o la constancia en el cálculo de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Tampoco garantiza los resultados a obtener por la Emisora, por los inversionistas o por cualquier otra entidad o persona, derivados del uso de los valores respectivos o de cualquier información relacionada con dichos valores. La BMV de ninguna forma garantiza y expresamente se deslinda de cualquier recomendación o garantía relativa a la negociación o bondad para un propósito o uso particular con respecto a sus productos. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la BMV asumirá responsabilidad alguna por cualquier tipo de pérdida o daños sufridos por cualquier entidad o persona, aún y cuando se les haya planteado la posibilidad de sufrir dichas pérdidas o daños como consecuencia del uso de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Por último, la BMV no quedará obligada a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a cualquier persona por el comportamiento de los precios de los Valores de Referencia, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones, o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de dichos Valores de Referencia.

2.9.2 Objetivo

El Índice BMV-Consumo Frecuente RT, tiene como principal objetivo, constituirse como un indicador representativo del Sector Consumo en el Mercado Mexicano y servir como subyacente de productos financieros.

2.9.3 Mecánica de Cálculo

El cálculo mide el cambio diario del valor de mercado de la muestra a través de un proceso de encadenamiento y tiene como base igual a 100 al 31 de enero del 2007.

Fórmula:

$$I_t = I_{t-1} \left(\frac{\sum P_{it} * (Q_{it} * FAF_i)}{\sum P_{it-1} * (Q_{it-1} * FAF_i) * f_{it}} \right)$$

Donde:

- I_t = Índice en el día t .
- P_{it} = Precio de la emisora i el día t .
- Q_{it} = Acciones de la emisora i el día t .
- FAF_i = Factor de ajuste por Acciones Flotantes.
- f_i = Factor de ajuste por ex-derechos.
- i = 1, 2, 3, ..., n .

2.9.4 Características del índice BMV-Consumo Frecuente RT:

(i) Tamaño de Muestra

El número de series accionarias que conforma la muestra del Índice BMV-Consumo Frecuente RT variará dependiendo del número de emisoras que cumplan con los criterios de selección del Sector, pero no podrá ser menor a 10 series, las cuales podrían variar durante el periodo de vigencia por movimientos corporativos.

(ii) Criterios de Selección

- a) Primer filtro: pertenecer al sector económico del índice y ser una emisora bursátil.

- b) Segundo filtro: haber estado durante los últimos seis meses previos al mes de la revisión en los estratos de alta y media bursatilidad, de acuerdo con el Índice de Bursatilidad que la BMV genera y publica de manera mensual.

Si existieran dos o más series que presenten el mismo nivel de liquidez, se tomará en segunda consideración el valor de capitalización ajustado por acciones flotantes en primer lugar y la evolución bursátil de la serie accionaria en los últimos seis meses.

En caso de que dos o más series accionarias cumplan con las mismas características mencionadas anteriormente y los lugares disponibles no sean suficientes, la decisión la tomará el Comité Técnico de Metodologías de Índices de la BMV.

No serán consideradas para la muestra, aquellas series que por alguna causa exista la posibilidad concreta de ser suspendidas o cancelado su listado de la BMV.

(iii) Ponderación de las Series Accionarias

La ponderación se hará considerando el valor de capitalización ajustado por acciones flotantes.

Las acciones flotantes son aquellas acciones que se encuentran efectivamente disponibles para el público inversionista.

No se consideran acciones flotantes aquellas que se encuentran en posesión de:

- Accionistas de control.
- Directivos claves y consejeros no independientes.
- Acciones en poder de empresas tenedoras.
- Fondos de pensiones u opciones de empleados.
- Socios estratégicos.

Fórmula para determinar la ponderación de cada serie accionaria dentro del Índice BMV-Consumo Frecuente RT:

$$\omega_i = \frac{VMAF_i}{VMAF}$$

Donde:

ω_i = Peso relativo de cada serie accionaria dentro de la muestra del Índice.

$VMAF_i$ = Valor de Mercado ajustado por acciones flotantes de la serie accionaria i.

$VMAF$ = Valor de Mercado ajustado por acciones flotantes del total de series accionarias de la muestra del Índice.

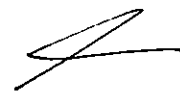
$$VMAF_i = (FAF_i * Q_i) * P_i$$

Donde:

FAF_i = Factor de ajuste por acciones flotantes de la serie accionaria i.

Q_i = Número de acciones inscritas en Bolsa de la serie accionaria i.

P_i = Último precio registrado en Bolsa de la serie accionaria i.



(iv) Ponderaciones Máximas

Para evitar concentraciones en los pesos o ponderaciones de los componentes del Índice BMV-Consumo Frecuente RT y siguiendo las mejores prácticas internacionales, la participación máxima que una serie accionaria puede tener al inicio de la vigencia de una muestra es de 12%.

Las 5 series accionarias más importantes de la muestra no podrán tener una ponderación conjunta de más del 60%.

Adicionalmente, la participación acumulada de las tres series accionarias con menor peso dentro de la muestra no deberá exceder el 5%.

En caso de que los límites antes mencionados se rebasen, los ponderadores se ajustarán a estos límites redistribuyendo el o los excesos de ponderación proporcionalmente entre las series que integran la muestra.

Para el caso del límite del 60%, si durante la vigencia de la muestra ya ajustada se volviera a rebasar el límite por 45 días consecutivos de negociación, la BMV realizará nuevamente el ajuste correspondiente para cumplir con los límites de concentración estipulados para este Índice.

Fórmula de ajuste a los límites de peso dentro del Índice BMV-Consumo Frecuente RT:

Ajuste para topar al 12% una serie accionaria dentro de la muestra del Índice BMV-Consumo Frecuente RT.

$$\sum_{i=1}^n \omega_i = 1$$

Con:

$$\omega_i \leq 0.12, \quad (i = 1, \dots, n)$$

Donde:

$$\omega_i = VMAF_i / VMAF \text{ de la muestra del índice, y}$$
$$n \geq 10$$

Ajuste para topar al 60% la ponderación acumulada de las 5 series accionarias de mayor peso dentro del Índice BMV-Consumo Frecuente RT.

$$\sum_{i=1}^n \omega_i = 1$$

Con:

$$\omega_i \leq 0.12, \quad (i = 1, \dots, n)$$

Donde:

$$\omega_i = VMAF_i / VMAF \text{ de la muestra del índice}$$

Tal que:

$$\sum_{j=1}^5 \omega_j \leq 0.6$$

$j = 1, \dots, 5$

ω_j = Participación relativa de la j-ésima serie accionaria más grande dentro de la muestra.

(v) Revisión y permanencia de la Muestra

La revisión de entrada y salida de series accionarias al índice se hará una vez al año, siempre y cuando no se presente alguna situación especial, ya que de ser así se harían las modificaciones necesarias de acuerdo al evento corporativo o de mercado que lo propicie.

La revisión de la muestra se hará en el mes de octubre de cada año para que entre en vigor en el mes de noviembre.

Se consideran restricciones adicionales con el objeto de asegurar la continuidad y buscar la mayor replicabilidad posible del Índice BMV-Consumo Frecuente RT, sobre todo en el caso de aquellas series que tengan algún movimiento corporativo durante su permanencia en la muestra; de presentarse éste, se buscará la mayor replicabilidad posible para afectar en forma mínima los productos financieros indexados, incluyendo canastas, actualizando movimientos de capital, etc.

Al finalizar la vigencia de la muestra se normaliza la aplicación de los criterios establecidos para la selección de series en su revisión y selección para el nuevo periodo.

Si por alguna razón una emisora-serie está sujeta a un proceso de Oferta Pública de adquisición, fusión o algún otro evento extraordinario que conlleve a la intención formal o implicación de cancelación de su listado en la BMV, las acciones objeto de la oferta de adquisición serán retiradas de la muestra el día en que se concrete la misma en la BMV, y su lugar será ocupado por una nueva serie accionaria utilizando los mismos criterios que contienen las reglas para la selección de la muestra. La BMV informará al mercado con la mayor oportunidad posible sobre los cambios relativos a este apartado.

2.9.5 Ajuste por Ex – derechos

Considerando la fórmula seleccionada para el cálculo del Índice BMV-Consumo Frecuente RT, donde el valor de capitalización ajustado por acciones flotantes de cada serie accionaria determina su ponderación, cualquier cambio en el número de valores inscritos, incidirá en la ponderación de la muestra accionaria.

En este sentido, se requiere ajustar el valor de las series accionarias que decreten algún derecho y afecten su valor de capitalización.

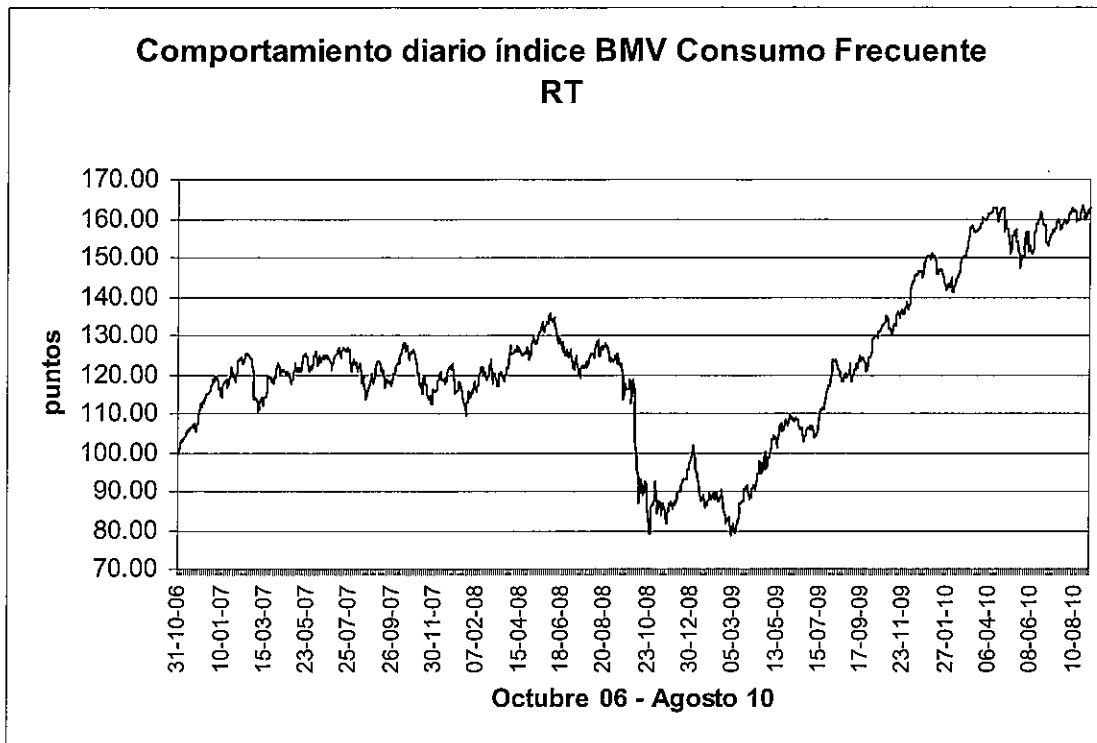
Evento de acuerdo al Reglamento Interior de BMV	Tipo de movimiento	Factor de ajuste	Ajuste requerido
Pago de dividendos en efectivo	Dividendo	$f = 1 - \frac{P_a - P_p}{P_a}$	Decremento de capital
Recompras	Recompra	$f = \frac{A_p}{A_a}$	Decremento de capital
Pago de dividendos en acciones	Capitalización	$f = \frac{A_a}{A_p}$	Ninguno
Suscripción	Suscripción	$f = \frac{(P_a * A_a) + (P_s * A_s)}{P_a * A_a}$	Incremento de capital
Canje de Títulos	Reestructuración Accionaria	$f = \frac{(P_a * A_a) + (P_r * A_r)}{P_a * A_p}$	Cambio de Capital
Split y Split Inverso	Split (reverse)	$F = \frac{A_a}{A_p}$	Ninguno
Reembolso	Reembolso	$f = 1 - \frac{P_a - P_p}{P_a}$	Decremento de Capital
Escisión	Escisión	$f = \frac{(P_p * A_a) - (P_p * A_e)}{P_a * A_p}$	Reducción de Capital
Fusión	Fusión	Dependiendo tipo de fusión	Incremento de Capital
No está catalogado como derecho corporativo	Obligaciones Convertibles	$f = \frac{(P_a * A_a) + (P_a * A_c)}{P_a * A_p}$	Incremento de Capital

Donde:

- f = Factor de ajuste por movimiento.
- f_i = Factor de ajuste requerido en la emisora i.
- A_a = Número de acciones anteriores al ajuste.
- A_c = Número de acciones producto de la conversión.
- A_e = Número de acciones por escindir.
- A_p = Número de acciones posteriores al ajuste.
- A_r = Número de acciones por reestructuración.
- A_s = Número de acciones suscritas.
- P_a = Precio anterior al ajuste.
- P_p = Precio posterior al ajuste.
- P_s = Precio de suscripción.

2.9.6 Comportamiento Diario (a agosto de 2010)

A continuación se presenta una gráfica en la que se ilustran el comportamiento del Índice Subyacente



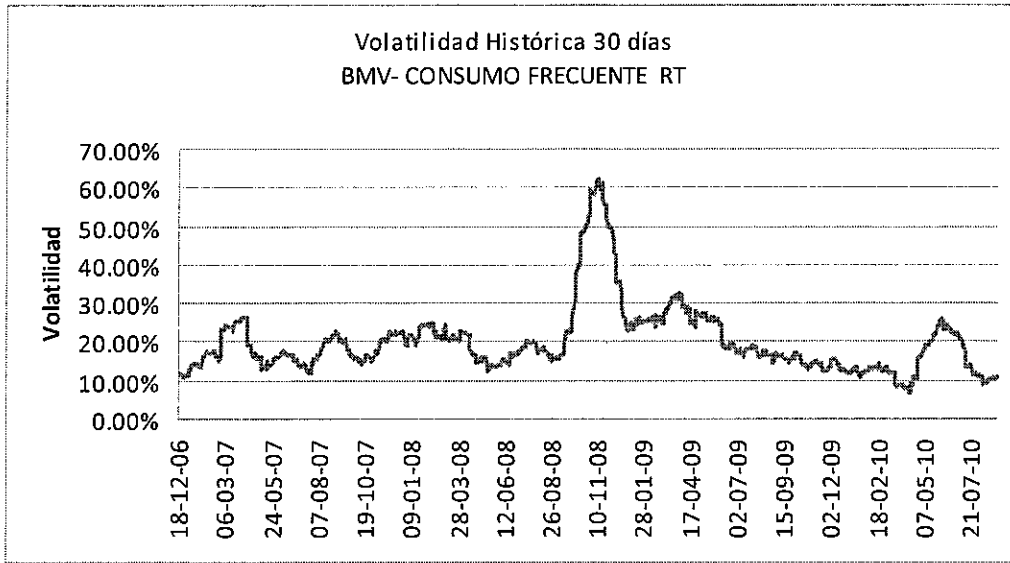
2.9.7 Emisoras que Conforman la Muestra del Índice BMV-Consumo Frecuente RT

Al 30 de agosto de 2010:

BMV - CONSUMO FRECUENTE

CLAVE	SERIE	EMISORA	%
KIMBER	A	KIMBERLY - CLARK DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	12.00%
BIMBO	A	GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	12.00%
WALMEX	V	WAL - MART DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	12.00%
FEMSA	UBD	FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, S.A.B. DE C.V.	12.00%
GMODELO	C	GRUPO MODELO, S.A.B. DE C.V.	12.00%
SORIANA	B	ORGANIZACION SORIANA, S.A.B. DE C.V.	11.35%
CHDRAUI	B	GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.	9.75%
ARCA	*	EMBOTELLADORAS ARCA, S.A.B. DE C.V.	7.92%
COMERCI	UBC	CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A.B. DE C.V.	5.97%
KOF	L	COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V.	4.19%
GRUMA	B	GRUMA, S.A.B. DE C.V.	0.46%
HERDEZ	*	GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.	0.35%
			100%

2.9.8 Volatilidad Histórica del Índice



2.9.9 Información histórica de pago de derechos de las emisoras que conforman la muestra actual del Índice BMV-Consumo Frecuente RT

ARCA	*	8	DIVIDENDO	\$0.85 POR ACCION.	18-Apr-06
ARCA	*	9	DIVIDENDO	\$1.10 POR ACCION.	28-Nov-06
ARCA	*	10	DIVIDENDO	\$0.90 POR ACCION.	19-Apr-07
ARCA	*	11	CANJE	1 NVA. C/1 X 1 ANT. POR REFORMA DE ESTATUTOS.	28-Jun-07
ARCA	*	1	DIVIDENDO	\$1.10 POR ACCION.	21-Nov-07
ARCA	*	2	DIVIDENDO	\$0.95 POR ACCION.	22-Apr-08
ARCA	*	3	DIVIDENDO	\$1 POR ACCION.	06-May-09
ARCA	*	4	DIVIDENDO	\$0.40 POR ACCION.	04-Dec-09
ARCA	*	5	DIVIDENDO	\$1.05 POR ACCION.	29-Apr-10
BIMBO	A	5	DIVIDENDO	\$ 0.31 POR ACCION.	19-Apr-06
BIMBO	A	6	DIVIDENDO	\$0.31 POR ACCION.	23-Nov-06
BIMBO	A	7	DIVIDENDO	\$0.40 POR ACCION SERIE A.	05-Jul-07
BIMBO	A	8	CANJE	1 NVA. X 1 ANT. POR REFORMA A LOS ESTATUTOS.	05-Jul-07
BIMBO	A	1	DIVIDENDO	\$0.46 POR ACCION.	21-Apr-08
BIMBO	A	2	DIVIDENDO	\$0.46 POR ACCION.	24-Apr-09
BIMBO	A	3	DIVIDENDO	\$0.50 POR ACCION.	22-Apr-10
COMERCI	UBC	10	DIVIDENDO	\$0.138 POR UNIDAD VINCULADA "UB" O "UBC".	18-Apr-06
COMERCI	UBC	0	CANJE	1 NVA. C/1 X 1 ANT. POR REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.	23-Jan-07
COMERCI	UBC	1	DIVIDENDO	\$0.1385 POR UNIDAD VINCULADA.	04-Nov-07
COMERCI	UBC	2	DIVIDENDO	\$0.16 POR UNIDAD VINCULADA.	15-Apr-08
FEMSA	UBD	1	DIVIDENDO	0.147514 POR ACCIÓN SERIE "B" , 0.184393 POR SERIE "D" (0.885085 POR UNIDAD VINCULADA UBD Y 0.737571 POR UB).	15-Jun-06
FEMSA	UBD	0	CANJE	1 NVA. C/1 X 1 ANT. POR REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.	28-Feb-07
FEMSA	UBD	1	DIVIDENDO	\$0.2221 POR ACCIÓN SERIE "B" , \$0.27771 POR SERIE "D" (1.33301 POR UNIDAD VINCULADA UBD Y 1.11085 POR UB).	15-May-07
FEMSA	UBD	2	CANJE	3 NVA. C/1 X 1 ANT.	28-May-07
FEMSA	UBD	1	DIVIDENDO	\$0.100985875 POR CADA ACCIÓN SERIE "D" Y \$0.0807887 POR CADA ACCION SERIE "B" (\$0.4847322 POR UNIDAD VINCULADA "UBD" Y 0.4039435 POR "UB").	08-May-08
FEMSA	UBD	0	CANJE	1 NVA. X 1 ANT.	30-May-08

FEMSA	UBD	1	DIVIDENDO	\$0.050492938 POR CADA ACCIÓN SERIE "D" Y \$0.04039435 POR CADA ACCIÓN SERIE "B" (\$0.2423661 POR UNIDAD VINCULADA "UBD" Y \$0.20197175 POR "UB".	04-May-09
FEMSA	UBD	2	DIVIDENDO	\$0.050492938 POR CADA ACCIÓN SERIE "D" Y \$0.04039435 POR CADA ACCIÓN SERIE "B" (\$0.2423661 POR UNIDAD VINCULADA "UBD" Y \$0.20197175 POR "UB".	03-Nov-09
FEMSA	UBD	3	DIVIDENDO	\$0.0648304 POR CADA ACCION SERIE "B" Y \$0.081038 POR CADA ACCION SERIE "D" (\$0.324152 POR "UB" Y \$0.3889825 POR "UBD".)	04-May-10
GMODELO	C	14	DIVIDENDO	\$ 1.25 POR ACCION.	28-Apr-06
GMODELO	C	0	CANJE	1 NVA. C/1 X 1 ANT. POR REFORMA ESTATUTOS.	09-Mar-07
GMODELO	C	1	DIVIDENDO	\$2.08 POR ACCION.	30-Apr-07
GMODELO	C	2	DIVIDENDO	\$2.09 POR ACCION.	28-Apr-08
GMODELO	C	3	DIVIDENDO	\$2.057 POR ACCION.	27-Apr-10
GRUMA	B	0	CANJE	1 NVA. X 1 ANT. POR REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.	23-Feb-06
GRUMA	B	0	DIVIDENDO	\$ 0.85 POR ACCION.	18-May-06
GRUMA	B	0	CANJE	1 NVA. S/ C X 1 ANT. POR REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.	08-Mar-07
GRUMA	B	0	DIVIDENDO	\$0.85 POR ACCION.	18-May-07
GRUMA	B	0	SUSCR	0.171872756544176 NVAS. X 1 ANT. A \$25.55. DEL 24/04/2008 AL 08/05/2008.	08-May-08
GRUMA	B	0	CANJE	1 NVA. X 1 ANT.	30-Jul-08
HERDEZ	*	1	DIVIDENDO	\$0.90 POR ACCION.	15-Nov-06
HERDEZ	*	0	CANJE	1 NVA. C/1 X 1 ANT. POR REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.	18-Jan-07
HERDEZ	*	1	DIVIDENDO	\$0.25 POR ACCION.	19-Jun-07
HERDEZ	*	2	DIVIDENDO	\$0.50 POR ACCION.	19-Jun-08
HERDEZ	*	3	DIVIDENDO	\$0.50 POR ACCION.	09-Jun-09
HERDEZ	*	4	DIVIDENDO	DIVIDENDO ORDINARIO: \$0.50 POR ACCION. Y DIVIDENDO EXTRAORDINARIO: \$0.50 POR ACCION.	20-May-10
KIMBER	A	8	DIVIDENDO	\$ 0.56 POR ACCION.	05-Apr-06
KIMBER	A	9	DIVIDENDO	\$ 0.56 POR ACCION.	05-Jul-06
KIMBER	A	10	DIVIDENDO	\$ 0.56 POR ACCION.	04-Oct-06
KIMBER	A	0	CANJE	1NVA. X 1 ANT. REFORMA DE ESTATUTOS.	04-Oct-06
KIMBER	A	11	DIVIDENDO	\$ 2.50. (DIVIDENDO EXTRAORDINARIO).	30-Nov-06
KIMBER	A	12	DIVIDENDO	\$ 0.56 POR ACCION.	06-Dec-06
KIMBER	A	13	DIVIDENDO	\$ 0.63 POR ACCION.	12-Apr-07
KIMBER	A	14	DIVIDENDO	\$ 0.63 POR ACCION.	05-Jul-07
KIMBER	A	15	DIVIDENDO	\$ 0.63 POR ACCION.	04-Oct-07
KIMBER	A	16	DIVIDENDO	\$ 0.63 POR ACCION.	06-Dec-07

KIMBER	A	17	DIVIDENDO	\$0.67 POR ACCION.	03-Apr-08
KIMBER	A	18	DIVIDENDO	\$0.67 POR ACCION.	03-Jul-08
KIMBER	A	19	DIVIDENDO	\$0.67 POR ACCION.	02-Oct-08
KIMBER	A	20	DIVIDENDO	\$0.67 POR ACCION.	04-Dec-08
KIMBER	A	21	DIVIDENDO	\$0.72 POR ACCION.	02-Apr-09
KIMBER	A	22	DIVIDENDO	\$0.72 POR ACCION.	02-Jul-09
KIMBER	A	23	DIVIDENDO	\$0.72 POR ACCION.	08-Oct-09
KIMBER	A	24	DIVIDENDO	\$0.72 POR ACCION.	03-Dec-09
KIMBER	A	25	DIVIDENDO	\$0.80 POR ACCION.	08-Apr-10
KIMBER	A	26	DIVIDENDO	\$0.80 POR ACCION.	08-Jul-10
KOF	L	3	DIVIDENDO	\$0.3760 POR ACCION.	15-Jun-06
KOF	L	0	CANJE	1 NVA. C/1 X 1 ANT. POR REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.	28-Feb-07
KOF	L	1	DIVIDENDO	\$0.4380 POR ACCION.	15-May-07
KOF	L	2	DIVIDENDO	\$0.5120 POR ACCION.	06-May-08
KOF	L	3	DIVIDENDO	\$0.7278 POR ACCION.	13-Apr-09
KOF	L	4	DIVIDENDO	\$1.41 POR ACCION.	26-Apr-10
SORIANA	B	2	DIVIDENDO	\$ 0.3334 POR ACCION.	31-May-06
SORIANA	B	0	CANJE	1 NVA. C/1 X 1 ANT. POR REFORMA DE ESTATUTOS.	23-Oct-06
SORIANA	B	0	CANJE	3 NVA. C/1 X 1 ANT.	26-Feb-07
SORIANA	B	1	DIVIDENDO	\$0.1667 POR ACCION.	31-May-07
SORIANA	B	2	DIVIDENDO	\$0.1926 POR ACCION.	29-Jul-10
WALMEX	V	0	CANJE	2 NVA. C/44 X 1 ANT.	16-Feb-06
WALMEX	V	44	DIVAC	ELECCIÓN DEL ACCIONISTA: EN EFECTIVO \$0.38 POR ACCIÓN, O 1 ACCION POR CADA 80.05 ACCIONES QUE POSEAN.	07-Apr-06
WALMEX	V	0	CANJE	1 NVA. C/46 X 1 ANT. POR REFORMA DE ESTATUTOS.	20-Apr-07
WALMEX	V	45	DIVAC	ELECCIÓN DEL ACCIONISTA: EN EFECTIVO \$0.51 POR ACCIÓN, O 1 ACCION POR CADA 89.37 ACCIONES QUE POSEAN.	20-Apr-07
WALMEX	V	46	DIVAC	ELECCION DEL ACCIONISTA: EN EFECTIVO \$0.59 POR ACCIÓN O UNA ACCIÓN POR CADA 77.12 ACCIONES QUE POSEAN.	18-Apr-08
WALMEX	V	0	CANJE	1 NVA. C/47 X 1 ANT.	18-Apr-08
WALMEX	V		CANJE	1 NVA. C/48 X 1 ANT.	30-Apr-09
WALMEX	V	47	DIVIDENDO	\$0.61 POR ACCION.	30-Apr-09
WALMEX	V	48	DIVIDENDO	\$0.70 POR ACCION.	16-Apr-10
WALMEX	V	49	SPLIT	2 NVA. X 1 ANT.	23-Apr-10

3 EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en la Sección 1.6 anterior (Ver "INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO").

"Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80617 (el "Contrato") de fecha 04 de octubre de 2010, que celebran Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), representada en este acto por Blanca G. Zepeda Reyes y por Carlos Pérez Flores, BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "Administrador de Inversiones"), representada también en este acto por Jorge Humberto Pérez Sámano y por María del Carmen Sanjurjo Concheso; y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria en su carácter de fiduciario (en lo sucesivo el "Fiduciario"), representada en este acto por Héctor David Flores Ávalos; con la comparecencia de Banco INVEX, SA., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de representante común (el "Representante Común"), representada en este acto por Ricardo Calderón Arroyo y por Luis Fernando Turcott Ríos...

...CLÁUSULAS...

Cláusula 1. Definiciones

1.1. **Términos Definidos.** Según se utilizan en, y para los efectos de este Contrato, los términos señalados a continuación tendrán los significados siguientes:

"Administrador de Inversiones" significa BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer o sus sucesores o cesionarios de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

"Apoderado" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.

"Aportación inicial" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1

"Archivo de Composición de Cartera" significa el archivo conforme al formato que se señala en el Anexo F, que será publicado cada Día Hábil en términos de la Cláusula 14 del presente que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados que sean emitidos y se encuentren en circulación.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V.

"Canasta" significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.

"Cartera" significa los activos mantenidos en la Cuenta.

"Certificado" significa un Certificado Bursátil fiduciario emitido por el Fiduciario.



“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Comisión del Fideicomitente**” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 12.1.

“**Comisión Global**” significa, el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.

“**Contrato de Administración de Inversiones**” significa el Contrato de Administración de Inversiones celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.

“**Contrato de Licencia**” significa el contrato de licencia celebrado entre Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el Fideicomitente.

“**Contrato de Participante Autorizado**” significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta como **Anexo A**.

“**Cuenta**” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en términos de la Cláusula 9.1.

“**Día Hábil**” significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.

“**Diferencia**” significa cualquier monto de Gastos Incluidos superior a la Comisión Global según se establece en la Cláusula 12.2.

“**Distribución**” significa el pago, si lo hubiese, realizado por el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del presente Contrato, en cualquier Fecha de Pago de dividendos u otra cantidad de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión correspondiente; y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“**Documentos de la Emisión**” significan, el Título, el Prospecto y, en su caso, el Aviso de Oferta Pública.

“**Emisión**” significa la emisión por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.

“**Fecha de Cierre**” significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad deba ser ofrecida a Participantes Autorizados.

“**Fecha de Emisión**” significa la fecha en que los Certificados deban ser emitidos por el Fiduciario y por lo tanto adquiridos por un Participante Autorizado.

“**Fecha de Pago**” significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondiente a los Certificados de dicho Tenedor y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“**Fideicomisarios**” significa los Tenedores de Certificados.

“**Fideicomisario en Último Lugar**” Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“**Fideicomiso**” significa el “Fideicomiso No. 80617, el fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados de Bursátiles Fiduciarios creado en términos del presente Contrato.

"Fideicomitente" significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

"Fiduciario" significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

"Gastos Excluidos" significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título de los Certificados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Fideicomitente en términos de la Cláusula 12.3; o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

"Gastos Incluidos" significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario, en términos de la Cláusula 12.2 (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación de cualesquiera Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de Inversiones en términos de la Cláusula 4.3 (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de Inversiones); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la licencia necesaria para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados; (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados; (ix) cualquier otro gasto en relación con la custodia de valores, mantenimiento de la Cuenta y otras cuentas bancarias o en el Indeval y por transferencia de recursos o valores.

"Gastos" significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Índice Subyacente o Índice BMV-Consumo Frecuente RT" significa el Índice BMV-Consumo Frecuente de Rendimiento Total®, diseñado, definido y publicado por la BMV, respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Licencia.

"Ingresos" significa, la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los valores de una Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.

"Instrucción de Emisión" Significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario sustancialmente en términos del **Anexo B** del presente Contrato, a que realice la Emisión de Certificados, y (ii) los Documentos de la Emisión.

"Instrucciones del Administrador de Inversiones" significa las Instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.

“Instrucciones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3.

“Inversiones Permitidas” significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (vi) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LIETU” significa la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Margen Permitido” significa el 10% de la cartera, el cual podrá en cualquier momento estar compuesto por valores o, en su defecto, activos que no formen parte del índice subyacente.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Terminación” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.2.

“Operación de Préstamo de Valores” significa cualesquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Orden de Cancelación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2**, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

“Orden de Creación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2** para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de certificados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.

“Órdenes” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

“Partes” significan conjuntamente el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario y el Representante Común.

“Participante Autorizado” significa una casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de México.

“Porcentaje de Gastos” significa el porcentaje establecido del Valor Neto de los Activos, como se establezca en los Documentos de la Emisión, para efectuar el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con la Cláusula 12.1(a).

“Prospecto” significa cualquier prospecto, folleto informativo o documento similar que tenga como finalidad revelar información acerca de los valores a ser emitidos por el Fideicomiso.

“Recomposición del Índice Subyacente” significa cualquier cambio o cambios a la composición del Índice Subyacente efectuada por la entidad que administre o determine dicho Índice Subyacente.

“Recursos Excedentes” significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo, los Gastos Generales de dicho periodo.

“Recursos Faltantes” significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.

“Reglas del Banco de México” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.3.

“Representante Común” significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Tenedor” significa un titular de Certificados.

“Título” significa el título que representará la titularidad de un Certificado.

“UDI” significan las Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

“Unidad” significa 200,000 (Doscientos mil) Certificados o aquel número de Certificados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.

“Valor Neto de los Activos” significa, (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados emitidos y en circulación.

“Valores” significan las acciones que coticen en la BMV que integran el Índice Subyacente.

1.2. **Encabezados.** Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3. **Otras Reglas de Interpretación.** En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las cláusulas e Incisos son para referencia únicamente y no afectarán, la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o

contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a "días" significarán días naturales;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4. Anexos. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula 2. Constitución

2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo, la "Aportación Inicial").

2.2. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

Cláusula 3. Partes

3.1. Partes. Las siguientes son las partes del presente Fideicomiso:

Fideicomitente: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

Fideicomisarios: Los Tenedores de Certificados.

Fideicomisario

en Último Lugar: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Representante Común: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

Administrador

de Inversiones: *BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer.*

Cláusula 4. Fines del Fideicomiso; Obligaciones y Facultades del Fiduciario

4.1. Fines del Fideicomiso. Los fines principales del Fideicomiso son:

(a) La emisión de Certificados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente;

(b) El registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo la oferta pública de Certificados;

(c) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es);

(d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

4.2. Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de llevar a cabo los fines del fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1 anterior, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes y reglamentos aplicables en México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato;

(b) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1. Los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;

(c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo A**. El Contrato de Participante Autorizado únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones.

(d) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;

(e) Recibir, administrar y liquidar las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(f) Pagar las Distribuciones de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con la Cláusula 7.4(a) de este Contrato;

(g) Celebrar con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones;

(h) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean instruidos por el Administrador de Inversiones y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados y mantener su registro, incluyendo

cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

(i) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados y, (ii) la oferta pública inicial de los Certificados si es aplicable, para el caso de nuevas emisiones el Fiduciario requerirá instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones para llevar a cabo dichas actividades.

(j) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos;

(k) Abrir, mantener y administrar de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones la Cuenta correspondiente a los Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9. El Fiduciario podrá abrir aquellas subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, de conformidad con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones;

(l) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3;

(m) Calcular y pagar los impuestos correspondientes, de acuerdo con las Obligaciones Fiscales vigentes del presente Fideicomiso.

(n) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(q) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso, para lo anterior el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones podrá celebrar contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades.

(r) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Administrador de Inversiones le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(s) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;

(t) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hosting y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de la página de internet www.nafin.com/portalfn/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable;

(u) Entregar al Administrador de Inversiones a más tardar el décimo Día Hábil del mes, la información financiera correspondiente al mes inmediato anterior.

(v) Entregar al Administrador de Inversiones, la información adicional en los términos y tiempos en los que acuerden el Administrador de Inversiones y el Fiduciario.

(w) Entregar al Administrador de Inversiones diariamente, en los tiempos y a través de los medios electrónicos que determinen el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, la información necesaria para la elaboración y publicación del Archivo de Composición de Cartera.

(x) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración de dicho dictamen.

(y) Preparar y entregar, a solicitud del Representante Común y presentar ante cualquier autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso.

(z) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del presente Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Administrador de Inversiones;

(aa) Otorgar, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso;

(ab) Ejercer el voto de los derechos societarios en el sentido que le instruya el Administrador de Inversiones en las empresas que integren el Índice Subyacente o en las invertidas para replicar el mismo; y

(ac) De conformidad a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

4.3. Contratación de Terceros. El Fiduciario podrá celebrar por instrucciones del Administrador de Inversiones (las "Instrucciones"), contratos con terceros con el objeto de que éstos le brinden asesoría para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato.

4.4. Para la administración del presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia.

Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso

5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará por:

(a) La Aportación Inicial;

(b) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;

(c) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones;

(d) Por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y

(e) Con las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa.

Cláusula 6. Derechos de los Certificados

6.1. Instrucciones de Emisión. A más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del **Anexo B** adjuntando los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de dicha Emisión y los términos y condiciones de los Certificados, e instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir los Documentos de la Emisión y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Administrador de Inversiones podrá instruir al Fiduciario a emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

6.2. Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a:

(a) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea valores o una combinación de valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en la Cuenta correspondientes a dicho Tenedor; y

(b) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores de Certificados, mediante la firma del Representante Común de este Contrato, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 respecto de los activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a la Cartera, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en este Contrato y en el Contrato de Participante Autorizado.

6.3. Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en los Certificados correspondientes.

Cláusula 7. Administración del Patrimonio del Fideicomiso

7.1. Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente. Los Certificados no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice Subyacente y, de igual forma, los Certificados no buscarán la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valoraciones de los mercados de valores.

7.2. Valores de la Cartera. La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, el Fiduciario con base en instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones adicionalmente invertirá (el "Margen Permitido") en, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros exchange traded funds en el porcentaje indicado por el Administrador de Inversiones, incluyendo otros fondos y valores que no estén incluidos en el Índice Subyacente, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice Subyacente. El Fiduciario se obliga a no llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

7.3. Recomposición del Índice Subyacente. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario la operación (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los valores que el Administrador de Inversiones haya adquirido o haya vendido. En adición, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomendación del Índice Subyacente. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice Subyacente serán llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha recomendación o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

La BMV tiene la libertad de llevar a cabo una Recomendación del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario las compras y ventas de los activos. Asimismo, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Recomendación del Índice,

en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

7.4. Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta, el Fiduciario deberá por instrucciones del Administrador de Inversiones y por conducto del Representante Común;

(a) En caso que hubieren (las "Distribuciones") de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones

(b) Si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera.

7.5. Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que existen Recursos Faltantes en la Cuenta, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda sin responsabilidad alguna para el Fiduciario a la liquidación de los activos resultantes de las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones depositados en la Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en la Cuenta y los Valores correspondientes al Índice Subyacente deberá exceder del Margen Permitido.

Cláusula 8. Participantes Autorizados. Órdenes

8.1. Contrato de Participante Autorizado. Cada Casa de Bolsa que desee convertirse en un Participante Autorizado ("Participante Autorizado") deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario.

8.2. Órdenes. Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea debidamente presentada en los términos del Contrato de Participante Autorizado y sus anexos. En caso que una Orden de Creación pudiese tener como efecto que el número de Certificados emitidos exceda el monto máximo autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente en la medida de dicho monto máximo autorizado.

Cláusula 9. Cuenta del Fideicomiso

9.1. Cuenta. En el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Fiduciario de una Instrucción de Emisión, éste abrirá (la "Cuenta") y mantendrá la Cuenta durante la vigencia del presente Fideicomiso. Todos los activos que sean recibidos por el Fiduciario serán depositados en la Cuenta. De igual forma la Aportación Inicial será depositada en una cuenta separada e invertida en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

9.2. Operación e Información de la Cuenta. El Fiduciario administrará la Cuenta de conformidad con las Instrucciones. Asimismo, proporcionará la información requerida por el Administrador de Inversiones respecto de las operaciones realizadas en la Cuenta en la forma y términos establecidos en el Anexo C.

Cláusula 10. Inversiones



10.1. Inversiones Permitidas. El efectivo mantenido en la Cuenta podrá ser invertido en cualquiera de las Inversiones Permitidas. De no ser posible realizar dichas inversiones en forma inmediata, el efectivo deberá ser depositado en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al en que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso. De realizarse dicho depósito en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

10.2. Responsabilidad. El Fiduciario, el Administrador de Inversiones y el Representante Común serán responsables por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11. Derechos de los Valores

11.1. Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondientes a los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, pero en cualquier caso, el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente.

11.2. Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta.

Cláusula 12. Gastos y Comisiones

12.1. Comisión del Fideicomitente. Tendrá derecho a cobrar (la "Comisión del Fideicomitente") que corresponda a los Certificados, de la cual pagará las comisiones que en su caso corresponda al Administrador de Inversiones. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

(a) En los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos").

(b) La Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será, la cantidad resultante de restar los Gastos Incluidos de la Comisión Global, en el entendido que dicho resultado incluirá el Impuesto al Valor Agregado.

(c) La Comisión Global será devengada diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos.

12.2. Gastos Incluidos. El Fiduciario con la información que le proporcione el Administrador de Inversiones pagará los Gastos Incluidos, una vez que haya recibido instrucciones y obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a aportar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, siempre que cuente con instrucciones para esos efectos, podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de la Cuenta como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido además de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomiso hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en la Cuenta.

12.3 Gastos Excluidos.

(a) Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5.

(b) Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en, la Cláusula 7.5.

12.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escritos de la parte que corresponda. Asimismo, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

12.5. Obligaciones Fiscales. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este Contrato, serán estricta responsabilidad del Fiduciario, del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales, en la parte que les corresponda, en consecuencia cada parte será responsable de las obligaciones fiscales que en lo particular les atañe. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, estas serán responsabilidad del Fiduciario, Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, en la parte que les corresponda.

No obstante lo anterior el Fiduciario tendrá la responsabilidad del cálculo y pago de los impuestos correspondientes de acuerdo con las Obligaciones Fiscales vigentes del Fideicomiso, misma que desarrollará por conducto de un asesor fiscal que se contratará previa instrucción del Administrador de Inversiones. En el entendido de que para efectuar las obligaciones anteriormente descritas, el Fiduciario podrá contratar a un asesor fiscal, previo acuerdo con el Administrador de Inversiones.

Para los efectos de lo establecido en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única ("LIETU"), el Fideicomitente manifiesta en este acto ejercer la opción de cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales a que se refiere la LIETU en caso de que resulten aplicables. Por su parte, por la adquisición de los Certificados a que se refiere el Fideicomiso, los Fideicomisarios tendrán que cumplir con todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal a que se refiere la LIETU en caso de que le resulten aplicables a este Fideicomiso, puesto que se trata de enajenaciones de título de crédito, pero siempre y cuando tales títulos de crédito no representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a), de la fracción VI, del artículo 4 de la LIETU; en consecuencia, el Fiduciario queda en este acto liberado de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 16 de la LIETU y queda facultado, en consecuencia, para dar aviso a las autoridades fiscales en los términos de la LIETU y la regla II.4.2.2., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, o la que la sustituya.

Por su parte, por la adquisición de los Certificados a que se refiere el Fideicomiso, los Fideicomisarios tendrán que cumplir con todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal, tanto por lo que se refiere a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como a las que se refiere la LIETU en caso de que le resulten aplicables a este Fideicomiso, puesto que se trata de adquisiciones y enajenaciones de título de crédito, cuando no se cumplan los requisitos que señalan las disposiciones fiscales respectivas, o cuando se cause el impuesto correspondiente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará al Fideicomitente y/o fideicomisarios para determinar a quién le corresponderá el cumplimiento de dicho pago dentro de los tres Días Hábiles siguientes

(con copia al Representante Común) para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

Cláusula 13. Instrucciones del Administrador de Inversiones; Facultades del Administrador de Inversiones

13.1. *Instrucciones.* Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por (las "*Instrucciones del Administrador de Inversiones*") y por conducto de estos tendrá las facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos;

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) La Emisión de los Certificados;
- (c) La administración de la Cartera;
- (d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3
- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados en Fechas de Pago;
- (g) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (h) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y
- (i) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.

En relación con lo anterior, el Administrador de Inversiones tendrá las siguientes facultades conforme al Contrato de Administración de Inversiones:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;
- (c) comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
- (d) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;
- (e) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de valores, fondos u otros bienes el Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;

(f) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso;

13.2. Medios. Las Instrucciones podrán ser enviadas al Fiduciario por cualquier medio físico u electrónico que pacten por adelantado el Fiduciario y el Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones informará por escrito al Fiduciario el nombre de todas las personas autorizadas para emitir dichas Instrucciones. Adicionalmente, el Administrador de Inversiones y el Fiduciario podrán establecer o acordar sistemas o medios de comunicación para la operación del Fideicomiso y las órdenes enviadas al Fiduciario a través de dichos sistemas o medios serán consideradas como Instrucciones para efectos de este Contrato.

13.3. Instrucciones de Terceros. El Administrador de Inversiones podrá autorizar a los terceros que contrate el Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones para enviar instrucciones al Fiduciario respecto de aspectos determinados. Las Instrucciones emitidas por dichos terceros en términos de esta Cláusula 13.3 serán consideradas como emitidas por el Administrador de Inversiones para efectos de este Contrato.

13.4 Inversiones. Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

(i) cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y

(ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificado de acuerdo con la Cláusula 20 del presente Contrato o de cualquier otra forma prevista por la ley.

13.5 Comisión. El Fideicomitente y el Administrador de Inversiones pactarán en un documento por separado las comisiones que serán pagadas al Administrador de Inversiones.

13.6 Custodia. Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones.

Cláusula 14. Archivo de Composición de Cartera

14.1. Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

14.2. Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

Cláusula 15. Obligaciones y Facultades del Representante Común

15.1 Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título y en las disposiciones legales aplicables. El

Representante Común tendrá las obligaciones previstas explícitamente en el presente Contrato y en particular las establecidas en la presente Cláusula.

15.2. Entrega de Información al Representante Común. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en los Certificados, en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, el Administrador de Inversiones y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida por el mismo.

Cláusula 16. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

16.1. Apoderados. El Administrador de Inversiones podrá informar al Fiduciario de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas que se designen en las Instrucciones del Administrador de Inversiones (los "Apoderados"), a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

16.2. Responsabilidad del Fiduciario El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán, cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

16.3. Actos Urgentes Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 17. Responsabilidades e Indemnizaciones

17.1. Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados exclusivamente en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos, pago de Distribuciones o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras partes del presente o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para cualquier oferta pública o inscripción en el Registro Nacional de Valores y el listado de los Certificados. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

17.2. Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes. (1) Las partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar parte del Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas

por cualquier persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

(2) El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con su propio patrimonio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo las emisiones de certificados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los certificados.

La antedicha indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo.

17.3. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 (las "Reglas del Banco de México"), el Fiduciario será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

17.4. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

17.5. Medidas Preventivas. El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de las Reglas del Banco de México. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables celebre operaciones con la propia Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

En la celebración de las operaciones que realice Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

...

Cláusula 19. Honorarios

19.1. Honorarios. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo D** del presente.

19.2. Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo E** del presente.

...

Cláusula 21. Modificaciones

21.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de Inversiones, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados. En caso que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (Quince) Días Hábiles de Anticipación.

21.2 Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum aplicable será el establecido por la LGTOC.

21.3. Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Administrador de Inversiones.

Cláusula 22. Duración, Renuncia o Remoción del Fiduciario

22.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presentes El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

22.2. Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

22.3. Renuncia o Remoción del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(b) El Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Administrador de Inversiones, entonces el Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Administrador de Inversiones y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Administrador de Inversiones. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, software de computación, marcas y demás propiedad intelectual proporcionados al Fiduciario por el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, y las mismas deberán ser devueltas al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Cláusula 23. Misceláneos

23.1. Terceros Beneficiarios. El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

23.2. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de sustitución del Fiduciario de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

23.3. Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

23.4. Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México.

23.5. Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles..."



3.2 EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Participante Autorizado. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Participante Autorizado en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la Sección Sección 1.6 anterior (Ver "INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO").

"Cláusula 2. Ordenes de Creación y Cancelación"

2.1 *Unidades.* Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por cierto número de Certificados denominado como una "Unidad". En términos del Contrato de Participante Autorizado se autoriza al Participante Autorizado respectivo para crear y cancelar Unidades, salvo que el Fiduciario indique lo contrario.

2.2 *Creación y Cancelación.* De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según se define en la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según se define en la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Cancelación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una Canasta al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

2.3 *Órdenes.* El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando el Formato de Contrato de Fideicomiso (según dicho documento sea modificado de tiempo en tiempo).

Cláusula 3. Procedimiento de Creación

3.1 *Presentación de Órdenes de Creación.* La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de la siguiente manera:

a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Creación en el formato correspondiente al Fiduciario, a más tardar a las 3:09:59 PM (hora de la Ciudad de México) o a la hora de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Creación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una "Fecha de la Orden de Creación"); y

b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas, y, de resultar aplicable conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, el efectivo que integra cada Canasta, de conformidad con los términos del último Archivo de Composición de Cartera publicado.

c) Cada Orden de Creación será considerada como “recibida” por el Fiduciario hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímil o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato correspondiente (un “Acuse de Recibo”).

3.2 Aceptación de Órdenes de Creación:

a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Creación ha cumplido con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (la “Confirmación de Creación”) por vía facsimilar o por correo electrónico, por lo general, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Creación.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Carteras descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el Título.

c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas (dicha creación, una “Creación en Efectivo”).

i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el “Efectivo de Creación”) deberá ser especificada por el Fiduciario después de haber consultado al Administrador de Inversiones.

ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una “Orden de Creación en Efectivo”) deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) informar al Administrador de Inversiones para que este, a su vez, adquiera la cantidad de valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo, los cuales serán liquidados por el Fiduciario, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas adquisiciones (los “Costos de la Creación en Efectivo”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.

iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la “Fecha de Entrega”), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario en Indeval.

3.3 Entrega de la Cartera al Fiduciario:

a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la

Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado) a la Cuenta del Fiduciario en Indeval a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.

b) Si por cualquier razón dicha Canasta no es entregada al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.

c) Si por cualquier razón una Orden de Creación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Creación para la misma, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Creación en Efectivo y demás costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos adquiridos y en las cuales se incurra con motivo de la reversión de dichas compras.

3.4 Entrega de los Certificados al Participante Autorizado

a) En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de (1) los activos y (2) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del presente, que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.

b) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los valores en la Fecha de Entrega, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega, entregar una cantidad en efectivo (el "Efectivo en Garantía") que represente cuando menos 110% del valor, con base en los precios de cierre de dichos activos en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en el Día Hábil anterior a la Fecha de Entrega, de cada uno de los valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar (dichos valores en conjunto, una "Entrega Fallida"). En adición, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el precio de cierre en la BMV el último Día Hábil (el "Precio de Cierre") el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el Precio de Cierre.

En caso de que se genere cualquier costo, gasto o recurso que dejara de percibir el Fideicomiso, el Participante Autorizado deberá pagar dichos menoscabos por el incumplimiento en la entrega de los Valores.

i) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 Días Hábles después de la Fecha de Entrega, cada uno de los valores no entregados en la Fecha de Entrega. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos valores dentro de los 10 Días Hábles siguientes a la Fecha de Entrega, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, adquirir los valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (A) comisiones, y (B) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.

ii) A la entrega, a más tardar 10 Días Hábles después de la Fecha de Entrega, de los valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía, en el entendido que si dichos valores son

entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.

iii) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Cláusula 4. Procedimiento de Cancelación

4.1 Presentación de Órdenes de Cancelación. La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) El Participante Autorizado que desee canjear Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de Cancelación (una "Orden de Cancelación") en el formato correspondiente al Fiduciario a más tardar a las 3:09:59 PM (Tiempo de la Ciudad de México) o a la hora de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Cancelación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la "Fecha de la Orden de Cancelación");

b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, la cantidad de efectivo que integra la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado;

c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2 (c) (iii) del Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte.

d) Cada Orden de Cancelación se considerará como "recibida" por el Fiduciario sólo hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

4.2 Aceptación de Órdenes de Cancelación

a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Cancelación ha cumplido con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (una "Confirmación de Cancelación") vía facsímile o correo electrónico antes del cierre de operaciones en el Día de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Cancelación. Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.



b) *El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título.*

c) *Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada (dicha creación, una "Cancelación en Efectivo").*

i) *La cantidad en efectivo de una Cancelación en Efectivo, (el "Efectivo de Cancelación") será especificada por el Fiduciario después de consultar al Administrador de Inversiones.*

ii) *Una Orden de Cancelación para una Cancelación en Efectivo (una "Orden de Cancelación en Efectivo") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) vender los activos de la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas ventas (los "Costos de la Cancelación en Efectivo"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.*

iii) *En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación (dicha fecha, la "Fecha de Entrega"), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación en Efectivo, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval.*

4.3 Entrega de los Certificados al Fiduciario

a) *El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados.*

b) *Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.*

c) *Si por cualquier razón una Orden de Cancelación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación para dicha Orden de Cancelación en Efectivo, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación en Efectivo y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.*

4.4 Entrega de la Cartera al Participante Autorizado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval (X) la cantidad de activos y (Y) el Efectivo de Cancelación y los Costos de la Cancelación en Efectivo, en su caso de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.



Cláusula 5. Condiciones Generales

5.1 Cumplimiento. Cada una de las partes del presente Contrato acuerdan cumplir con todos y cada una de las disposiciones (i) del Contrato de Fideicomiso, (ii) de las leyes fiscales y las leyes de México que regulen operaciones con valores del tipo de las contempladas en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

5.2 Dividendos; Distribuciones. El Participante Autorizado acuerda que, a la entrega y aceptación de cualquier Orden de Cancelación, dicho Participante Autorizado deberá devolver al Fiduciario cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) a ser pagada al mismo en relación con cualquier Valor transferido al Participante Autorizado que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Fideicomiso (dicho monto, el "Monto del Dividendo Futuro"). El Fiduciario tiene derecho a restar el monto de dinero u otras prestaciones debidas al Participante Autorizado por un monto igual al Monto del Dividendo Futuro. De la misma forma el Fiduciario acuerda regresar al Participante Autorizado cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) pagada al Fideicomiso en relación con cualquier Valor transferido al Fideicomiso que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Participante Autorizado.

5.3 Materiales Promocionales. El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará declaraciones en relación a los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto o en cualesquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualesquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados, incluyendo el Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

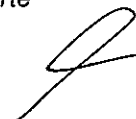
5.4 Irrevocabilidad. El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable, en el entendido que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquier Órdenes que no se presenten correctamente o no se realicen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

5.5 Costos y Gastos. El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier Orden.

5.6 Entrega de los Activos al Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualesquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada.

5.7 Propiedad de las Carteras y de los Certificados. El Participante Autorizado declara y garantiza al Fiduciario que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden:

a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de la Canasta y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado la Canasta al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de la Canasta, libre de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte



de la Canasta y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma; y

b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma.

Cláusula 6. Representantes Autorizados

6.1 Certificado. Concomitante con la celebración del presente Contrato, y como sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al presente como Anexo 1 firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono y facsímil de todas las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada uno de dichas personas un "Representante Autorizado"). Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (i) la recepción por parte del Fiduciario, o (ii) la terminación del presente Contrato.

6.2 Terminación de Facultades. Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.

Cláusula 7. Status de Participante Autorizado.

El Participante Autorizado declara y garantiza que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden (i) es una casa de bolsa debidamente constituida conforme a las leyes de México, y (ii) está debidamente autorizado para (A) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores de México, (B) celebrar el Contrato de Participante Autorizado y (C) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo. El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el status y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del Contrato de Participante Autorizado y que cumplirá con la legislación aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas en la cláusula correspondiente del Contrato de Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario.

Cláusula 8. Poder Irrevocable

8.1 Designación de Apoderado Irrevocable. El Participante Autorizado podrá, de tiempo en tiempo, ser titular de Certificados por cuenta propia o a nombre de terceros. En la medida en que sea titular a nombre propio de cualesquiera Certificados, el Participante Autorizado en este acto designa al Fiduciario como su apoderado con todas las facultades para votar (o abstenerse de votar) los Certificados de los que dicho Participante Autorizado sea titular por cuenta propia y respecto de los cuales el Participante Autorizado esté o pueda estar facultado para votar en cualquier asamblea de Tenedores celebrada con posterioridad a la celebración del Contrato de Participante Autorizado, sea ésta ordinaria (anual), extraordinaria o la continuación de una asamblea o, en su caso, para otorgar su consentimiento con respecto a ello. El Fiduciario deberá votar (o abstenerse de votar) los

Certificados de los que el Participante Autorizado sea titular por cuenta propia en el mismo sentido y proporción que los votos (o abstenciones) de otros Tenedores en relación con cualquier asunto, cuestión o resolución sometida a la votación de los Tenedores y con total independencia de y sin importar los puntos de vista, declaraciones o intereses del Participante Autorizado, sus filiales o cualquier otra persona.

8.2 Poderes. El Fiduciario, en su carácter de apoderado del Participante Autorizado de conformidad con las disposiciones de este párrafo: (i) es en este acto facultado para sustituir o revocar poderes; (ii) podrá actuar a través de los agentes o apoderados sustitutos que de tiempo en tiempo designe al efecto; y (iii) podrá dar instrucciones de voto a dichos agentes o apoderados sustitutos en cualquier forma que considere apropiada, incluyendo por escrito, vía telefónica, facsimilar, electrónica (incluyendo a través del Internet) o de cualquier otra forma. Los poderes del Fiduciario como apoderado conforme al presente párrafo incluirán (sin limitación de sus poderes generales conforme al presente) la facultad para recibir y renunciar a la convocatoria a cualquier asamblea de Tenedores en nombre del Participante Autorizado.

8.3 Vigencia del Poder. El Fiduciario fungirá como apoderado irrevocable del Participante Autorizado de conformidad con los términos de esta cláusula mientras tanto el Contrato de Participante Autorizado permanezca en vigor. Este poder irrevocable terminará automáticamente en cuanto al Fideicomiso en general, si el Fiduciario deja de actuar como tal respecto del Fideicomiso, según sea aplicable. El Fiduciario podrá dar por terminado este poder irrevocable a través de una notificación por escrito dada al Participante Autorizado con por lo menos sesenta días de anticipación.

Cláusula 9. Indemnización.

9.1 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, subsidiarias, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada uno, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (i) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado; (ii) el incumplimiento de parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable; o (iii) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el presente Contrato y que dicha Persona Indemnizada razonablemente considere legítima y emitida por el Participante Autorizado.

9.2 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualesquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualesquier responsabilidad, denuncia, procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada. Lo establecido en la presente cláusula permanecerá en pleno vigor después de la terminación del Contrato de Participante Autorizado..."



3.3 EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Administración de Inversiones. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Administración de Inversiones en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en la Sección 1.6 anterior (Ver "INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO").

"1) Nombramiento del Administrador de Inversiones.

El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros que coticen en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un "Valor"), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones asume la obligación de otorgar al Fideicomiso el beneficio de su mejor juicio, esfuerzos y facilidades en la prestación de sus servicios.

2) Instrucciones del Administrador de Inversiones: Facultades del Administrador de Inversiones.

2.1 Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones y por conducto de este tendrá las facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos;

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) La Emisión de los Certificados;
- (c) La administración de la Cartera;
- (d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3;
- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados en Fechas de Pago;
- (g) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (h) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y
- (i) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.

2.2 Facultades del Administrador de Inversiones. En relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones llevará a cabo las siguientes actividades:

- (i) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;

(ii) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;

(iii) comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;

(iv) mediante instrucciones al Fiduciario ("Instrucciones del Administrador de Inversiones"), hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;

(v) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo con garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;

(vi) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso; y

3) Inversiones.

Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

(i) cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y

(ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificado de acuerdo con la Sección 14 del Contrato de Administración de Inversiones o de cualquier otra forma prevista por la ley.

4) Comisión de Administración.

El Fideicomiso deberá pagar una comisión al Administrador de Inversiones de acuerdo con lo estipulado en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

5) Obligaciones del Fiduciario.

Conforme al contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del contrato de Fideicomiso, de las instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes y reglamentos aplicables en México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por el contrato de Fideicomiso;

(b) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1 del contrato de Fideicomiso. Los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;

(c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al contrato de Fideicomiso. El Contrato de Participante Autorizado únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones.

(d) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;

(e) Recibir, administrar y liquidar las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones de conformidad con el contrato de Fideicomiso y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(f) Pagar las Distribuciones de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del contrato de Fideicomiso;

(g) Celebrar el presente Contrato con el Administrador de Inversiones;

(h) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean instruidos por el Administrador de Inversiones y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

(i) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados y, (ii) la oferta pública inicial de los Certificados si es aplicable, para el caso de nuevas emisiones el Fiduciario requerirá instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones para llevar a cabo dichas actividades.

(j) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos;

(k) Abrir, mantener y administrar de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones la Cuenta correspondiente a los Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9 del contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá abrir aquellas subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, de conformidad con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones;

(l) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3 del contrato de Fideicomiso;

(m) Calcular y pagar los impuestos correspondientes, de acuerdo con las Obligaciones Fiscales vigentes del Fideicomiso.

(n) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En

términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(q) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del Fideicomiso, para lo anterior el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones podrá celebrar contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades.

(r) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Administrador de Inversiones le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(s) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;

(t) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hosting y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de la página de internet www.nafin.com/portalnfi/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable;

(u) Entregar al Administrador de Inversiones a más tardar el décimo Día Hábil del mes, la información financiera correspondiente al mes inmediato anterior.

(v) Entregar al Administrador de Inversiones, la información adicional en los términos y tiempos en los que acuerden el Administrador de Inversiones y el Fiduciario.

(w) Entregar al Administrador de Inversiones diariamente, en los tiempos y a través de los medios electrónicos que determinen el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, la información necesaria para la elaboración y publicación del Archivo de Composición de Cartera.

(x) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración de dicho dictamen.

(y) Preparar y entregar, a solicitud del Representante Común y presentar ante cualquier autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso.

(z) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del contrato de Fideicomiso y deberán ser aprobados previamente por el Administrador de Inversiones;

(aa) Otorgar, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del Fideicomiso;

(ab) Ejercer el voto de los derechos societarios en el sentido que le instruya el Administrador de Inversiones en las empresas que integren el Índice Subyacente o en las invertidas para replicar el mismo; y

(ac) De conformidad a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

6) Excluyentes de Responsabilidad, Indemnización.

(i) *Excluyentes de Responsabilidad.* El Administrador de Inversiones, sus filiales, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados (conjuntamente, "Filiales") y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una "Parte Indemnizada" y conjuntamente las "Partes Indemnizadas") no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales Partes Indemnizadas que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador de Inversiones conforme al Contrato de Administración de Inversiones o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones hubiere actuado con negligencia grave en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso). Las Partes Indemnizadas podrán consultar abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, toda vez que fueron seleccionados de conformidad con el estándar de cuidado establecido con anterioridad. Sin embargo, las disposiciones precedentes (así como las disposiciones relativas a indemnización que se establecen a continuación) no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad de las Partes Indemnizadas en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes de valores aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

(ii) *Indemnización.* (i) El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con limitación exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada con respecto a (A) cualesquiera pérdida, costo o gasto derivado de errores de juicio o cualesquiera acción u omisión de dicha Parte Indemnizada que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Administrador de Inversiones, o (B) cualesquiera pérdidas debidas a errores de juicio o cualquier acción u omisión de los agentes o casas de bolsa del Fideicomiso (a menos que, en el caso de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones haya actuado con negligencia grave en cuanto a la selección y contratación de dicho agente o casa de bolsa). Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador de Inversiones, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fideicomiso deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fideicomiso, la Parte Indemnizada deberá acordar rembolsar a dicho Fideicomiso en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Administrador de Inversiones no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en

responsabilidades financieras distintas a aquellas asumidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(iii) El Administrador de Inversiones deberá indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador de Inversiones que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo.

7) Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.

El Administrador de Inversiones y sus Filiales, los cuales podrán o no ser partes, empleados o funcionarios del Fideicomiso, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en el Contrato de Administración de Inversiones a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que actúan en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Filiales, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores, incluidos los que componen los certificados, que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones a nombre del Fideicomiso.

8) Custodía.

Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones...”



4 OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer prestará al Fideicomiso servicios de administración de inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Intermediario Colocador, mantiene y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con el Fiduciario y con el Administrador de Inversiones, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

En adición, el Fideicomiso podrá invertir en fondos, incluyendo otros ETFs, emitidos o administrados por Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, o sus filiales.



5 ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer se constituyó en noviembre de 2001, e integró las 35 Sociedades de Inversión que gestionaba Grupo Financiero BBVA Bancomer, considerando la experiencia del Grupo, BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, cuenta con más de 25 años de experiencia en el mercado de Fondos en México.

Actualmente BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, opera 52 Sociedades de Inversión de las cuales, 21 son Fondos de Renta Variable y 31 son Fondos en Instrumentos de deuda.

Al 31 de agosto de 2010, BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, tenía activos administrados por \$257,618 millones de pesos, que representan el 22.09% de participación.

Actualmente BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA, administra 2 emisiones de TRACs (MEXTRAC y BRTRAC), con activos por 8,596 millones de pesos al 30 de junio de 2010. El rendimiento efectivo del MEXTRAC del 31 de diciembre de 2009 al 31 de agosto de 2010 fue de 0.07%. El rendimiento efectivo del BRTRAC del 04 de marzo de 2010 al 31 de agosto de 2010 fue de 0.02%.



6 REPORTE

El Fiduciario obtuvo de la BMV el alta al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores ("EMISNET") de la BMV, y a través de este sistema hará del conocimiento de la CNBV, de la propia BMV y del público en general los siguientes reportes, independientemente de los que sean solicitados de tiempo en tiempo por esa BMV en términos del Reglamento de la BMV:

6.1 ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE LA CARTERA

En este reporte se publicará información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos que integrarán la Canasta correspondiente a una Unidad; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados emitidos y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

La creación y cancelación de Certificados que dan como resultado el monto en circulación, serán notificados al RNV de la CNBV de manera semanal.

6.2 VALOR TEÓRICO DE LA UNIDAD

Este reporte mostrará el valor teórico por Unidad, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos que correspondan al Fideicomiso entre el número de Unidades en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

6.3 PRECIO TEÓRICO DE LOS CERTIFICADOS

Este reporte mostrará el valor teórico de los Certificados, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos del Fideicomiso entre el número de Certificados en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

6.4 VALOR TEÓRICO DEL FIDEICOMISO

Este reporte mostrará el valor teórico de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

6.5 NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN

Este reporte señalará el número total de Certificados que se encuentren emitidos por el Fiduciario al cierre del mercado accionario y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

6.6 ESTADOS FINANCIEROS


De conformidad con lo establecido en el quinto párrafo inmediato siguiente al final de la fracción II del artículo 33 de la Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, se presentará la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3 y II de dicho artículo 33 de la Circular de Emisoras, referente al patrimonio afecto al Fideicomiso, es decir (i) información anual, misma que consistirá en los estados financieros anuales respecto del Patrimonio del Fideicomiso, acompañados del dictamen de auditoría externa; y (ii) información trimestral, misma que consistirá en los estados financieros correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior.



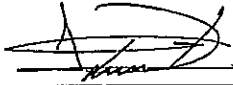
7 PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

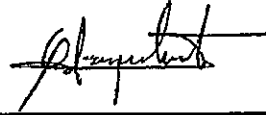
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer



José Antonio Ordás Porras
Director General



Blanca G. Zepeda Reyes
Director de Administración



Jacqueline Álvarez Quiñones
Director Jurídico

Fiduciario Emisor

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesto que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada mi representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria



Juan Manuel Alfamirano León
Delegado Fiduciario General




Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de BBVA Bancomer, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer



Angel Espinosa Garcia
Apoderado




María Concepción Zúñiga Velasco
Apoderado

Abogado Independiente

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch Mueller, S.C.


Pablo Perezalonso Eguía
Socio

8 ANEXOS

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'g' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

8.1 OPINIÓN LEGAL

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A'.

México, Distrito Federal, a 29 de septiembre de 2010.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, Distrito Federal

Señores:

Hacemos referencia a la emisión y colocación entre el público inversionista de certificados bursátiles fiduciarios hasta por \$49,999,999,995 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100) (los "Certificados Bursátiles") por parte de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su calidad de fiduciario, con base en un Contrato de Fideicomiso Irrevocable (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre el Fiduciario y Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomitente ("Casa de Bolsa BBVA").

Sobre el particular y en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles, nos han solicitado en nuestra calidad de asesores legales independientes, la opinión legal que se contiene en la presente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por la fracción II del Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores el inciso h) de la Fracción I del Artículo 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas por resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009, el 22 de julio de 2009 y el 29 de diciembre de 2009 (la "Circular Única").

En relación con la presente opinión hemos revisado los siguientes documentos:

RITCH
MUELLER

(a) copia de la Ley Orgánica de Nacional Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 (la "Ley Orgánica de Nacional Financiera");

(b) copia certificada de la escritura pública número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto notario público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio el 23 de junio de 2004 bajo el folio mercantil no. 1275, en la que consta la protocolización del poder general para actos de administración, actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito, otorgado por el Fiduciario a favor de Juan Manuel Altamirano León, como delegado fiduciario, mismas que únicamente podrán ser ejercidas por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(c) copia certificada de la escritura pública número 41,415, de fecha 20 de diciembre de 2007, otorgada ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto notario público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio el 25 de enero de 2008 bajo el folio mercantil no. 1275, en la que consta la protocolización del poder general para actos de administración, actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito, otorgado por el Fiduciario en favor de Héctor David Flores Ávalos, como delegado fiduciario, mismas que únicamente podrán ser ejercidas por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(d) copia certificada de la escritura pública número 74,629, de fecha 21 de noviembre de 2002, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 del Distrito Federal, México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 4,498, en la que consta la reforma total a los estatutos sociales de Casa de Bolsa BBVA;

(e) copia certificada de la escritura pública número 80,401, de fecha 6 de agosto de 2004, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna notario público número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio el 6 de septiembre de 2004 bajo el folio mercantil no. *4498, en la que constan los poderes para actos de administración otorgados por Casa de Bolsa BBVA en favor de Carlos Pérez Flores;

(f) copia certificada de la escritura pública número 79,388, de fecha 23 de abril de 2004, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna notario público número 137 del Distrito Federal, inscrita en

el Registro Público de Comercio el 9 de junio de 2004 bajo el folio mercantil no. *4998, en la que constan los poderes para actos de administración otorgados por Casa de Bolsa BBVA en favor de Blanca Guillermina Zepeda Reyes;

(g) copia certificada de la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia notario público número 138 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187,201, en la que constan los poderes para suscribir títulos de crédito otorgados por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, quien actuará como representante común respecto de los Certificados Bursátiles, en favor de Luis Fernando Turcott Ríos, Mauricio Rangel Laisequilla y Ricardo Calderón Arroyo;

(h) copia fotostática de la certificación suscrita por el Secretario del Consejo Directivo del Fiduciario, de fecha 4 de mayo de 2010, mediante la cual se hace constar que los poderes otorgados por el Fiduciario en favor de Héctor David Flores Ávalos se encuentran vigentes a la fecha de dicha certificación;

(i) copia fotostática de la certificación suscrita por el Secretario del Consejo Directivo del Fiduciario, de fecha 4 de mayo de 2010, mediante la cual se hace constar que los poderes otorgados por el Fiduciario en favor de Juan Manuel Altamirano León se encuentran vigentes a la fecha de dicha certificación;

(j) copia fotostática de la certificación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración de Casa de Bolsa BBVA, mediante la cual se hace constar que los poderes otorgados por BBVA en favor del señor Carlos Pérez Flores y de la señorita Blanca Guillermina Zepeda Reyes se encuentran vigentes a la fecha de dicha certificación;

(k) el proyecto del Contrato de Fideicomiso;

(l) el proyecto del prospecto de colocación de los Certificados Bursátiles;

(m) el proyecto del título que documentará los Certificados Bursátiles;

(n) el proyecto del contrato de administración de inversiones (el "Contrato de Administración de Inversiones") celebrado entre el Fiduciario y BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V., Sociedad Operadora

de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA Bancomer Gestión"); y

(o) el formato de contrato de participante autorizado.

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto (i) que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales de Casa de Bolsa BBVA que revisamos no han sufrido modificaciones, y dichos estatutos (incluyendo a sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario y por Casa de Bolsa BBVA a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado estaban facultadas para hacerlo, y (v) que el Contrato de Fideicomiso, el prospecto y el título que documentará los Certificados Bursátiles serán celebrados o suscritos, según sea el caso, sustancialmente en los términos de los proyectos que revisamos.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca de desarrollo, constituida como una sociedad nacional de crédito en los términos de la legislación aplicable, y su ley orgánica la faculta para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso y los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

2. Juan Manuel Altamirano León como delegado fiduciario del Fiduciario, cuenta con facultades suficientes para suscribir, de manera individual, los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Casa de Bolsa BBVA es una sociedad anónima de capital variable, constituida como una sociedad anónima en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso y afectar en fideicomiso la aportación inicial.

4. El Contrato de Fideicomiso, junto con sus anexos, dentro de los cuales se encuentra la Instrucción de Emisión, una vez celebrada por el Fiduciario y Casa de Bolsa BBVA, a través de sus respectivos apoderados, constituirá un contrato válido, exigible en contra del

Fiduciario y Casa de Bolsa BBVA, respectivamente, de conformidad con sus términos.

5. El Contrato de Administración de Inversiones una vez celebrado por el Fiduciario y BBVA Bancomer Gestión, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, constituirá un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y BBVA Bancomer Gestión, respectivamente, de conformidad con sus términos.

6. Una vez celebrado por el Fiduciario y el participante autorizado, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, el Contrato de Participante Autorizado constituirá un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y participante autorizado, respectivamente, de conformidad con sus términos.

7. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y para su oferta pública, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Certificados Bursátiles en la misma, la suscripción del título que documentará los Certificados Bursátiles por parte de los apoderados del Fiduciario con facultades suficientes, el depósito del título que represente los Certificados Bursátiles en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A.B de C.V., el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V. y el pago de los Certificados Bursátiles por los adquirentes), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

8. Luis Fernando Turcott Ríos, Mauricio Rangel Laisequilla y Ricardo Calderón Arroyo, en su carácter de delegados fiduciarios del representante común, cuentan con facultades para suscribir, de manera conjunta cualesquiera dos de ellos, los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del representante común.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y los Certificados Bursátiles está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario o Casa de Bolsa BBVA); y

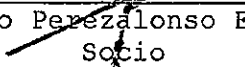
(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y el inciso h) de la Fracción I del Artículo 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión deja sin efectos la opinión legal emitida por el suscrito de fecha 19 de agosto de 2010.

Atentamente,

Ritch Mueller, S.C.


Pablo Pérez-Alonso Eguía
Socio

8.2 CONTRATO DE FIDEICOMISO DE EMISIÓN

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single character or a very short word.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO 80617**

entre

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer
como Fideicomitente,**

**BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V.,
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión,
Grupo Financiero BBVA Bancomer
como Administrador de Inversiones,**

y

**Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo,
Dirección Fiduciaria**

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario
como Representante Común**

04 de octubre de 2010



ÍNDICE

DECLARACIONES

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

- 1.1 Términos Definidos
- 1.2 Encabezados
- 1.3 Otras Reglas de Interpretación
- 1.4 Anexos

CLÁUSULA 2. CONSTITUCIÓN

- 2.1 Aportación Inicial
- 2.2 Aceptación del Fiduciario

CLÁUSULA 3. PARTES

- 3.1 Partes

CLÁUSULA 4. FINES DEL FIDEICOMISO; OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO

- 4.1 Fines del Fideicomiso
- 4.2 Obligaciones del Fiduciario
- 4.3 Contratación de Terceros
- 4.4 Para la administración del presente Fideicomiso

CLÁUSULA 5. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

- 5.1 Integración del Patrimonio del Fideicomiso

CLÁUSULA 6. DERECHOS DE LOS CERTIFICADOS

- 6.1 Instrucciones de Emisión
- 6.2 Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados
- 6.3 Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados

CLÁUSULA 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

- 7.1 Administración Pasiva
- 7.2 Valores de la Cartera
- 7.3 Recomposición del Índice Subyacente
- 7.4 Recursos Excedentes

7.5 Recursos Faltantes

CLÁUSULA 8. PARTICIPANTES AUTORIZADOS; ÓRDENES

8.1 Contrato de Participante Autorizado

8.2 Órdenes

CLÁUSULA 9. CUENTA DEL FIDEICOMISO

9.1 Cuenta

9.2 Operación e Información de la Cuenta

CLÁUSULA 10. INVERSIONES

10.1 Inversiones Permitidas

10.2 Responsabilidad

CLÁUSULA 11. DERECHOS DE LOS VALORES

11.1 Ejercicio de Derechos Societarios

11.2 Ausencia de Derechos de los Tenedores

CLÁUSULA 12. GASTOS Y COMISIONES

12.1 Comisión del Fideicomitente

12.2 Gastos Incluidos

12.3 Gastos Excluidos

12.4 Responsabilidad del Fiduciario

12.5 Obligaciones Fiscales

CLÁUSULA 13. INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES; FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

13.1 Instrucciones

13.2 Medios

13.3 Instrucciones de Terceros

13.4 Inversiones

13.5 Comisión

13.6 Custodia

CLÁUSULA 14. ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA

14.1 Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera

14.2 Número de Certificados

X 8

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN

- 15.1 Obligaciones y Facultades del Representante Común
- 15.2 Entrega de Información al Representante Común

CLÁUSULA 16. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

- 16.1 Apoderados
- 16.2 Responsabilidad del Fiduciario
- 16.3 Actos Urgentes

CLÁUSULA 17. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

- 17.1 Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión
- 17.2 Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes
- 17.3 Responsabilidad Civil del Fiduciario
- 17.4 Políticas y Lineamientos
- 17.5 Medidas Preventivas

CLÁUSULA 18. PROHIBICIONES LEGALES

- 18.1 Prohibiciones de la LIC
- 18.2 Prohibiciones de las Reglas del Banco de México
- 18.3 Declaración de las Partes

CLÁUSULA 19. HONORARIOS

- 19.1 Honorarios
- 19.2 Honorarios del Representante Común

CLÁUSULA 20. NOTIFICACIONES

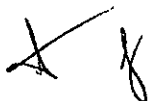
- 20.1 Notificaciones a las Partes

CLÁUSULA 21. MODIFICACIONES

- 21.1 Modificaciones sin Autorización de los Tenedores
- 21.2 Modificaciones con Autorización de los Tenedores
- 21.3 Sustitución Fiduciaria

CLÁUSULA 22. DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

- 22.1 Duración
- 22.2 Terminación Anticipada
- 22.3 Renuncia o Remoción del Fiduciario



CLÁUSULA 23. MISCELÁNEOS

- 23.1 Terceros Beneficiarios
- 23.2 Cesión
- 23.3 Renuncias
- 23.4 Legislación Aplicable
- 23.5 Jurisdicción
- 23.6 Cumplimiento
- 23.7 Ejemplares
- 23.8. Independencia

ANEXOS

- Anexo A** – Contrato de Participante Autorizado
- Anexo B** – Instrucción de Emisión
- Anexo C** – Operaciones Realizadas en la Cuenta
- Anexo D** – Honorarios del Fiduciario
- Anexo E** – Honorarios del Representante Común

X J

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80 617 (el "Contrato") de fecha 04 de octubre de 2010, que celebran Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), representada en este acto por Blanca G. Zepeda Reyes y por Carlos Pérez Flores, BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "Administrador de Inversiones"), representada también en este acto por Jorge Humberto Pérez Sámano y por María del Carmen Sanjurjo Conchoso; y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria en su carácter de fiduciario (en lo sucesivo el "Fiduciario"), representada en este acto por Héctor David Flores Ávalos; con la comparecencia de Banco INVEX, SA., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de representante común (el "Representante Común"), representada en este acto por Ricardo Calderón Arroyo y por Luis Fernando Turcott Ríos.

ANTECEDENTES

El Índice BMV-Consumo Frecuente de Rendimiento Total®, mejor conocido en el mercado como Índice BMV-Consumo Frecuente RT es marca registrada propiedad de Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y refleja el comportamiento del sector Productos de consumo frecuente del mercado accionario mexicano según la clasificación sectorial de la BMV, al incluir en su muestra las series accionarias más bursátiles de las empresas que cotizan por dicho sector, dicho Índice fue definido, diseñado y publicado por la BMV.

Es un Índice de Rendimiento total ya que incorporan en su cálculo los dividendos en efectivo decretados por las empresas que componen sus muestras.

El número de series accionarias que conforma la muestra de los diferentes Índices Sectoriales de Rendimiento Total variará dependiendo del número de emisoras que cumplan con los criterios de selección por cada Sector, pero no podrá ser menor a 10 series, las cuales podrían variar durante el periodo de vigencia por movimientos corporativos.

Dicha muestra deberá cumplir con los siguientes criterios de selección:

Primer filtro: pertenecer al sector económico del índice y ser una emisora bursátil.

Segundo filtro: haber estado durante los últimos seis meses previos al mes de la revisión en los estratos de alta y media bursatilidad, de acuerdo con el Índice de Bursatilidad que la BMV genera y publica de manera mensual.

Si existieran dos o más series que presenten el mismo nivel de liquidez, se tomará en segunda consideración el valor de capitalización ajustado por acciones

flotantes en primer lugar y la evolución bursátil de la serie accionaria en los últimos seis meses.

En caso de que dos o más series accionarias cumplan con las mismas características mencionadas anteriormente y los lugares disponibles no sean suficientes, la decisión la tomará el Comité Técnico de Metodologías de Índices de la BMV.

No serán consideradas para la muestra, aquellas series que por alguna causa exista la posibilidad concreta de ser suspendidas o cancelado su listado de la BMV.

DECLARACIONES

I. Declara el representante del Fideicomitente, que:

a) Es una casa de bolsa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente constituida para llevar a cabo operaciones financieras, en los términos que se pacten en el presente contrato.

b) Cuenta con las facultades para obligar a su representada en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante escritura pública número 79,388 de fecha 23 de abril de 2004 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna Notario Público número 137 del Distrito Federal, y con la escritura pública número 80,401 de fecha 06 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 del Distrito Federal, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o modificadas a la fecha.

c) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Fideicomitente, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no les han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.

e) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

f) A la fecha del presente no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

g) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II. Declara el Administrador de Inversiones, por conducto de su representante, que:

a) Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación de México.

b) Se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato y para comparecer al mismo.

c) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Administrador de Inversiones, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Administrador de Inversiones de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

e) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

f) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente

Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

g) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

III. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario general, que:

a) Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, legalmente constituida y está plenamente facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes de México y en particular con su Ley Orgánica, la cual fue publicada el 26 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación y su Reglamento Orgánico, para celebrar el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo;

b) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Fiduciario, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

c) Su delegado fiduciario general cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 41,415 de fecha 20 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

d) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

e) A la fecha del presente no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

- f) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.
- g) En la misma fecha de celebración del presente Contrato, ha celebrado con Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de sus representantes que:

- a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, en las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la LIC, e inscrita en el Registro Público de Comercio.
- b) Es una institución debidamente autorizada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.
- c) Desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados a ser emitidos por el Fiduciario.
- d) Está de acuerdo con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso en representación de los Tenedores de los Certificados.
- e) Sus representantes acreditan su personalidad con la escritura pública número 68,187 de fecha 29 de junio de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 del Distrito Federal, y con la escritura pública número 89,227, de fecha 14 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 del Distrito Federal, cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de este Contrato.

Una vez hechas las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones

1.1. Términos Definidos. Según se utilizan en, y para los efectos de este Contrato, los términos señalados a continuación tendrán los significados siguientes:

“**Administrador de Inversiones**” significa BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer o sus sucesores o cesionarios de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

“**Apoderado**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.

“**Aportación inicial**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1

“**Archivo de Composición de Cartera**” significa el archivo conforme al formato que se señala en el **Anexo F**, que será publicado cada Día Hábil en términos de la Cláusula 14 del presente que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados que sean emitidos y se encuentren en circulación.

“**BMV**” significa la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V.

“**Canasta**” significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.

“**Cartera**” significa los activos mantenidos en la Cuenta.

“**Certificado**” significa un Certificado Bursátil fiduciario emitido por el Fiduciario.

“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Comisión del Fideicomitente**” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 12.1.

“**Comisión Global**” significa, el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.

“**Contrato de Administración de Inversiones**” significa el Contrato de Administración de Inversiones celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.

“**Contrato de Licencia**” significa el contrato de licencia celebrado entre Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el Fideicomitente.

“**Contrato de Participante Autorizado**” significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta como **Anexo A**.

“**Cuenta**” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en términos de la Cláusula 9.1.

“**Día Hábil**” significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.

“**Diferencia**” significa cualquier monto de Gastos Incluidos superior a la Comisión Global según se establece en la Cláusula 12.2.

“**Distribución**” significa el pago, si lo hubiese, realizado por el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del presente Contrato, en

cualquier Fecha de Pago de dividendos u otra cantidad de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión correspondiente; y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

"Documentos de la Emisión" significan, el Título, el Prospecto y, en su caso, el Aviso de Oferta Pública.

"Emisión" significa la emisión por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.

"Fecha de Cierre" significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad deba ser ofrecida a Participantes Autorizados.

"Fecha de Emisión" significa la fecha en que los Certificados deban ser emitidos por el Fiduciario y por lo tanto adquiridos por un Participante Autorizado.

"Fecha de Pago" significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondiente a los Certificados de dicho Tenedor y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

"Fideicomisarios" significa los Tenedores de Certificados.

"Fideicomisario en Último Lugar" Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

"Fideicomiso" significa el "Fideicomiso No. 80617, el fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados de Bursátiles Fiduciarios creado en términos del presente Contrato.

"Fideicomitente" significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

"Fiduciario" significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

"Gastos Excluidos" significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite

y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título de los Certificados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Fideicomitente en términos de la Cláusula 12.3; o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“Gastos Incluidos” significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario, en términos de la Cláusula 12.2 (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación de cualesquiera Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de Inversiones en términos de la Cláusula 4.3 (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de Inversiones; (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la licencia necesaria para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados; (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados; (ix) cualquier otro gasto en relación con la custodia de valores, mantenimiento de la Cuenta y otras cuentas bancarias o en el Indeval y por transferencia de recursos o valores.

“Gastos” significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice Subyacente o Índice BMV-Consumo Frecuente RT” significa el Índice BMV-Consumo Frecuente de Rendimiento Total®, diseñado, definido y publicado por la BMV, respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Licencia.

“Ingresos” significa, la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los valores de una Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.

“Instrucción de Emisión” Significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario sustancialmente en

términos del **Anexo B** del presente Contrato, a que realice la Emisión de Certificados, y (ii) los Documentos de la Emisión.

"Instrucciones del Administrador de Inversiones" significa las Instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.

"Instrucciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3.

"Inversiones Permitidas" significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (vi) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LIETU" significa la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"Margen Permitido" significa el 10% de la cartera, el cual podrá en cualquier momento estar compuesto por valores o, en su defecto, activos que no formen parte del índice subyacente.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Terminación" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.2.

“Operación de Préstamo de Valores” significa cualesquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Orden de Cancelación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2**, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

“Orden de Creación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2** para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de certificados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.

“Órdenes” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

“Partes” significan conjuntamente el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario y el Representante Común.

“Participante Autorizado” significa una casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de México.

“Porcentaje de Gastos” significa el porcentaje establecido del Valor Neto de los Activos, como se establezca en los Documentos de la Emisión, para efectuar el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con la Cláusula 12.1(a).

“Prospecto” significa cualquier prospecto, folleto informativo o documento similar que tenga como finalidad revelar información acerca de los valores a ser emitidos por el Fideicomiso.

“Recomposición del Índice Subyacente” significa cualquier cambio o cambios a la composición del Índice Subyacente efectuada por la entidad que administre o determine dicho Índice Subyacente.

“Recursos Excedentes” significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo, los Gastos Generales de dicho periodo.

“Recursos Faltantes” significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.

"Reglas del Banco de México" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.3.

"Representante Común" significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Título.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"Tenedor" significa un titular de Certificados.

"Título" significa el título que representará la titularidad de un Certificado.

"UDI" significan las Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

"Unidad" significa 200,000 (Doscientos mil) Certificados o aquel número de Certificados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.

"Valor Neto de los Activos" significa, (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados emitidos y en circulación.

"Valores" significan las acciones que coticen en la BMV que integran el Índice Subyacente.

1.2. Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3. Otras Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las cláusulas e Incisos son para referencia únicamente y no afectarán, la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a "días" significarán días naturales;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4. Anexos. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula 2. Constitución

2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo, la "Aportación Inicial").

2.2. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

Cláusula 3. Partes

3.1. Partes. Las siguientes son las partes del presente Fideicomiso:

Fideicomitente: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

Fideicomisarios: Los Tenedores de Certificados.

Fideicomisario en Último Lugar: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Representante Común: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

Administrador de Inversiones: BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Cláusula 4. Fines del Fideicomiso; Obligaciones y Facultades del Fiduciario

4.1. Fines del Fideicomiso. Los fines principales del Fideicomiso son:

(a) La emisión de Certificados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente;

(b) El registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo la oferta pública de Certificados;

(c) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es);

(d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

4.2. Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de llevar a cabo los fines del fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1 anterior, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes y reglamentos aplicables en México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato;

(b) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1. Los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;

(c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo A**. El Contrato de Participante Autorizado únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones.

(d) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;

(e) Recibir, administrar y liquidar las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(f) Pagar las Distribuciones de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con la Cláusula 7.4(a) de este Contrato;

(g) Celebrar con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones;

(h) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean instruidos por el Administrador de Inversiones y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

(i) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados y, (ii) la oferta pública inicial de los Certificados si es aplicable, para el caso de nuevas emisiones el Fiduciario requerirá instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones para llevar a cabo dichas actividades.

(j) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos;

(k) Abrir, mantener y administrar de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones la Cuenta correspondiente a los Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9. El Fiduciario podrá abrir aquellas subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, de conformidad con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones;

(l) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3;

(m) Calcular y pagar los impuestos correspondientes, de acuerdo con las Obligaciones Fiscales vigentes del presente Fideicomiso.

(n) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(q) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso, para lo anterior el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones podrá celebrar contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades.

(r) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Administrador de Inversiones le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(s) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;

(t) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hosting y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de la página de internet www.nafin.com/portalfnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable;

(u) Entregar al Administrador de Inversiones a más tardar el décimo Día Hábil del mes, la información financiera correspondiente al mes inmediato anterior.

(v) Entregar al Administrador de Inversiones, la información adicional en los términos y tiempos en los que acuerden el Administrador de Inversiones y el Fiduciario.

(w) Entregar al Administrador de Inversiones diariamente, en los tiempos y a través de los medios electrónicos que determinen el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, la información necesaria para la elaboración y publicación del Archivo de Composición de Cartera.

(x) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración de dicho dictamen.

(y) Preparar y entregar, a solicitud del Representante Común y presentar ante cualquier autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso.

(z) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del presente Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Administrador de Inversiones;

(aa) Otorgar, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso;

(ab) Ejercer el voto de los derechos societarios en el sentido que le instruya el Administrador de Inversiones en las empresas que integren el Índice Subyacente o en las invertidas para replicar el mismo; y

(ac) De conformidad a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

4.3. Contratación de Terceros. El Fiduciario podrá celebrar por instrucciones del Administrador de Inversiones (las "Instrucciones"), contratos con terceros con el objeto de que éstos le brinden asesoría para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato.

4.4. Para la administración del presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia.

Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso

5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará por:

(a) La Aportación Inicial;

(b) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;

(c) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones;

(d) Por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y

(e) Con las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa.

Cláusula 6. Derechos de los Certificados

6.1. Instrucciones de Emisión. A más tardar 2 (dos) Días Hábilés antes de la Fecha de Cierre, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del **Anexo B** adjuntando los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de dicha

Emisión y los términos y condiciones de los Certificados, e instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir los Documentos de la Emisión y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Administrador de Inversiones podrá instruir al Fiduciario a emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

6.2. Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a:

(a) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea valores o una combinación de valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en la Cuenta correspondientes a dicho Tenedor; y

(b) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores de Certificados, mediante la firma del Representante Común de este Contrato, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 respecto de los activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a la Cartera, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en este Contrato y en el Contrato de Participante Autorizado.

6.3. Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que

se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en los Certificados correspondientes.

Cláusula 7. Administración del Patrimonio del Fideicomiso

7.1. Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente. Los Certificados no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice Subyacente y, de igual forma, los Certificados no buscarán la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valuaciones de los mercados de valores.

7.2. Valores de la Cartera. La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, el Fiduciario con base en instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones adicionalmente invertirá (el "Margen Permitido") en, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros exchange traded funds en el porcentaje indicado por el Administrador de Inversiones, incluyendo otros fondos y valores que no estén incluidos en el Índice Subyacente, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice Subyacente. El Fiduciario se obliga a no llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

7.3. Recomposición del Índice Subyacente. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario la operación (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los valores que el Administrador de Inversiones haya adquirido o haya vendido. En adición, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomendación del Índice Subyacente. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice Subyacente serán llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha recomendación o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

La BMV tiene la libertad de llevar a cabo una Recomendación del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario las compras y ventas de los activos. Asimismo, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Recomendación del Índice, en el entendido, sin embargo, que en caso de

no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

7.4. Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta, el Fiduciario deberá por instrucciones del Administrador de Inversiones y por conducto del Representante Común;

(a) En caso que hubieren (las "Distribuciones") de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones

(b) Si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera.

7.5. Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que existen Recursos Faltantes en la Cuenta, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda sin responsabilidad alguna para el Fiduciario a la liquidación de los activos resultantes de las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones depositados en la Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en la Cuenta y los Valores correspondientes al Índice Subyacente deberá exceder del Margen Permitido.

Cláusula 8. Participantes Autorizados. Órdenes

8.1. Contrato de Participante Autorizado. Cada Casa de Bolsa que desee convertirse en un Participante Autorizado ("Participante Autorizado") deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario.

8.2 Órdenes. Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea debidamente presentada en los términos del Contrato de Participante Autorizado y sus anexos. En caso que una Orden de Creación pudiese tener como efecto que el número de Certificados emitidos exceda el monto máximo autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente en la medida de dicho monto máximo autorizado.

Cláusula 9. Cuenta del Fideicomiso

9.1. Cuenta. En el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Fiduciario de una Instrucción de Emisión, éste abrirá (la "Cuenta") y mantendrá la Cuenta durante la vigencia del presente Fideicomiso. Todos los activos que sean recibidos por el Fiduciario serán depositados en la Cuenta. De igual forma la Aportación Inicial será depositada en una cuenta separada e invertida en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

9.2. Operación e Información de la Cuenta. El Fiduciario administrará la Cuenta de conformidad con las Instrucciones. Asimismo, proporcionará la información requerida por el Administrador de Inversiones respecto de las operaciones realizadas en la Cuenta en la forma y términos establecidos en el **Anexo C**.

Cláusula 10. Inversiones

10.1. Inversiones Permitidas. El efectivo mantenido en la Cuenta podrá ser invertido en cualquiera de las Inversiones Permitidas. De no ser posible realizar dichas inversiones en forma inmediata, el efectivo deberá ser depositado en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al en que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso. De realizarse dicho depósito en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

10.2. Responsabilidad. El Fiduciario, el Administrador de Inversiones y el Representante Común no serán responsables por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11. Derechos de los Valores

11.1. Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondientes a los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, pero en cualquier caso, el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente.

11.2 Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta.

Cláusula 12. Gastos y Comisiones

12.1. Comisión del Fideicomitente. Tendrá derecho a cobrar (la "Comisión del Fideicomitente") que corresponda a los Certificados, de la cual pagará las comisiones que en su caso corresponda al Administrador de Inversiones. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

(a) En los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos").

(b) La Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será, la cantidad resultante de restar los Gastos Incluidos de la Comisión Global, en el entendido que dicho resultado incluirá el Impuesto al Valor Agregado.

(c) La Comisión Global será devengada diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos.

12.2. Gastos Incluidos. El Fiduciario con la información que le proporcione el Administrador de Inversiones pagará los Gastos Incluidos, una vez que haya recibido instrucciones y obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a aportar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, siempre que cuente con instrucciones para esos efectos, podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de la Cuenta como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido además de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomiso hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en la Cuenta.

12.3 Gastos Excluidos.

(a) Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5.

(b) Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en, la Cláusula 7.5.

12.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del

presente Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escritos de la parte que corresponda. Asimismo, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

12.5. Obligaciones Fiscales. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este Contrato, serán estricta responsabilidad del Fiduciario, del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales, en la parte que les corresponda, en consecuencia cada parte será responsable de las obligaciones fiscales que en lo particular les atañe. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, estas serán responsabilidad del Fiduciario, Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, en la parte que les corresponda.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá la responsabilidad del cálculo y pago de los impuestos correspondientes de acuerdo con las obligaciones fiscales vigentes del Fideicomiso, misma que desarrollará por conducto de un asesor fiscal que se contratará previa instrucción del Administrador de Inversiones.

Para los efectos de lo establecido en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única ("LIETU"), el Fideicomitente manifiesta en este acto ejercer la opción de cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales a que se refiere la LIETU en caso de que resulten aplicables. Por su parte, por la adquisición de los Certificados a que se refiere el Fideicomiso, los Fideicomisarios tendrán que cumplir con todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal a que se refiere la LIETU en caso de que le resulten aplicables a este Fideicomiso, puesto que se trata de enajenaciones de título de crédito, pero siempre y cuando tales títulos de crédito no representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a), de la fracción VI, del artículo 4 de la LIETU; en consecuencia, el Fiduciario queda en este acto liberado de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 16 de la LIETU y queda facultado, en consecuencia, para dar aviso a las autoridades fiscales en los términos de la LIETU y la regla II.4.2.2., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, o la que la sustituya.

Por su parte, por la adquisición de los Certificados a que se refiere el Fideicomiso, los Fideicomisarios tendrán que cumplir con todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal, tanto por lo que se refiere a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como a las que se refiere la LIETU en caso de que le resulten aplicables a este Fideicomiso, puesto que se trata de adquisiciones y enajenaciones de título de crédito, cuando no se cumplan los requisitos que señalan las disposiciones fiscales respectivas, o cuando se cause el impuesto correspondiente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará al Fideicomitente y/o fideicomisarios para determinar a quién le corresponderá el cumplimiento de dicho

pago dentro de los tres Días Hábiles siguientes (con copia al Representante Común) para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

Cláusula 13. Instrucciones del Administrador de Inversiones; Facultades del Administrador de Inversiones

13.1. Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por (las "Instrucciones del Administrador de Inversiones") y por conducto de estos tendrá las facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos;

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) La Emisión de los Certificados;
- (c) La administración de la Cartera;
- (d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3
- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados en Fechas de Pago;
- (g) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (h) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y
- (i) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.

En relación con lo anterior, el Administrador de Inversiones tendrá las siguientes facultades conforme al Contrato de Administración de Inversiones:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;

(c) comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;

(d) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;

(e) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de valores, fondos u otros bienes el Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;

(f) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso;

13.2. Medios. Las Instrucciones podrán ser enviadas al Fiduciario por cualquier medio físico u electrónico que pacten por adelantado el Fiduciario y el Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones informará por escrito al Fiduciario el nombre de todas las personas autorizadas para emitir dichas Instrucciones. Adicionalmente, el Administrador de Inversiones y el Fiduciario podrán establecer o acordar sistemas o medios de comunicación para la operación del Fideicomiso y las órdenes enviadas al Fiduciario a través de dichos sistemas o medios serán consideradas como Instrucciones para efectos de este Contrato.

13.3. Instrucciones de Terceros. El Administrador de Inversiones podrá autorizar a los terceros que contrate el Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones para enviar instrucciones al Fiduciario respecto de aspectos determinados. Las Instrucciones emitidas por dichos terceros en términos de esta Cláusula 13.3 serán consideradas como emitidas por el Administrador de Inversiones para efectos de este Contrato.

13.4 Inversiones. Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

(i) cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y

(ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificado de acuerdo con la Clausula 20 del presente Contrato o de cualquier otra forma prevista por la ley.

13.5 Comisión. El Fideicomitente y el Administrador de Inversiones pactarán en un documento por separado las comisiones que serán pagadas al Administrador de Inversiones.

13.6 Custodia. Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones.

Cláusula 14. Archivo de Composición de Cartera

14.1. Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

14.2. Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

Cláusula 15. Obligaciones y Facultades del Representante Común

15.1. Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título y en las disposiciones legales aplicables. El Representante Común tendrá las obligaciones previstas explícitamente en el presente Contrato y en particular las establecidas en la presente Cláusula.

15.2. Entrega de Información al Representante Común. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en los Certificados, en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, el Administrador de Inversiones y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida por el mismo.

Cláusula 16. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

16.1. Apoderados. El Administrador de Inversiones podrá informar al Fiduciario de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su

responsabilidad, que sean necesarios a las personas que se designen en las Instrucciones del Administrador de Inversiones (los "Apoderados"), a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

16.2. Responsabilidad del Fiduciario El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán, cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

16.3. Actos Urgentes Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 17. Responsabilidades e Indemnizaciones

17.1. Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados exclusivamente en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos, pago de Distribuciones o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras partes del presente o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para cualquier oferta pública o inscripción en el Registro Nacional de Valores y el listado de los Certificados. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

17.2. Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes. (1) Las partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar parte del Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al

Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

(2) El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con su propio patrimonio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo las emisiones de certificados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los certificados.

La antedicha indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo.

17.3. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 (las "Reglas del Banco de México"), el Fiduciario será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

17.4. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

17.5. Medidas Preventivas. El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de las Reglas del Banco de México. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables celebre operaciones con la propia Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

En la celebración de las operaciones que realice Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Cláusula 18. Prohibiciones Legales

18.1. Prohibiciones de la LIC. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha Fracción, y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del artículo 106 de la LIC; *"Artículo 106 a las Instituciones de crédito les estará prohibido." XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 45 de esta Ley;*

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía;

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

18.2. Prohibiciones de las Reglas del Banco de México. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 5.5 de las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Reglas del Banco de México sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de las Reglas del Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores titulas de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactada en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 105 fracción IX de lo Ley del Mercado de Valores 62 fracción VI de la. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

18.3. Declaración de las Partes. Las partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su

celebración del presente Contrato, las partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 19. Honorarios

19.1. Honorarios. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo D** del presente.

19.2. Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo E** del presente.

Cláusula 20. Notificaciones

20.1. Notificaciones a las Partes. Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente:

Insurgentes Sur No. 1811
Colonia Guadalupe Inn
C.P. 01020 México, D.F.

Atención: Blanca G. Zepeda Reyes
Email: b.zepeda@bbva.bancomer.com
Tel.: 5621-9508

Fiduciario

Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

Atención: Rafael Gil Guerrero Herrera
Email: rguerrero@nafin.gob.mx
Tel.: 53256916

y/o

Atención: Victor Manuel Tellez Landart
Email: vmtellez@nafin.gob.mx
Tel.: 53256402

Representante Común

Torre Esmeralda I
Blvd. M. Ávila Camacho No. 40, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 México, D.F.

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla
Email: mrangel@invex.com
Tel.: 5350-2331

Administrador de Inversiones

Montes Urales 620 primer piso
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 México, D.F.

Atención: María del Carmen Sanjurjo Concheso
Email: m.sanjurjo@bbva.bancomer.com
Tel.: 5201-2984

y/o

Atención: Erick Rodríguez Jimarez
Email: e.rodriguez1@bbva.bancomer.com
Tel.: 5201-2980

Cláusula 21. Modificaciones

21.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de Inversiones, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados. En caso que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (Quince) Días Hábiles de Anticipación.

21.2 Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum aplicable será el establecido por la LGTOC.

21.3. Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el

fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Administrador de Inversiones.

Cláusula 22. Duración, Renuncia o Remoción del Fiduciario

22.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presentes El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

22.2. Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

22.3. Renuncia o Remoción del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(b) El Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una

notificación de dicho incumplimiento por parte del Administrador de Inversiones, entonces el Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Administrador de Inversiones y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Administrador de Inversiones. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, *software* de computación, marcas y demás propiedad intelectual proporcionados al Fiduciario por el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, y las mismas deberán ser devueltas al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Cláusula 23. Misceláneos

23.1. Terceros Beneficiarios. El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

23.2. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de sustitución del Fiduciario de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

23.3. Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

23.4. Legislación Aplicable. El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México.

23.5. Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que en

virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

23.6. Cumplimiento. El Fiduciario a petición del Administrador de Inversiones, pondrá a su disposición una copia de los estados financieros auditados que más recientemente haya publicado el Fiduciario con respecto al Patrimonio del Fideicomiso.

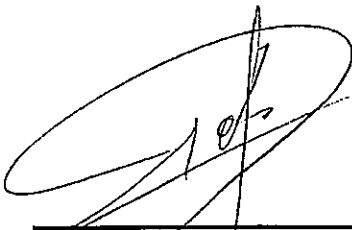
23.7. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en cualquier cantidad de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original y en conjunto constituirán un único instrumento.

23.8. Independencia. En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato calificada por autoridad competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las partes.

Una vez leído por las Partes éstas firman de conformidad el presente Contrato el día 04 de octubre de 2010.

**BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V.,
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

Administrador de Inversiones



Jorge Humberto Pérez Sámano
Representante Legal

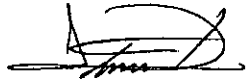


María del Carmen Sanjurjo Concheso
Representante Legal

X

8

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer,
Fideicomitente**



Blanca G. Zepeda Reyes
Representante Legal



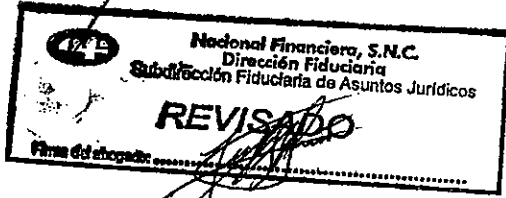
Carlos Perez Flores
Representante Legal

Hoja de firma del Contrato de Fideicomiso 80617 de fecha 04 de octubre de 2010, celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

**Nacional Financiera S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria**



Héctor David Flores Ávalos
Delegado Fiduciario General

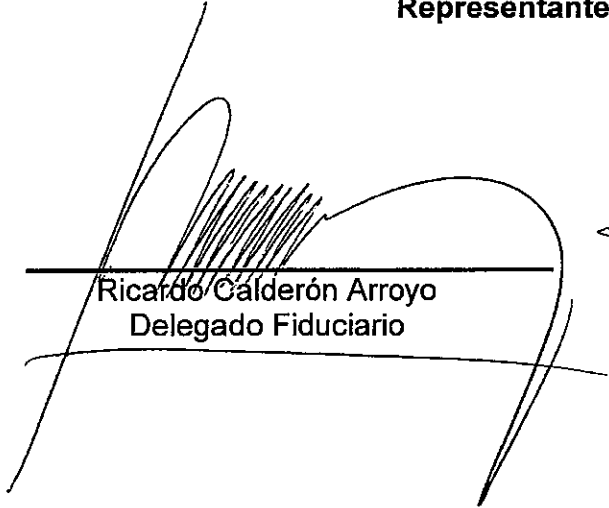


Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección Fiduciaria de Asuntos Jurídicos
REVISADO
Firma del abogado:

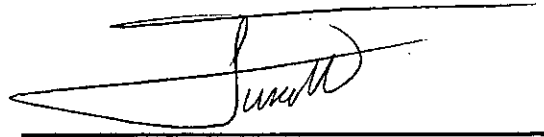
Hoja de firma del Contrato de Fideicomiso 80617 de fecha 04 de octubre de 2010, celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

**Banco INVEX, S.A.
Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario**

Representante Común



Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



Luis Fernando Turcott Ríos.
Delegado Fiduciario

Anexo A

CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO

A

8

CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO (el "Contrato") que celebran, por un parte, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 80617 (el "Fiduciario"), representada en este acto por [] y [INCLUIR NOMBRE DE PARTICIPANTE AUTORIZADO] (el "Participante Autorizado"), representada en este acto por [].

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO que con fecha [] de [octubre] de 2010, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, entre CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de fideicomitente y administrador, y NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso") de conformidad con el cual fue creado el Fideicomiso No. 80617 (el "Fideicomiso").

CONSIDERANDO, que el Fideicomiso actúa como emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciario (los "Certificados"); y

CONSIDERANDO, que los Certificados únicamente pueden ser adquiridos o amortizados por una casa de bolsa que haya celebrado un Contrato de Participante Autorizado.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan lo siguiente:

DECLARACIONES

I. Declara NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA por conducto de su representante:

a) Que es una sociedad nacional de crédito regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciario.

b) Que su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de Junio del año 2004, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

d) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

e) Que en forma voluntaria celebra este Contrato con las partes del mismo, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

II. Declara el Participante Autorizado, por conducto de su representante:

a) Que es una casa de bolsa constituida conforme a la leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [] de fecha [] de [] del año [], otorgada ante la fe del licenciado [] Notario Público número [] de [] cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Publico de Comercio de [] bajo el folio mercantil número [];

b) Que es depositante de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), y se encuentra debidamente autorizada para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente.

c) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, validas y exigibles del Participante Autorizado, exigibles de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Que su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número [] de fecha [] de [] del año [], otorgada ante la fe del licenciado [], Notario Público número [] de [], inscrita en el Registro Público de Comercio de [] y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

e) Que cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

f) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

g) Que en forma voluntaria celebra este Contrato con las partes del mismo, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Una vez hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Términos Generales

1.1 Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente Contrato, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

1.2 Subordinación. En caso de existir conflicto alguno entre las disposiciones contenidas en el presente Contrato y aquellas contenidas en el Contrato de Fideicomiso, las contenidas en el Contrato de Fideicomiso prevalecerán.

Cláusula 2. Ordenes de Creación y Cancelación

2.1 Unidades. Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por cierto número de Certificados denominado como una "Unidad". En términos del Contrato de Participante Autorizado se autoriza al Participante Autorizado respectivo para crear y cancelar Unidades, salvo que el Fiduciario indique lo contrario.

2.2 Creación y Cancelación. De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según se define en la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según se define en la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Cancelación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una Canasta al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

2.3 Órdenes. El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando el Formato de Contrato de Fideicomiso (según dicho documento sea modificado de tiempo en tiempo).

Cláusula 3. Procedimiento de Creación

3.1 Presentación de Órdenes de Creación. La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de la siguiente manera:

- a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Creación en el formato correspondiente al Fiduciario, a más tardar a las 3:09:59 PM (hora de la Ciudad de México) o a la hora de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Creación") en cualquier Día Hábil, *en el entendido* que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una "Fecha de la Orden de Creación"); y
- b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas, y, de resultar aplicable conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, el efectivo que integra cada Canasta, de conformidad con los términos del último Archivo de Composición de Cartera publicado.
- c) Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato correspondiente (un "Acuse de Recibo").

3.2 Aceptación de Órdenes de Creación:

- a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Creación ha cumplido con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el Contrato

de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (la "*Confirmación de Creación*") por vía facsimilar o por correo electrónico, por lo general, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Creación.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Carteras descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

- b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el Título.
- c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas (dicha creación, una "*Creación en Efectivo*").
 - i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el "*Efectivo de Creación*") deberá ser especificada por el Fiduciario después de haber consultado al Administrador de Inversiones.
 - ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una "*Orden de Creación en Efectivo*") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) informar al Administrador de Inversiones para que este, a su vez, adquiera la cantidad de valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo, los cuales serán liquidados por el Fiduciario, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas adquisiciones (los "*Costos de la Creación en Efectivo*"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
 - iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la "*Fecha de Entrega*"), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario en Indeval.

3.3 Entrega de la Cartera al Fiduciario:

- a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado)



a la Cuenta del Fiduciario en Indeval a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.

- b) Si por cualquier razón dicha Canasta no es entregada al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.
- c) Si por cualquier razón una Orden de Creación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Creación para la misma, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Creación en Efectivo y demás costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos adquiridos y en las cuales se incurra con motivo de la reversión de dichas compras.

3.4 Entrega de los Certificados al Participante Autorizado

- a) En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de (1) los activos y (2) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del presente, que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.
- b) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los valores en la Fecha de Entrega, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega, entregar una cantidad en efectivo (el "*Efectivo en Garantía*") que represente cuando menos 110% del valor, con base en los precios de cierre de dichos activos en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en el Día Hábil anterior a la Fecha de Entrega, de cada uno de los valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar (dichos valores en conjunto, una "*Entrega Fallida*"). En adición, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el precio de cierre en la BMV el último Día Hábil (el "*Precio de Cierre*") el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el Precio de Cierre.

En caso de que se genere cualquier costo, gasto o recurso que dejara de percibir el Fideicomiso, el Participante Autorizado deberá pagar dichos menoscabos por el incumplimiento en la entrega de los Valores.

- i) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, cada uno de los valores no entregados en la Fecha de Entrega. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos valores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, adquirir los valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de

A 8

Entrega y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (A) comisiones, y (B) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.

- ii) A la entrega, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, de los valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía, en el entendido que si dichos valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.
- iii) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Cláusula 4. Procedimiento de Cancelación

4.1 Presentación de Órdenes de Cancelación. La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) El Participante Autorizado que desee canjear Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de Cancelación (una "*Orden de Cancelación*") en el formato correspondiente al Fiduciario a más tardar a las 3:09:59 PM (Tiempo de la Ciudad de México) o a la hora de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "*Hora de Corte de Cancelación*") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la "*Fecha de la Orden de Cancelación*");
- b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, la cantidad de efectivo que integra la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado;
- c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2 (c) (iii) del Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte.
- d) Cada Orden de Cancelación se considerará como "recibida" por el Fiduciario sólo hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

4.2 Aceptación de Órdenes de Cancelación

- a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Cancelación ha cumplido con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación



correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (una "Confirmación de Cancelación") vía facsímil o correo electrónico antes del cierre de operaciones en el Día de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Cancelación. Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

- b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título.
- c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada (dicha creación, una "Cancelación en Efectivo").
 - i) La cantidad en efectivo de una Cancelación en Efectivo (el "Efectivo de Cancelación") será especificada por el Fiduciario después de consultar al Administrador de Inversiones.
 - ii) Una Orden de Cancelación para una Cancelación en Efectivo (una "Orden de Cancelación en Efectivo") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción por una Orden de Cancelación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) vender los activos de la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas ventas (los "Costos de la Cancelación en Efectivo"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
 - iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación (dicha fecha, la "Fecha de Entrega"), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación en Efectivo, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval.

4.3 Entrega de los Certificados al Fiduciario

- a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados.
- b) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la

entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.

- c) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación para dicha Orden de Cancelación en Efectivo, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación en Efectivo y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

4.4 Entrega de la Cartera al Participante Autorizado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval (X) la cantidad de activos y (Y) el Efectivo de Cancelación y los Costos de la Cancelación en Efectivo, en su caso de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

Cláusula 5. Condiciones Generales

5.1 Cumplimiento. Cada una de las partes del presente Contrato acuerdan cumplir con todos y cada una de las disposiciones (i) del Contrato de Fideicomiso, (ii) de las leyes fiscales y las leyes de México que regulen operaciones con valores del tipo de las contempladas en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

5.2 Dividendos; Distribuciones. El Participante Autorizado acuerda que, a la entrega y aceptación de cualquier Orden de Cancelación, dicho Participante Autorizado deberá devolver al Fiduciario cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) a ser pagada al mismo en relación con cualquier Valor transferido al Participante Autorizado que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Fideicomiso (dicho monto, el "*Monto del Dividendo Futuro*"). El Fiduciario tiene derecho a restar el monto de dinero u otras prestaciones debidas al Participante Autorizado por un monto igual al Monto del Dividendo Futuro. De la misma forma el Fiduciario acuerda regresar al Participante Autorizado cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) pagada al Fideicomiso en relación con cualquier Valor transferido al Fideicomiso que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Participante Autorizado.

5.3 Materiales Promocionales. El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará declaraciones en relación a los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto o en cualesquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualesquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados, incluyendo el

Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

5.4 Irrevocabilidad. El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable, en el entendido que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquier Órdenes que no se presenten correctamente o no se realicen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

5.5 Costos y Gastos. El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier Orden.

5.6 Entrega de los Activos al Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualesquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada.

5.7 Propiedad de las Carteras y de los Certificados. El Participante Autorizado declara y garantiza al Fiduciario que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden:

- a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de la Canasta y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado la Canasta al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de la Canasta, libre de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de la Canasta y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma; y
- b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma.

Cláusula 6. Representantes Autorizados

6.1 Certificado. Concomitante con la celebración del presente Contrato, y como sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al presente como Anexo 1 firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono y facsímil de todas las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada uno de dichas personas un "Representante Autorizado"). Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (i) la recepción por parte del Fiduciario, o (ii) la terminación del presente Contrato.

6.2 Terminación de Facultades. Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.

Cláusula 7. Status de Participante Autorizado.

El Participante Autorizado declara y garantiza que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden (i) es una casa de bolsa debidamente constituida conforme a las leyes de México, y (ii) está debidamente autorizado para (A) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores de México, (B) celebrar el Contrato de Participante Autorizado y (C) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo. El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el status y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del Contrato de Participante Autorizado y que cumplirá con la legislación aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas en la cláusula correspondiente del Contrato de Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario.

Cláusula 8. Poder Irrevocable

8.1 Designación de Apoderado Irrevocable. El Participante Autorizado podrá, de tiempo en tiempo, ser titular de Certificados por cuenta propia o a nombre de terceros. En la medida en que sea titular a nombre propio de cualesquiera Certificados, el Participante Autorizado en este acto designa al Fiduciario como su apoderado con todas las facultades para votar (o abstenerse de votar) los Certificados de los que dicho Participante Autorizado sea titular por cuenta propia y respecto de los cuales el Participante Autorizado esté o pueda estar facultado para votar en cualquier asamblea de Tenedores celebrada con posterioridad a la celebración del Contrato de Participante Autorizado, sea ésta ordinaria (anual), extraordinaria o la continuación de una asamblea o, en su caso, para otorgar su consentimiento con respecto a ello. El Fiduciario deberá votar (o abstenerse de votar) los Certificados de los que el Participante Autorizado sea titular por cuenta propia en el mismo sentido y proporción que los votos (o abstenciones) de otros Tenedores en relación con cualquier asunto, cuestión o resolución sometida a la votación de los Tenedores y con total independencia de y sin importar los puntos de vista, declaraciones o intereses del Participante Autorizado, sus filiales o cualquier otra persona.

8.2 Poderes. El Fiduciario, en su carácter de apoderado del Participante Autorizado de conformidad con las disposiciones de este párrafo: (i) es en este acto facultado para sustituir o revocar poderes; (ii) podrá actuar a través de los agentes o apoderados sustitutos que de tiempo en tiempo designe al efecto; y (iii) podrá dar instrucciones de voto a dichos agentes o apoderados sustitutos en cualquier forma que considere apropiada, incluyendo por escrito, vía telefónica, facsimilar, electrónica (incluyendo a través del Internet) o de cualquier otra forma. Los poderes del Fiduciario como apoderado conforme al presente párrafo incluirán (sin limitación de sus poderes generales conforme al presente) la facultad para recibir y renunciar a la convocatoria a cualquier asamblea de Tenedores en nombre del Participante Autorizado.

8.3 Vigencia del Poder. El Fiduciario fungirá como apoderado irrevocable del Participante Autorizado de conformidad con los términos de esta cláusula mientras tanto el Contrato de Participante Autorizado permanezca en vigor. Este poder irrevocable terminará automáticamente en cuanto al Fideicomiso en general, si el Fiduciario deja de actuar como tal respecto del Fideicomiso, según sea aplicable. El Fiduciario podrá dar por terminado este poder irrevocable a través de una notificación por escrito dada al Participante Autorizado con por lo menos sesenta días de anticipación.



Cláusula 9. Indemnización.

9.1 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, subsidiarias, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada uno, una "*Persona Indemnizada*"), en caso de que se presente cualquier denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (i) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado; (ii) el incumplimiento de parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable; o (iii) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el presente Contrato y que dicha Persona Indemnizada razonablemente considere legítima y emitida por el Participante Autorizado.

9.2 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualesquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualesquier responsabilidad, denuncia, procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada. Lo establecido en la presente cláusula permanecerá en pleno vigor después de la terminación del Contrato de Participante Autorizado.

Cláusula 10. Independencia; Relaciones Laborales

10.1 Independencia. El Participante Autorizado reconoce y acuerda que para todos los efectos del presente Contrato, el Participante Autorizado se considerará como una parte independiente y no tendrá facultad alguna para actuar como representante, apoderado, comisionista o agente del Fiduciario en ningún asunto o acto. El Participante Autorizado acuerda que durante horas hábiles sus funcionarios y empleados estarán disponibles para que el Fiduciario los consulte respecto del cumplimiento de las obligaciones del Participante Autorizado conforme este Contrato.

10.2 Relaciones Laborales. Cada una de las partes serán las únicas responsables de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. Cada una de las partes de este Contrato declaran y reconocen que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y las demás partes de este Contrato, y que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de su respectivo patrón, por lo que las demás partes del presente no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 11. Avisos y Notificaciones.

Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato, todos los avisos y notificaciones deberán presentarse o realizarse por escrito en los siguientes domicilios:

Fiduciario
Atención:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:

Participante Autorizado:
Atención:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:

Cláusula 12. Vigencia, Terminación y Modificaciones.

El presente Contrato surtirá efectos a partir de su celebración. El presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso previo por escrito con al menos 30 días hábiles a las demás partes del presente Contrato. El presente Contrato sobresee todos los acuerdos y entendimientos previos, escritos o verbales.

Cláusula 13. Legislación Aplicable y Tribunales Competentes.

El presente Contrato se regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario y el Participante Autorizado se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 14. Ejemplares.

Este Contrato será celebrado en tres tantos, cada uno de los cuales constituirán un original y conjuntamente constituirán un solo instrumento.

En testimonio de lo anterior, las partes han celebrado el presente Contrato el [] de [] de 20[].

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria

[Juan Manuel Altamirano León]
Delegado Fiduciario General

[INCLUIR NOMBRE DEL PARTICIPANTE AUTORIZADO]

[]
Representante

[]
Representante

X

8

ANEXO 1

PERSONAS AUTORIZADAS

Se solicita que las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente contrato o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado, son las que se mencionan a continuación:

Nombre:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:
Firma:

Nombre:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:
Firma:

Nombre:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:
Firma:

Nombre:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:
Firma:

[]
Secretario del consejo de administración
y/o
Representante Legal



ANEXO 2

FORMATO DE ORDEN DE CREACIÓN Y CANCELACIÓN

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.

Orden de Creación y Cancelación

Fecha: []

Nacional Financiera S.N.C,
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

Por medio de la presente y como Participante Autorizado, tal como se establece en el contrato de fideicomiso al que se hace referencia, solicito se atienda la siguiente instrucción:

- Creación de CONSUMO por [] unidades, con código ISIN []
- Cancelación de CONSUMO por [] unidades con código ISIN []

Favor de seleccionar una sola opción

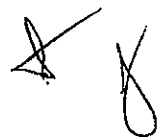
Número de Cuenta de Liquidación: [Número de INDEVAL]
Número de Cuenta SPEI para Efectivo: [Número cuenta BANXICO]
Efectivo aplicable a la Orden de Creación/Cancelación: \$[]

Asimismo comunicamos que a la fecha, este Participante Autorizado se encuentra restringido para celebrar operaciones con los siguientes títulos representativos:

En el caso de solicitar una Orden de Cancelación, el Participante Autorizado certifica que mantiene o mantendrá en la Fecha de Entrega de Certificados en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancela.

[Nombre del Participante Autorizado]
Nombre y firma de la persona autorizada

- Nota:
- Favor de enviar el presente formato al fax [] o dirección de correo electrónico [] antes de las 15:09 hrs de la Ciudad de México.
 - La orden se considerará en firme una vez que Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria haya confirmado la misma, debiendo el Participante Autorizado revisar y verificar que los datos contenidos en la confirmación correspondan a la solicitud presentada.
 - Para cualquier duda o aclaración favor de contactar a [] a los teléfonos [].



ANEXO 3

FORMATO DE ACUSE DE RECIBO

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.



Acuse de Recibo

Fecha: [] Hora: []

Nombre del Participante Autorizado

Le informamos que hemos recibido vía: fax, correo electrónico, su orden para la:

- Creación de CONSUMO por [] unidades, con código ISIN []
- Cancelación de CONSUMO por [] unidades con código ISIN []

Por el momento, nos encontramos validando los datos contenidos en dicha orden. En caso de proceder, la confirmación de ejecución de su orden le será enviada en el transcurso del día de hoy.

Atentamente,

Nacional Financiera S.N.C,
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

Importante: En caso de existir diferencia contra su orden de CREACIÓN/CANCELACIÓN, favor de notificarlo inmediatamente a [] a los teléfonos [].

ANEXO 4

FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE CREACIÓN

[Handwritten signature]



Confirmación de Creación

Fecha: [] Hora: []

Nombre del Participante Autorizado

Le confirmamos, que su solicitud de

Creación de CONSUMO por [] unidades, con código ISIN []

Misma que hemos recibido el día de hoy, fue aceptada. A continuación se presentan los detalles:

Fecha de Concertación:	_____
Fecha de Liquidación:	_____
Monto de Comisiones:	_____
Valor Neto de los Activos por Unidad:	_____
Valor de Efectivo por Unidad:	_____
Efectivo Total:	_____
Entrega Títulos en cuenta Indeval No.:	_____
Entrega Efectivo en cuenta SPEI No.:	_____

Los títulos a entregar serán los dados a conocer el día de hoy en el documento Composición de Cartera enviado por Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria al Sistema Electrónico de Comunicaciones con Emisoras de Valores (Emisnet).

Atentamente,
Nacional Financiera S.N.C,
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

ANEXO5

FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE CANCELACIÓN

[Handwritten signature]



Confirmación de Cancelación

Fecha: [] Hora: []

Nombre del Participante Autorizado

Le confirmamos, que su solicitud de

Cancelación de CONSUMO por [] unidades, con código ISIN [].

Misma que hemos recibido el día de hoy, fue aceptada. A continuación se presentan los detalles:

Fecha de Concertación:	_____
Fecha de Liquidación:	_____
Monto de Comisiones:	_____
Valor Neto de los Activos por Unidad:	_____
Valor de Efectivo por Unidad:	_____
Efectivo Total:	_____
Entrega Certificados en cuenta Indeval No.:	_____
Entrega efectivo en cuenta SPEI No.:	_____

Los títulos a entregar serán los dados a conocer el día de hoy en el documento Composición de Cartera enviado por Nacional Financiera S.N.C., Institución de banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria al Sistema Electrónico de Comunicaciones con Emisoras de Valores (Emisnet).

Atentamente,

Nacional Financiera S.N.C,
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

[Handwritten signature]

Anexo B

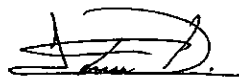
INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN

Se instruye a Nacional Financiera S.N.C. Banca de desarrollo, (en adelante "NAFIN") para llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a las características que se señalan en el prospecto de colocación, título y avisos correspondientes, mismas que entre otras son las siguientes:

FIDUCIARIO EMISOR:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
TIPO DE VALOR:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
CLAVE DE PIZARRA:	CONSUMO 10
DENOMINACIÓN:	Pesos.
VALOR NOMINAL:	\$15.00 (Quince Pesos 00/100 M.N.).
MONTO TOTAL AUTORIZADO:	Hasta \$49,999'999,995.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
FECHA DE LA OFERTA:	05 de octubre de 2010.
FECHA DE CRUCE:	06 de octubre de 2010.
FECHA DE REGISTRO EN BMV:	06 de octubre de 2010.
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	06 de octubre de 2010.

Por lo anterior se solicita a NAFIN suscribir los Documentos referentes a la emisión y cualquier otro documento y contratos necesarios para obtener las autorizaciones necesarias y efectuar dicha Emisión.

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer,
Fideicomitente**



Blanca G. Zepeda Reyes
Representante Legal



Carlos Perez Flores
Representante Legal

Anexo C

OPERACIONES REALIZADAS EN LA CUENTA

Operaciones CONSTRU 10								
Fecha de Operación	01-Sep-10							
Fecha de Liquidación	04-Sep-10							
Emisora	Serie	Operación (C/V)	No. Títulos	Precio Bruto	Comisión	Precio Neto	Monto a liquidar	Tasa de interés

El formato del anexo, podrá cambiar en el transcurso del tiempo, conservando como mínimo la información que en este anexo se menciona.

X
8

Anexo D
HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Los honorarios por aceptación del cargo del Fiduciario emisor son los siguientes:

- a) Por aceptación del cargo y por una sola vez, la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil Pesos 00/100 M.N.), pagadera a la firma del contrato de fideicomiso.
- b) Por el manejo del fideicomiso, una comisión anual pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla al saldo promedio de la cartera en el periodo de que se trate:

0.01	9,000,000,000.00	4.00
9,000,000,000.01	10,000,000,000.00	3.50
10,000,000,000.01	20,000,000,000.00	3.25
20,000,000,000.01	30,000,000,000.00	3.00
30,000,000,000.01	40,000,000,000.00	2.75
40,000,000,000.01	50,000,000,000.00	2.50

La tabla anterior será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); caso en el cual se cobrará esta última.

Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado que corresponda.

Anexo E

HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Emisor se obliga a pagarle al Banco como contraprestación por sus servicios de Representante Común, las siguientes cantidades:

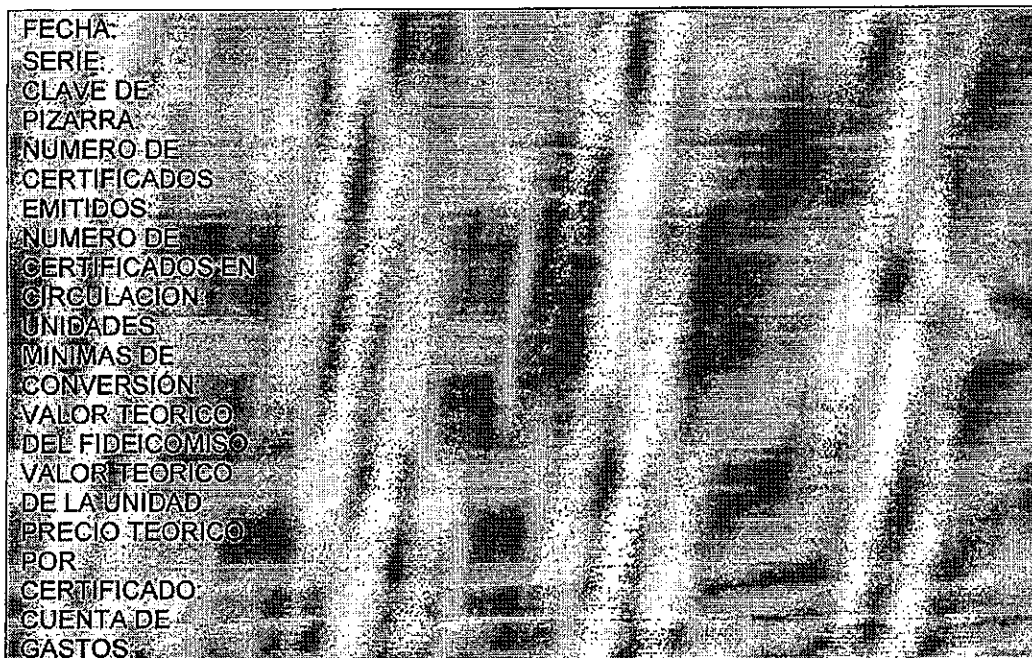
- a) Honorarios por aceptación del cargo de Representante Común (por emisión): La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente título.
- b) Honorarios por desempeño del cargo de Representante Común (por emisión): La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anualidades anticipadas.
- c) Honorarios por Asamblea de Tenedores: La cantidad de 3,000 UDI'S (Tres mil Unidades de Inversión), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos a la celebración de la Asamblea correspondiente.
- d) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Representante Común: La cantidad de \$2,500 (Dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) Honorarios por Modificación a los Documentos Base de la Emisión de que se trate, a través de una Asamblea General de Tenedores: la cantidad de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- f) Honorarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Representante Común atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000 (Dos mil Pesos 00/100 M.N.).
- g) Todos los gastos de las publicaciones en los diarios de circulación nacional que el Representante Común realice en su caso con motivo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de la operación antes mencionada, serán cubiertos por el Emisor.
- h) Todos los gastos de viaje, hospedaje y viáticos que en su caso se generen por el desplazamiento del personal del Representante Común, correrán por cuenta del Emisor.
- i) Los honorarios referidos en los incisos a) b), c) d), e), y f) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo F

FORMATO DE ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA

Nacional Financiera, S.N.C.
Fideicomiso No. 80617 Consumo 10

Composición y Valor Teórico de la Unidad Mínima de Conversión, Composición y Valor Teórico de la Cartera, Precio Teórico del "Consumo 10", Valor Teórico del Fideicomiso, Número de Certificados en Circulación y Cuenta de Gastos al: [Fecha]



	EMISORAS:	CLAVE DE PIZARRA	ISIN	ACCIONES x UNIDAD MINIMA
1				
2				
.				
.				
n-1				
n	EFFECTIVO			\$

Handwritten signature or initials.

8.3 FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' with a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO (el "Contrato") que celebran, por un parte, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 80617 (el "Fiduciario"), representada en este acto por [] y [INCLUIR NOMBRE DE PARTICIPANTE AUTORIZADO] (el "Participante Autorizado"), representada en este acto por [].

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO que con fecha [] de [octubre] de 2010, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, entre CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de fideicomitente y administrador, y NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso") de conformidad con el cual fue creado el Fideicomiso No. 80617 (el "Fideicomiso").

CONSIDERANDO, que el Fideicomiso actúa como emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciario (los "Certificados"); y

CONSIDERANDO, que los Certificados únicamente pueden ser adquiridos o amortizados por una casa de bolsa que haya celebrado un Contrato de Participante Autorizado.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan lo siguiente:

DECLARACIONES

I. Declara NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA por conducto de su representante:

a) Que es una sociedad nacional de crédito regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciario.

b) Que su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de Junio del año 2004, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

d) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

e) Que en forma voluntaria celebra este Contrato con las partes del mismo, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

II. Declara el Participante Autorizado, por conducto de su representante:

a) Que es una casa de bolsa constituida conforme a la leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [] de fecha [] de [] del año [], otorgada ante la fe del licenciado [] Notario Público número [] de [] cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Publico de Comercio de [] bajo el folio mercantil número [];

b) Que es depositante de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), y se encuentra debidamente autorizada para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente.

c) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, validas y exigibles del Participante Autorizado, exigibles de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Que su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número [] de fecha [] de [] del año [], otorgada ante la fe del licenciado [], Notario Público número [] de [], inscrita en el Registro Público de Comercio de [] y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

e) Que cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

f) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

g) Que en forma voluntaria celebra este Contrato con las partes del mismo, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Una vez hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Términos Generales

1.1 Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente Contrato, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

1.2 Subordinación. En caso de existir conflicto alguno entre las disposiciones contenidas en el presente Contrato y aquellas contenidas en el Contrato de Fideicomiso, las contenidas en el Contrato de Fideicomiso prevalecerán.

Cláusula 2. Ordenes de Creación y Cancelación

2.1 Unidades. Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por cierto número de Certificados denominado como una "Unidad". En términos del Contrato de Participante Autorizado se autoriza al Participante Autorizado respectivo para crear y cancelar Unidades, salvo que el Fiduciario indique lo contrario.

2.2 Creación y Cancelación. De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según se define en la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según se define en la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Cancelación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una Canasta al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

2.3 Órdenes. El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando el Formato de Contrato de Fideicomiso (según dicho documento sea modificado de tiempo en tiempo).

Cláusula 3. Procedimiento de Creación

3.1 Presentación de Órdenes de Creación. La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de la siguiente manera:

- a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Creación en el formato correspondiente al Fiduciario, a más tardar a las 3:09:59 PM (hora de la Ciudad de México) o a la hora de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Creación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una "Fecha de la Orden de Creación"); y
- b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas, y, de resultar aplicable conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, el efectivo que integra cada Canasta, de conformidad con los términos del último Archivo de Composición de Cartera publicado.
- c) Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato correspondiente (un "Acuse de Recibo").

3.2 Aceptación de Órdenes de Creación:

- a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Creación ha cumplido con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el Contrato

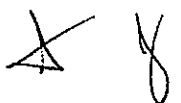
de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (la "*Confirmación de Creación*") por vía facsimilar o por correo electrónico, por lo general, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Creación.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Carteras descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

- b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el Título.
- c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas (dicha creación, una "*Creación en Efectivo*").
 - i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el "*Efectivo de Creación*") deberá ser especificada por el Fiduciario después de haber consultado al Administrador de Inversiones.
 - ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una "*Orden de Creación en Efectivo*") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) informar al Administrador de Inversiones para que este, a su vez, adquiera la cantidad de valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo, los cuales serán liquidados por el Fiduciario, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas adquisiciones (los "*Costos de la Creación en Efectivo*"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
 - iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la "*Fecha de Entrega*"), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario en Indeval.

3.3 Entrega de la Cartera al Fiduciario:

- a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado)



a la Cuenta del Fiduciario en Indeval a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.

- b) Si por cualquier razón dicha Canasta no es entregada al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.
- c) Si por cualquier razón una Orden de Creación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Creación para la misma, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Creación en Efectivo y demás costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos adquiridos y en las cuales se incurra con motivo de la reversión de dichas compras.

3.4 Entrega de los Certificados al Participante Autorizado

- a) En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de (1) los activos y (2) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del presente, que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.
- b) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los valores en la Fecha de Entrega, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega, entregar una cantidad en efectivo (el "*Efectivo en Garantía*") que represente cuando menos 110% del valor, con base en los precios de cierre de dichos activos en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en el Día Hábil anterior a la Fecha de Entrega, de cada uno de los valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar (dichos valores en conjunto, una "*Entrega Fallida*"). En adición, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el precio de cierre en la BMV el último Día Hábil (el "*Precio de Cierre*") el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el Precio de Cierre.

En caso de que se genere cualquier costo, gasto o recurso que dejara de percibir el Fideicomiso, el Participante Autorizado deberá pagar dichos menoscabos por el incumplimiento en la entrega de los Valores.

- i) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, cada uno de los valores no entregados en la Fecha de Entrega. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos valores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, adquirir los valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de

A 8

Entrega y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (A) comisiones, y (B) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.

- ii) A la entrega, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, de los valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía, en el entendido que si dichos valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.
- iii) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Cláusula 4. Procedimiento de Cancelación

4.1 Presentación de Órdenes de Cancelación. La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) El Participante Autorizado que desee canjear Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de Cancelación (una "Orden de Cancelación") en el formato correspondiente al Fiduciario a más tardar a las 3:09:59 PM (Tiempo de la Ciudad de México) o a la hora de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Cancelación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la "Fecha de la Orden de Cancelación");
- b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, la cantidad de efectivo que integra la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado;
- c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2 (c) (iii) del Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte.
- d) Cada Orden de Cancelación se considerará como "recibida" por el Fiduciario sólo hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímil o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

4.2 Aceptación de Órdenes de Cancelación

- a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Cancelación ha cumplido con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación



correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (una "Confirmación de Cancelación") vía facsímil o correo electrónico antes del cierre de operaciones en el Día de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Cancelación. Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

- b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título.
- c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada (dicha creación, una "Cancelación en Efectivo").
 - i) La cantidad en efectivo de una Cancelación en Efectivo (el "Efectivo de Cancelación") será especificada por el Fiduciario después de consultar al Administrador de Inversiones.
 - ii) Una Orden de Cancelación para una Cancelación en Efectivo (una "Orden de Cancelación en Efectivo") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) vender los activos de la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas ventas (los "Costos de la Cancelación en Efectivo"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
 - iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación (dicha fecha, la "Fecha de Entrega"), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación en Efectivo, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval.

4.3 Entrega de los Certificados al Fiduciario

- a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados.
- b) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la

entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.

- c) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación para dicha Orden de Cancelación en Efectivo, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación en Efectivo y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

4.4 Entrega de la Cartera al Participante Autorizado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval (X) la cantidad de activos y (Y) el Efectivo de Cancelación y los Costos de la Cancelación en Efectivo, en su caso de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

Cláusula 5. Condiciones Generales

5.1 Cumplimiento. Cada una de las partes del presente Contrato acuerdan cumplir con todos y cada una de las disposiciones (i) del Contrato de Fideicomiso, (ii) de las leyes fiscales y las leyes de México que regulen operaciones con valores del tipo de las contempladas en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

5.2 Dividendos; Distribuciones. El Participante Autorizado acuerda que, a la entrega y aceptación de cualquier Orden de Cancelación, dicho Participante Autorizado deberá devolver al Fiduciario cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) a ser pagada al mismo en relación con cualquier Valor transferido al Participante Autorizado que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Fideicomiso (dicho monto, el "*Monto del Dividendo Futuro*"). El Fiduciario tiene derecho a restar el monto de dinero u otras prestaciones debidas al Participante Autorizado por un monto igual al Monto del Dividendo Futuro. De la misma forma el Fiduciario acuerda regresar al Participante Autorizado cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) pagada al Fideicomiso en relación con cualquier Valor transferido al Fideicomiso que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Participante Autorizado.

5.3 Materiales Promocionales. El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará declaraciones en relación a los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto o en cualesquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualesquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados, incluyendo el

Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

5.4 Irrevocabilidad. El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable, en el entendido que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquier Órdenes que no se presenten correctamente o no se realicen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

5.5 Costos y Gastos. El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier Orden.

5.6 Entrega de los Activos al Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualesquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada.

5.7 Propiedad de las Carteras y de los Certificados. El Participante Autorizado declara y garantiza al Fiduciario que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden:

- a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de la Canasta y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado la Canasta al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de la Canasta, libre de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de la Canasta y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma; y
- b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma.

Cláusula 6. Representantes Autorizados

6.1 Certificado. Concomitante con la celebración del presente Contrato, y como sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al presente como Anexo 1 firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono y facsímil de todas las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada uno de dichas personas un "Representante Autorizado"). Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (i) la recepción por parte del Fiduciario, o (ii) la terminación del presente Contrato.



6.2 Terminación de Facultades. Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.

Cláusula 7. Status de Participante Autorizado.

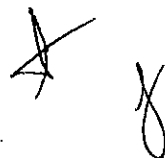
El Participante Autorizado declara y garantiza que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden (i) es una casa de bolsa debidamente constituida conforme a las leyes de México, y (ii) está debidamente autorizado para (A) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores de México, (B) celebrar el Contrato de Participante Autorizado y (C) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo. El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el status y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del Contrato de Participante Autorizado y que cumplirá con la legislación aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas en la cláusula correspondiente del Contrato de Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario.

Cláusula 8. Poder Irrevocable

8.1 Designación de Apoderado Irrevocable. El Participante Autorizado podrá, de tiempo en tiempo, ser titular de Certificados por cuenta propia o a nombre de terceros. En la medida en que sea titular a nombre propio de cualesquiera Certificados, el Participante Autorizado en este acto designa al Fiduciario como su apoderado con todas las facultades para votar (o abstenerse de votar) los Certificados de los que dicho Participante Autorizado sea titular por cuenta propia y respecto de los cuales el Participante Autorizado esté o pueda estar facultado para votar en cualquier asamblea de Tenedores celebrada con posterioridad a la celebración del Contrato de Participante Autorizado, sea ésta ordinaria (anual), extraordinaria o la continuación de una asamblea o, en su caso, para otorgar su consentimiento con respecto a ello. El Fiduciario deberá votar (o abstenerse de votar) los Certificados de los que el Participante Autorizado sea titular por cuenta propia en el mismo sentido y proporción que los votos (o abstenciones) de otros Tenedores en relación con cualquier asunto, cuestión o resolución sometida a la votación de los Tenedores y con total independencia de y sin importar los puntos de vista, declaraciones o intereses del Participante Autorizado, sus filiales o cualquier otra persona.

8.2 Poderes. El Fiduciario, en su carácter de apoderado del Participante Autorizado de conformidad con las disposiciones de este párrafo: (i) es en este acto facultado para sustituir o revocar poderes; (ii) podrá actuar a través de los agentes o apoderados sustitutos que de tiempo en tiempo designe al efecto; y (iii) podrá dar instrucciones de voto a dichos agentes o apoderados sustitutos en cualquier forma que considere apropiada, incluyendo por escrito, vía telefónica, facsimilar, electrónica (incluyendo a través del Internet) o de cualquier otra forma. Los poderes del Fiduciario como apoderado conforme al presente párrafo incluirán (sin limitación de sus poderes generales conforme al presente) la facultad para recibir y renunciar a la convocatoria a cualquier asamblea de Tenedores en nombre del Participante Autorizado.

8.3 Vigencia del Poder. El Fiduciario fungirá como apoderado irrevocable del Participante Autorizado de conformidad con los términos de esta cláusula mientras tanto el Contrato de Participante Autorizado permanezca en vigor. Este poder irrevocable terminará automáticamente en cuanto al Fideicomiso en general, si el Fiduciario deja de actuar como tal respecto del Fideicomiso, según sea aplicable. El Fiduciario podrá dar por terminado este poder irrevocable a través de una notificación por escrito dada al Participante Autorizado con por lo menos sesenta días de anticipación.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Cláusula 9. Indemnización.

9.1 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, subsidiarias, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada uno, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (i) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado; (ii) el incumplimiento de parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable; o (iii) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el presente Contrato y que dicha Persona Indemnizada razonablemente considere legítima y emitida por el Participante Autorizado.

9.2 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualesquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualesquier responsabilidad, denuncia, procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada. Lo establecido en la presente cláusula permanecerá en pleno vigor después de la terminación del Contrato de Participante Autorizado.

Cláusula 10. Independencia; Relaciones Laborales

10.1 Independencia. El Participante Autorizado reconoce y acuerda que para todos los efectos del presente Contrato, el Participante Autorizado se considerará como una parte independiente y no tendrá facultad alguna para actuar como representante, apoderado, comisionista o agente del Fiduciario en ningún asunto o acto. El Participante Autorizado acuerda que durante horas hábiles sus funcionarios y empleados estarán disponibles para que el Fiduciario los consulte respecto del cumplimiento de las obligaciones del Participante Autorizado conforme este Contrato.

10.2 Relaciones Laborales. Cada una de las partes serán las únicas responsables de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. Cada una de las partes de este Contrato declaran y reconocen que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y las demás partes de este Contrato, y que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de su respectivo patrón, por lo que las demás partes del presente no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 11. Avisos y Notificaciones.

Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato, todos los avisos y notificaciones deberán presentarse o realizarse por escrito en los siguientes domicilios:

Fiduciario
Atención:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:

Participante Autorizado:
Atención:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:

Cláusula 12. Vigencia, Terminación y Modificaciones.

El presente Contrato surtirá efectos a partir de su celebración. El presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso previo por escrito con al menos 30 días hábiles a las demás partes del presente Contrato. El presente Contrato sobresee todos los acuerdos y entendimientos previos, escritos o verbales.

Cláusula 13. Legislación Aplicable y Tribunales Competentes.

El presente Contrato se registrará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario y el Participante Autorizado se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 14. Ejemplares.

Este Contrato será celebrado en tres tantos, cada uno de los cuales constituirán un original y conjuntamente constituirán un solo instrumento.

En testimonio de lo anterior, las partes han celebrado el presente Contrato el [] de [] de 20[].

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria

[Juan Manuel Altamirano León]
Delegado Fiduciario General

[INCLUIR NOMBRE DEL PARTICIPANTE AUTORIZADO]

[]
Representante

[]
Representante

ANEXO 1

PERSONAS AUTORIZADAS

Se solicita que las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente contrato o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado, son las que se mencionan a continuación:

Nombre:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:
Firma:

Nombre:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:
Firma:

Nombre:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:
Firma:

Nombre:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:
Firma:

[]
Secretario del consejo de administración
y/o
Representante Legal

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be a stylized 'A' and the other a cursive '8'.

8.4 CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES de fecha 04 de octubre del año 2010 celebrado entre BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("Administrador de Inversiones") y NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario ("el Fiduciario") del Fideicomiso 80617 ("el Fideicomiso").

Considerando, que el Fideicomiso ha sido constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 04 de octubre del año 2010 celebrado entre **CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** como fideicomitente, y **NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA** como fiduciario, con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común del Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso").

Considerando, que el Fideicomiso desea tomar provecho de la experiencia, fuentes de información, consejería y asistencia con la que cuenta el Administrador de Inversiones y que el Administrador de Inversiones preste al Fideicomiso servicios de administración de inversiones; y,

Considerando, que el Administrador de Inversiones tiene la disposición de prestar dichos servicios conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente, el Contrato de Fideicomiso y la legislación de valores aplicable.

Por lo anterior, considerando las obligaciones reciprocas y contraprestaciones contenidas en el presente, las partes acuerdan lo siguiente:

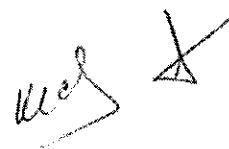
1) Nombramiento del Administrador de Inversiones.

El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros que coticen en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un "Valor"), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones asume la obligación de otorgar al Fideicomiso el beneficio de su mejor juicio, esfuerzos y facilidades en la prestación de sus servicios.

2) Instrucciones del Administrador de Inversiones: Facultades del Administrador de Inversiones.

2.1 Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones y por conducto de este tendrá las facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos;

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) La Emisión de los Certificados;
- (c) La administración de la Cartera;
- (d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3;
- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;



- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados en Fechas de Pago;
- (g) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (h) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y
- (i) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.

2.2 Facultades del Administrador de Inversiones. En relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones llevará a cabo las siguientes actividades:

- (i) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;
- (ii) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;
- (iii) comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
- (iv) mediante instrucciones al Fiduciario ("Instrucciones del Administrador de Inversiones"), hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;
- (v) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo con garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;
- (vi) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso; y

3) Inversiones.

Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

- (i) cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y
- (ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificado de acuerdo con la Sección 14 del Contrato de Administración de Inversiones o de cualquier otra forma prevista por la ley.

4) Comisión de Administración.

El Fideicomiso deberá pagar una comisión al Administrador de Inversiones de acuerdo con lo estipulado en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

5) **Obligaciones del Fiduciario.** Conforme al contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes y reglamentos aplicables en México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato;

(b) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1. Los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;

(c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo A**. El Contrato de Participante Autorizado únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones.

(d) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;

(e) Recibir, administrar y liquidar las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(f) Pagar las Distribuciones de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con la Cláusula 7.4(a) de este Contrato;

(g) Celebrar con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones;

(h) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean instruidos por el Administrador de Inversiones y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

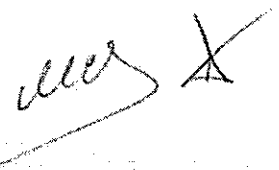
(i) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados y, (ii) la oferta pública inicial de los Certificados si es aplicable, para el caso de nuevas emisiones el Fiduciario requerirá instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones para llevar a cabo dichas actividades.

(j) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos;

(k) Abrir, mantener y administrar de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones la Cuenta correspondiente a los Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9. El Fiduciario podrá abrir aquellas subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, de conformidad con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones;

(l) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3;

(m) Calcular y pagar los impuestos correspondientes, de acuerdo con las Obligaciones Fiscales vigentes del presente Fideicomiso.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

(n) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(q) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso, para lo anterior el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones podrá celebrar contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades.

(r) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Administrador de Inversiones le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(s) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;

(t) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hosting y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de la página de internet www.nafin.com/portalnfi/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable;

(u) Entregar al Administrador de Inversiones a más tardar el décimo Día Hábil del mes, la información financiera correspondiente al mes inmediato anterior.

(v) Entregar al Administrador de Inversiones, la información adicional en los términos y tiempos en los que acuerden el Administrador de Inversiones y el Fiduciario.

(w) Entregar al Administrador de Inversiones diariamente, en los tiempos y a través de los medios electrónicos que determinen el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, la información necesaria para la elaboración y publicación del Archivo de Composición de Cartera.

(x) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración de dicho dictamen.

UAB X

(y) Preparar y entregar, a solicitud del Representante Común y presentar ante cualquier autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso.

(z) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del presente Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Administrador de Inversiones;

(aa) Otorgar, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso;

(ab) Ejercer el voto de los derechos societarios en el sentido que le instruya el Administrador de Inversiones en las empresas que integren el Índice Subyacente o en las invertidas para replicar el mismo; y

(ac) De conformidad a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

6) Excluyentes de Responsabilidad, Indemnización.

(i) Excluyentes de Responsabilidad. El Administrador de Inversiones, sus filiales, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados (conjuntamente, "Filiales") y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una "Parte Indemnizada" y conjuntamente las "Partes Indemnizadas") no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales Partes Indemnizadas que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador de Inversiones conforme al Contrato de Administración de Inversiones o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones hubiere actuado con negligencia grave en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso). Las Partes Indemnizadas podrán consultar abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, toda vez que fueron seleccionados de conformidad con el estándar de cuidado establecido con anterioridad. Sin embargo, las disposiciones precedentes (así como las disposiciones relativas a indemnización que se establecen a continuación) no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad de las Partes Indemnizadas en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes de valores aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

(ii) Indemnización. (i) El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con limitación exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada con respecto a (A) cualesquiera pérdida, costo o gasto derivado de errores de juicio o cualesquiera acción u omisión de dicha Parte Indemnizada que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Administrador de Inversiones, o (B) cualesquiera pérdidas debidas a errores de juicio o cualquier acción u omisión de los agentes o casas de bolsa del Fideicomiso (a menos que, en el caso de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones haya

actuado con negligencia grave en cuanto a la selección y contratación de dicho agente o casa de bolsa). Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable, indemnizar y sacar en paz y salvo a cada Parte Indemnizada de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador de Inversiones, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fideicomiso deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fideicomiso, la Parte Indemnizada deberá acordar rembolsar a dicho Fideicomiso en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Administrador de Inversiones no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a aquellas asumidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

- (iii) El Administrador de Inversiones deberá indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador de Inversiones que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo.

7) Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.

El Administrador de Inversiones y sus Filiales, los cuales podrán o no ser partes, empleados o funcionarios del Fideicomiso, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en el Contrato de Administración de Inversiones a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que actúan en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Filiales, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores, que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones a nombre del Fideicomiso.

8) Custodia.

Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones.

9) Vigencia.

El presente Contrato estará en vigor durante todo el tiempo que el Contrato de Fideicomiso permanezca en vigor y en todo caso será dado por terminado en forma automática en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso.

10) Acuerdo en Condiciones de Mercado.

El Fiduciario y el Administrador de Inversiones declaran, garantizan y acuerdan uno con el otro que el presente Contrato constituye un acuerdo en condiciones de mercado entre el Fideicomiso y el Administrador de Inversiones. Con base en lo anterior, el Fiduciario declara que comprende tanto el método de compensación establecido en el presente como sus riesgos.

11) Envío de Información.

El procedimiento para el envío de información entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones será establecido y aceptado conjuntamente por ambas partes.

12) Misceláneos.

- a) Avisos. Cualquier aviso, consentimiento o comunicación hecho u otorgado en relación con el presente Contrato deberá constar por escrito y se considerará como debidamente realizado cuando sea entregado a mano o por vía facsimilar o cinco días después de ser enviada por correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con lo siguiente:

Al Administrador de Inversiones, a:
María del Carmen Sanjurjo Concheso
Email: m.sanjurjo@bbva.bancomer.com
Tel.: 5201-2984
y/o
Erick Rodríguez Jimarez
Email: e.rodriguez1@bbva.bancomer.com
Tel.: 5201-2980

Montes Urales 620 primer piso
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 México, D.F.

Al Fiduciario, a:
Rafael Guerrero Herrera
Email: rguerrero@nafin.gob.mx
Tel.: 53256916
y/o
Victor Manuel Tellez Landart
Email: vmtellez@nafin.gob.mx
Tel.: 53256402

Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, Distrito Federal, México

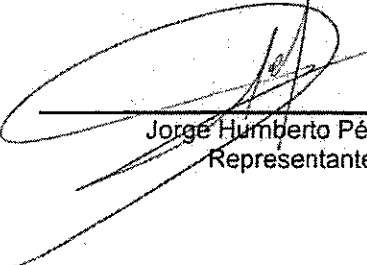
Cualquier parte del presente podrá, mediante aviso por escrito a la otra parte, cambiar el domicilio o número de facsimile al cual los avisos deben ser enviados.

- b) Acuerdo Total. Este contrato contiene la totalidad de los términos convenidos por las partes en relación con su objeto, substituye todo acuerdo, negociación, correspondencia, asunción o comunicación previa y contemporánea entre las partes, ya sea verbal o escrita, con respecto a dicho objeto.

- c) Modificaciones y Renuncias. Ninguna disposición de este Contrato podrá ser reformada, modificada, renunciada o dispensada salvo que ello sea convenido por escrito por las partes.
- d) Obligatoriedad; Cesión. El presente Contrato será obligatorio para y tendrá efectos en beneficio del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, cada Parte Indemnizada y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. Cualquier persona que no sea parte de este Contrato pero a la cual le sean conferidos cualesquiera derechos o beneficios en términos del mismo (v.gr., funcionarios, miembros, socios o empleados del Administrador de Inversiones y demás personas con derecho a ser indemnizadas conforme al presente) tendrán dichos derechos o beneficios tal como si fueren partes del presente, y los derechos y beneficio de dicha persona conforme al presente no podrán ser limitados sin su consentimiento por escrito. Ninguna parte del presente Contrato podrá ceder la totalidad o parte de sus derechos, obligaciones o responsabilidades conforme a este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes del presente.
- e) Ley Aplicable. Con independencia del lugar en que el presente Contrato sea celebrado por cualquiera de sus partes, estas acuerdan de manera expresa que todos los términos y disposiciones del mismo serán regidas por e interpretadas de conformidad con las leyes del Distrito Federal que resulten aplicables a convenios celebrados y a ser cumplidos en dicha jurisdicción.
- f) Encabezados. Los encabezados contenidos en este Contrato se utilizan exclusivamente por conveniencia, por lo que no afectarán los derechos de las partes conforme al mismo.
- g) Ejemplares. El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier cantidad de ejemplares, los cuales tendrán los mismos efectos que si las firmas en cada uno de ellos hubieran sido estampadas en un solo instrumento, y todos estos ejemplares en conjunto serán considerados como un original del presente Contrato.
- h) Supervivencia. Las disposiciones de las Secciones 5, 6, 7 y 10 del presente Contrato permanecerán en vigor aún a pesar de la terminación del mismo.
- i) Pronombres. Todos los pronombres serán considerados como referidos al masculino, femenino, neutro, singular o plural según el contexto lo requiera en relación con la identidad de personas o sociedades.
- j) Independencia. En caso de que cualquier disposición de este Contrato contraviniese la ley conforme a la cual el presente Contrato debe ser interpretado, o si cualquier disposición fuere invalidada por un tribunal con jurisdicción sobre las partes y el objeto del presente Contrato, (i) dicha disposición será considerada como modificada en forma tal que refleje en lo posible la intención original de las partes de conformidad con la legislación aplicable, y (ii) los términos, disposiciones, obligaciones y restricciones restantes de este Contrato permanecerán en pleno vigor.

En testimonio de lo anterior, las partes han celebrado el presente Contrato en la fecha indicada al inicio.

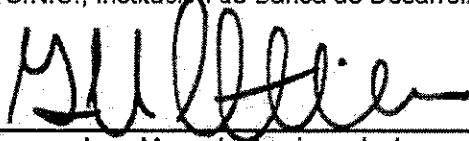
BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V.,
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer


Jorge Humberto Pérez Samano
Representante Legal


María del Carmen Sanjurjo Concheso
Representante Legal

X

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria



Juan Manuel Altamirano León
Delegado Fiduciario General




Hoja de firma del Contrato de Administrador de Inversiones de fecha 04 de octubre de 2010, celebrado entre BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.



Anexo A

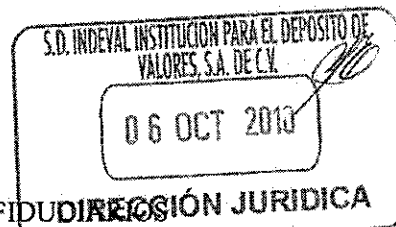
Comisión de Administración

El Fideicomiso deberá pagar una comisión al Administrador de Inversiones de 0.13% (Cero punto trece por ciento) anual sobre el valor neto de los activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, siempre que existan recursos excedentes después de gastos.

Ues 

8.5 TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.



CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
"BBVA - BMV MEXICO CONSUMO FRECUENTE TRAC"
TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR
NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN
FIDUCIARIA,

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. 80617
NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: 3,333,333,333

POR UN MONTO TOTAL DE
\$49,999'999,995.00
(CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

México, Distrito Federal, a 06 de octubre de 2010

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 80617, emite los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al amparo de este Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 (sesenta y uno) a 64 (sesenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores:

I. Definiciones:

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

Administrador de Inversiones	BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer o sus sucesores o cesionarios de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.
Apoderados	Significa las personas designadas de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones a quienes el Fiduciario les otorgue los poderes especiales que sean necesarios, a fin de que se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
Aportación Inicial	Significa la cantidad que el Fideicomitente transmita al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución.
Archivo de Composición de Cartera	Significa el archivo que será publicado cada Día Hábil en términos del Contrato de Fideicomiso que incluirá, entre otros aspectos, información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados que sean emitidos y se encuentren en circulación.

BMV	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Canasta	Significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.
Cartera	Significa los activos mantenidos en la Cuenta del Fideicomiso.
Certificados o Certificados Bursátiles	Significa los Certificados Bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión, incluyendo el Prospecto, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMV.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Comisión del Fideicomitente	Significa la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos correspondientes a la Oferta, a (ii) la Comisión Global; en el entendido de que dicha comisión estará sujeta a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso y será devengada diariamente y será pagadera mensualmente por periodos vencidos según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Comisión Global	Significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos de la Emisión al Valor Neto de los Activos de la Oferta.
Contrato de Administración de Inversiones	Significa el Contrato de Administración de Inversiones que se celebre entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.
Contrato de Participante Autorizado	Significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Licencia	Significa el contrato de licencia celebrado entre la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el Fideicomitente.
Cuenta	Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
Día Hábil	Significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.
Distribuciones	Significan, en su caso, los pagos realizados de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del Contrato de Fideicomiso, en cualquier Fecha de Pago de dividendos u otra cantidad por el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión correspondiente; y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones; sin embargo, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente, por tanto no se prevé que se paguen Distribuciones a los Tenedores, salvo lo dispuesto en el numeral 7, segundo párrafo.
Documentos de la	Significan el presente Título de la Emisión, el Prospecto, el Aviso

Emisión	de Oferta, el Aviso de Colocación, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administrador de Inversiones y el Formato de Contrato de Participante Autorizado.
Emisión	Significa la emisión realizada por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado como colocado hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.
Fecha de Pago	Significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondiente a los Certificados y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones; sin embargo, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente, por tanto no se prevé que se paguen Distribuciones a los Tenedores.
Fideicomisarios en primer lugar	Conjuntamente todos y cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, representados por el Representante Común.
Fideicomisario en último lugar	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fideicomiso o Contrato de Fideicomiso	Contrato de Fideicomiso Irrevocable que se celebre entre el Fiduciario y el Fideicomitente y que tiene como finalidad principal la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles con base a los Valores y efectivo transmitidos al Fideicomiso.
Fideicomitente	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fiduciario, Fiduciaria o Emisor	Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria. o la institución que lo sustituya de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Gastos Excluidos	Significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito de los títulos de los Certificados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente en términos de la Cláusula 12.3 del Fideicomiso o al

Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

Gastos Incluidos

Significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario, en términos de la Cláusula 12.2 del Fideicomiso: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación del Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de Inversiones en términos de la Cláusula 4.3 del Fideicomiso (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de Inversiones); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso de cada Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados; y (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados.

Gastos

Significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.

Indeval

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Índice o Índice Subyacente o Índice BMV-Consumo Frecuente RT

Significa el Índice BMV-Consumo Frecuente de Rendimiento Total®, diseñado, definido y publicado por la BMV, respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Licencia.

Ingresos

Significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera; y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.

Instrucción de Emisión

Significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario a que realice la Emisión de Certificados, y (ii) los Documentos de la Emisión.

Instrucciones del Administrador de Inversiones

Significa las Instrucciones del Administrador de Inversiones al Fiduciario efectuadas en términos del Contrato de Administración de Inversiones.

Intermediario Colocador	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Inversiones Permitidas	Significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (vi) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.
ISR	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
Margen Permitido	Significa el 10% de la cartera, el cual podrá en cualquier momento estar compuesto por valores o, en su defecto, activos que no formen parte del Índice Subyacente.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Notificación de Terminación	Significa la Instrucción del Fideicomitente en términos de la cual el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado, en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores.

Operaciones de Préstamo de Valores	Significa cualesquier operación de préstamo de valores de una Cartera que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
Orden de Cancelación	Significa para el Fideicomiso la orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.
Orden de Creación	Significa para el Fideicomiso la orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado, para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de certificados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.
Órdenes	Significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.
Participante Autorizado	Significa cualquier casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que celebre con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado y cumpla con todas las obligaciones a su cargo derivadas de dicho contrato.
Patrimonio del Fideicomiso	Para la Oferta significa el patrimonio del Fideicomiso que se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en las instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones, y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y (e) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.
Porcentaje de Gastos	Significa el porcentaje sobre el Valor Neto de los Activos , para efectuar el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que corresponde al 0.35% del valor neto de los activos.
Prospecto	Significa el Prospecto de Colocación correspondiente a la Oferta de Certificados Bursátiles.
Recomposición del Índice	Significa cualquier cambio o cambios a la composición del Índice Subyacente efectuada por la entidad que administre o determine dicho Índice Subyacente.

Recursos Excedentes	Significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo, los Gastos Generales de dicho periodo.
Recursos Faltantes	Significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.
Representante Común	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
SEDI	Significa el Sistema Electrónico de Información de la BMV.
Tenedores	Significan los tenedores de los Certificados emitidos por el Fiduciario.
Título	Significa el presente título que representará los Certificados.
Unidad	Significa 200,000 (Doscientos mil) Certificados, o el número de Certificados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.
Valor Neto de los Activos	Significa, (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados emitidos y en circulación.
Valores	Significan los títulos representativos del capital social de sociedades que cotizan en la BMV que integran el Índice.
2. Clave de Pizarra:	CONSUMO 10
3. Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
4. Fecha de Emisión del Título:	06 de octubre de 2010
5. Plazo:	Los Certificados Bursátiles no tendrán plazo ya que estarán en vigor hasta en tanto no sean cancelados por medio de una Orden de Cancelación o se de por terminado el Fideicomiso.
6. Lugar de Emisión:	México, D.F.
7. Distribuciones:	Dado que los Certificados Bursátiles buscan resultados de inversión, antes de Gastos, similares al rendimiento total del Índice, no se espera que se realicen Distribuciones. Por el contrario, los dividendos serán reinvertidos, salvo lo dispuesto en el siguiente

párrafo. También es posible que las emisoras de los Valores decidan que no pagarán dividendos a sus accionistas.

Si en cualquier momento y a su entera discreción, el Administrador de Inversiones determina que se podrán realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, los tiempos y cantidad de dichas Distribuciones dependerán de si los dividendos son pagados al Fiduciario por parte de las emisoras de los Valores que comprendan el Índice Subyacente, el monto de los dividendos pagados, el monto del efectivo disponible en la Cuenta, y el monto de los Gastos.

En caso de recibir Instrucciones del Administrador de Inversiones, a su entera discreción y siempre y cuando existan Recursos Excedentes en la Cuenta, el Fiduciario hará Distribuciones de los Recursos Excedentes proporcionalmente, de conformidad con el número de Unidades, entre los Tenedores, en la Fecha de Pago determinada para dichos efectos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

El Fiduciario y el Representante Común darán a aviso a la BMV e INDEVAL, según sea requerido por las disposiciones aplicables, por los medios establecidos para dicho fin, con la anticipación que se establezcan en las disposiciones aplicables al momento de llevar a cabo la Distribución.

8. Lugar y forma de pago de Distribuciones:

El pago de las Distribuciones que en su caso se realicen se hará a través del S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F., mediante transferencia de fondos, contra la entrega de constancias que para tal efecto expida el Ineval.

9. Derechos que confieren a los Tenedores:

Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a:

(a) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea valores o una combinación de valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en la Cuenta correspondientes a dicho Tenedor; y

(b) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores de Certificados, mediante la firma del Representante Común del contrato de fideicomiso, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 del mismo respecto de los activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a la Cartera, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en el contrato de fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

Por cada Orden de Creación presentada por un Participante Autorizado, dicho Participante Autorizado tendrá derecho a la emisión a su favor de certificados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.

Por cada Orden de Cancelación presentada por un Participante Autorizado, dicho Participante Autorizado tendrá derecho a la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

10. Derechos corporativos que confieren los Certificados:

Ninguno.

11. Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

12. Garantía:

Los Certificados no cuentan con garantía alguna.

13. Constancias del Indeval:

En los términos del artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la LMV, el Fiduciario conviene que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, en su caso, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida. El Fiduciario renuncia a oponer a cualquier Tenedor, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III (tercera) del artículo 8 (ocho) de la LGTOC en relación con las constancias emitidas por el Indeval.

14. Depósito del Título:

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de

valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

15. Destino de los Recursos:

El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo.

Los recursos en efectivo que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de la Oferta Pública, serán utilizados por el Emisor para el pago de los Valores y demás activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en relación con la misma Oferta Pública de dichos Certificados, es decir por los activos que integren la Canasta de que correspondan los Certificados ofrecidos a través de la Oferta Pública.

Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión a la Cuenta de los Valores que compongan la Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la Canasta que correspondan los Certificados a ser ofrecidos en la Oferta Pública, serán mantenidos en la Cuenta y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en su cláusula 9.1.

16. Índice:

El Índice BMV-Consumo Frecuente de Rendimiento Total®, mejor conocido en el mercado como Índice BMV-Consumo Frecuente RT, fue diseñado, definido y es publicado por la BMV y refleja el comportamiento del sector Productos de consumo frecuente del mercado accionario mexicano, según la clasificación sectorial de la BMV.

Es un índice de Rendimiento Total ya que incorpora en sus cálculos los dividendos en efectivo decretados por las empresas que componen su muestra.

No existe seguridad en torno al mantenimiento del Índice o de que sustitutos satisfactorios serán designados respecto del mismo, en caso que el mismo no sea mantenido. En tal caso, el Fiduciario podría sustituir dicho Índice con un nuevo índice en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

17. Representante Común:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

18. Funciones del Representante Común:

- (a) Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente Título ha aceptado dicho cargo.
- (b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la Ley del Mercado de Valores, así como en el presente Título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (2) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles.
- (3) Convocar y presidir las asambleas generales de los Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título.
- (4) Representar a los Tenedores de Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad.
- (5) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (6) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (7) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título, en el Prospecto y en las disposiciones aplicables.
- (8) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una Asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso de que por cualquier circunstancia no ejerza o pueda ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (9) Las demás establecidas en el Prospecto y en presente Título.

(10) En general llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

(11) El representante deberá actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los instrumentos, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

- (c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (d) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- (e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).
- (f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

19. Inscripción en el RNV:

Los Certificados han sido inscritos bajo el número de inscripción 0204-1.70-2010-005 en el RNV, al amparo del Oficio 153/3779/2010 de fecha 24 de septiembre de 2010.

20. Asamblea de Tenedores:

- (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna

dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

- (f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:
 - (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
 - (2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o sus Subsidiarias dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título; o
 - (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título.
- (g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1) y (2) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los

Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes, salvo que se tratare de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (3) anterior, en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

- (h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.
- (i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.
- (l) No obstante lo estipulado en la presente cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(m) Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

21. Fines del Fideicomiso Emisor:

Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la emisión de Certificados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente; (b) el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo la oferta pública de Certificados; (c) que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es); y (d) que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

22. Patrimonio del Fideicomiso:

El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera, y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y (e) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

23. Términos de Publicación del Archivo de Composición de Cartera:

El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

En este reporte se publicará información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos que integrarán la Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados emitidos y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

La creación y cancelación de Certificados que dan como resultado el monto en circulación, serán notificados al RNV de la CNBV de manera semanal.

24. Valuación de la Cartera:

El Valor Neto de los Activos se determinará de la siguiente forma:

Significa, (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados emitidos y en circulación.

25. Cancelación:

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados en circulación si ocurriera cualquiera de los siguientes casos:

(i) Terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso.

(ii) La inscripción en el RNV de los Certificados sea cancelada o se deslisten los Certificados de la BMV.

(iii) En caso de terminación del Contrato de Licencia.

(iv) Cambios a las disposiciones fiscales aplicable a la operación del Fideicomiso que impidan que la Fiduciaria cumpla con los fines del Fideicomiso.

En los casos anteriores, el Fiduciario, después de pagar los Gastos aplicables, distribuirá proporcionalmente, de conformidad con el número de Unidades que se estén cancelando, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes entre los Tenedores.

26. Objeto Social del Emisor:

La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y

transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de

Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer: No hay obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer distintas a las obligaciones de pago y las señaladas en "Derechos que confieren a los Tenedores".

28. Incremento en el número de Certificados emitidos y en circulación: El número de Certificados emitidos por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de nuevos Certificados o la cancelación de aquéllos que hayan sido emitidos.

Los certificados se mantendrán depositados en una cuenta de emisión en Indeval, hasta en tanto no sean emitidos y colocados en cuyo caso pasarán a la cuenta de circulación en Indeval, previa instrucción del Fiduciario. En el caso de cancelación de Certificados de conformidad con las Órdenes de Cancelación los Certificados pasarán de dicha cuenta de circulación a la cuenta de emisión, previa instrucción del Participante Autorizado, hasta en tanto no vuelvan a colocados. Las transferencias de las cuentas antes citadas, las realizará el Indeval sin responsabilidad para dicha institución para el depósito de valores.

29. Terminación o Amortización: El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción del Fideicomitente, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente.

En el caso que se genere alguno de los supuestos establecidos en el apartado de Cancelación del presente Título, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados en circulación y, después de pagar los Gastos aplicables, distribuirá proporcionalmente, de conformidad con el número de Unidades que se estén cancelando, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes entre los Tenedores con una anticipación de por lo menos dos Días Hábiles a la fecha en la que se pretenda lleva a cabo la terminación o con la antelación que se establezcan en las disposiciones aplicables al momento de llevar a cabo la Distribución.

El Fiduciario y el Representante Común darán aviso a la BMV, CNBV e Indeval, por los medios establecidos para dicho fin, con una anticipación de por lo menos dos (2) Días Hábiles a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la terminación o con la antelación

que se establezca en las disposiciones aplicables al momento de llevar a cabo la distribución en el caso de que se verifiquen los supuestos descritos en este apartado.

30. Legislación Aplicable:

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

31. Jurisdicción:

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

32. Valor Nominal

\$15.00 (Quince Pesos 00/100 M.N.)

33. Régimen Fiscal

Los inversionistas tendrán que considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados resultantes de Órdenes o la Recomposición del Índice y la compra y venta de Certificados. Al respecto, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente contiene reglas que resultan aplicables a los participantes del Fideicomiso conforme lo siguiente:

1) Las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero que perciban ingresos por la enajenación de los certificados no pagarán el impuesto sobre la renta, considerando que el fin del Fideicomiso será la administración, adquisición o enajenación de acciones que se encuentren colocadas en la BMV con el objeto de replicar el rendimiento que se obtendría del Índice diseñado, definido y publicado por la BMV, que los Certificados otorgarán derechos sobre el patrimonio del Fideicomiso, y que el valor promedio mensual del patrimonio del Fideicomiso estará invertido al menos en un 97% en acciones que cumplen con los requisitos de exención previstos en los artículos 109, fracción XXVI y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto sobre la renta que corresponda a los intereses percibidos a través del Fideicomiso provenientes del remanente en cuentas bancarias o inversiones, será retenido por el Fiduciario a una tasa del 30%, dicha retención tendrá el carácter de pago definitivo y será enterado a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes inmediato siguiente al mes en que se percibieron los intereses. Para determinar el monto del impuesto sobre la renta que corresponda a cada Certificado se dividirá el monto de las retenciones que correspondan al día que se trate, entre el número de Certificados emitidos por el Fideicomiso.

Los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los Certificados informarán al Servicio de

Administración Tributaria a más tardar el 15 (quince) de febrero de cada año, los datos de las enajenaciones de Certificados realizadas y de los demás ingresos pagados a los Tenedores de los Certificados durante el año de calendario inmediato anterior, así como el monto de las retenciones efectuadas por el Fiduciario por los intereses percibidos, respecto de todas las personas que hubiesen sido Tenedores de los Certificados durante dicho año de calendario.

Los intermediarios financieros también deberán proporcionar a más tardar el 15 (quince) de febrero de cada año, constancia a los propietarios de los Certificados en las que se señalen los ingresos derivados de la enajenación de Certificados, así como el monto de los intereses nominales y reales, percibidos a través del Fideicomiso y el monto de la retención con carácter de pago definitivo que les corresponda, también deberán entregar constancia por los pagos de dividendos fiduciarios que realicen a los Tenedores de los Certificados en el momento en que se pague dicho dividendo.

2) En caso de que el patrimonio del Fideicomiso no cumpla con el porcentaje antes señalado, las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero que perciban ingresos por la enajenación de los Certificados causarán el impuesto sobre la renta según les corresponda, por los ingresos provenientes de la enajenación de las acciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y por los intereses que obtengan a través de dicho Fideicomiso, por lo cual, las personas físicas deberán acumular los ingresos por intereses reales devengados a su favor a través del Fideicomiso.

Los intermediarios financieros deberán realizar y enterar a las autoridades fiscales mensualmente, a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes siguiente al mes en el que se devengue el interés gravado, la retención por los ingresos devengados que obtengan las personas físicas, Tenedores de los Certificados emitidos por el Fideicomiso, conforme al artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los intermediarios financieros considerarán como capital que da lugar al pago de los intereses, la parte alícuota de los activos del patrimonio del Fideicomiso que generen intereses que le corresponda a los Certificados al momento en que éstos fueron adquiridos.

Tratándose de residentes en el extranjero, los intermediarios financieros calcularán y enterarán a las autoridades fiscales, la retención del impuesto correspondiente de conformidad con el artículo 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En ese caso los intermediarios financieros deberán realizar la retención cuando el residente en el extranjero efectúe la enajenación de los Certificados, aplicando la tasa impositiva respectiva a la parte alícuota de los activos que componen el patrimonio del Fideicomiso que generen intereses que le corresponda a los Certificados enajenados.

3) Por lo que se refiere a las personas morales residentes en México, éstas determinarán la ganancia o pérdida obtenida en la enajenación de los Certificados conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para tales efectos, las personas morales deberán considerar los saldos de la cuenta fiduciaria de dividendos netos que tenga el Fideicomiso en la fecha de la enajenación y adquisición de los Certificados, en lugar del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por otra parte, las personas morales residentes en México que determinen la citada ganancia o pérdida no deberán considerar el monto de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar a que se refiere el inciso b) de la fracción II del citado artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni las pérdidas fiscales a que se refiere la fracción III de dicho artículo.

4) En relación con los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades emisoras de las acciones que conformen el patrimonio del Fideicomiso, los mismos no representarán ingreso acumulable para los Tenedores de los Certificados sino hasta el momento en que efectivamente los perciban, debiendo ser registrados en la cuenta de dividendos netos que llevará la institución fiduciaria.

Respecto de las cantidades que perciban los Tenedores residentes en México y en el extranjero, que sean distribuidas por el Fideicomiso y que provengan de la cuenta de dividendos netos antes referida, dichos perceptores estarán sujetos al régimen que para cada caso prevé la citada ley para los ingresos por dividendos, debiendo atender a la residencia fiscal y la naturaleza de los perceptores.


5) En aquellos casos en los que ocurra el canje de Certificados por las acciones que éstos respaldan, se considerará como precio de enajenación de los Certificados y de las acciones que amparan dichos Certificados, el valor de cotización o de avalúo que tengan las citadas acciones al cierre del día en el que ocurra el canje, este mismo valor se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones adquiridas con motivo del canje.

6) En relación con las obligaciones fiscales derivadas de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), el Fideicomitente ejerce la opción de cumplir por su cuenta con las obligaciones fiscales derivadas del artículo 16 de la LIETU en caso de que tenga que cumplir con tales obligaciones fiscales lo hará a través del Fiduciario, puesto que se trata de enajenaciones de títulos de crédito pero siempre y cuando tales títulos de crédito no representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 de la LIETU. El Fiduciario cumplirá con las obligaciones fiscales de pago del Fideicomitente en caso de que se tenga que cumplir con dichas obligaciones. En caso de, que los títulos de

crédito representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 de la LIETU los Fideicomisarios tendrán que cumplir por su cuenta con las obligaciones fiscales derivadas del artículo 16 de la LIETU, con lo cual el Fiduciario quedará liberado de cumplir con dichas obligaciones en los términos establecidos por la cláusula 12.5 del fideicomiso. Con base en lo anterior, el Fiduciario dará aviso al Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla II.4.2.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.


EL EMISOR

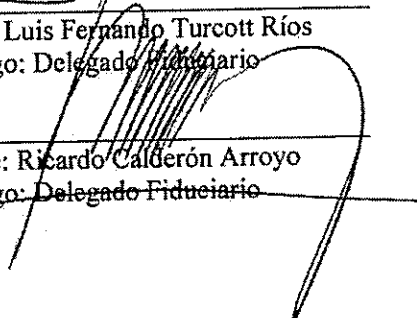
Nacional Financiera S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
Dirección Fiduciaria

Por: 
Nombre: Juan Manuel Altamirano León
Cargo: Delegado Fiduciario General

REPRESENTANTE COMÚN

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario

Por: 
Nombre: Luis Fernando Turcott Ríos
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Ricardo Calderón Arroyo
Cargo: Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.